

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

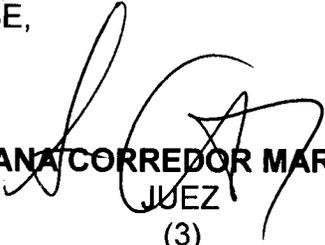
24 NOV 2020

Bogotá D. C. _____

Clase de proceso: Rendición de Cuentas (principal)
Radicado: No. 11001310300320160000900

De las excepciones previas propuestas por el demandado Juan Pablo Buraglia Casas, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, en la forma establecida en el artículo 110 Código General del Proceso. (no. 1º, art. 101 *ibidem*)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(3)

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 54, hoy _____

25 NOV 2020

SECRETARIO 

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2017



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2017-01-042248

Señores

Centro de Conciliación y Arbitraje Empresas
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

Fecha: 7/02/2017 9:37:47

Remitente: 80426654 - CASTAÑEDA MANRIQUE ANGEL LEOPOLDO

Folios: 119

Referencia: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Convocante: JUAN PABLO BURAGLIA

Convocada: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA -
FEDEPAPA-

Conciliador seleccionado: DOCTORA CLAUDIA LORELA DIAZ SPERANZA

ÁNGEL CASTAÑEDA MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.426.654 de Usaquén, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.291 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JUAN PABLO BURAGLIA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.449.496, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente por medio del presente documento me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se sirvan fijar fecha y hora para la realización de una Audiencia de Conciliación en materia civil, con el fin de solucionar una controversia derivada del incumplimiento por parte de la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - de unos contratos de asociación para la multiplicación de semilla de papa celebrados entre ésta y el señor Juan Pablo Buraglia, así como derivada de los cruces ilegales de unas facturas, realizados por la Federación.

La Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - es una persona jurídica de derecho privado, de carácter gremial, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República de Colombia, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de enero de 1997 bajo el número 00001649 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 860046341-5, representada legalmente por el señor **GERMÁN AUGUSTO PALACIO**, ciudadano

colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8151286, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C.

La presente solicitud de conciliación se fundamenta en consideración a los siguientes:

I. HECHOS

1. El señor JUAN PABLO BURAGLIA es Productor de semilla certificada de papa, y se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) desde el día 10 marzo de 2010 conforme a lo establecido en la Resolución ICA No. 000966.
2. El señor JUAN PABLO BURAGLIA ha sido afiliado de la Federación desde el año 2007, año desde el cual se dio inicio al desarrollo de los esquemas asociativos para la multiplicación de semilla, proyecto económico en el que JUAN PABLO BURAGLIA participó por primera vez en el negocio de producción de semilla de papa con el fin de obtener diferentes beneficios. Así, a partir de inversión de capital, tecnificación de procesos, generación de empleo y coordinación de esfuerzos, logró posicionarse en el mercado de semilla de papa como un competidor importante.
3. La Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter gremial, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República de Colombia. Fue creada por los propios cultivadores con el fin de contribuir al sistema productivo de papa en el país; velando por los intereses del subsector, representando a los cultivadores y desarrollando programas orientados al mejoramiento tecnológico.
4. Desde el año 2007 y hasta el año 2014, el señor Buraglia tuvo una relación comercial y contractual con la Federación Colombiana de Productores de Papa (en adelante "FEDEPAPA"), a través de múltiples Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa, bajo un sistema de contratos de cuentas compartidas, que tenían por objeto la multiplicación y venta de semilla de papa de las categorías Básica, Registrada y/o Certificada.
5. Los Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa fueron celebrados con fundamento en el "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos"; documento elaborado por FEDEPAPA.

6. La celebración de los múltiples Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa entre JUAN PABLO BURAGLIA y FEDEPAPA correspondía a una práctica comercial que dicha Federación, en desarrollo de su objeto social, realizaba con todos los productores asociados con los que tenía este tipo de relaciones comerciales. Así, por medio de dicha práctica comercial, los contratos mencionados se perfeccionaban en muchas oportunidades por el acuerdo de voluntades entre las partes y la manifestación de múltiples hechos inequívocos de ejecución de los contratos.
7. Desde el año el año 2007 y hasta mediados del año 2013 el esquema comercial para la multiplicación de semilla a través de los contratos asociativos, consistía básicamente en que cada una de las partes se obligaba a realizar un aporte con el fin de llevar a cabo la multiplicación de semilla de papa, y una vez se liquidaba la operación, el resultado era distribuido en partes iguales, de manera que las utilidades o pérdidas eran repartidas en una proporción de 50% y 50% entre las partes, compartiendo conjuntamente los riesgos y beneficios de la operación.
8. Los aportes a los cuales se comprometían las partes eran fijos e independientes, de manera que los conceptos a cargo de cada una de estas, a pesar de ser dinámicos en el tiempo, eran conceptos puntuales y específicos, necesarios para la producción de la semilla y cuyas cantidades podían variar según las necesidades de cada lote sembrado, teniendo que ser, en cualquier caso, cantidades suficientes para el adecuado desarrollo del proceso de multiplicación. De acuerdo con lo anterior, sin importar las cantidades que FEDEPAPA tuviese que aportar, era su responsabilidad cumplir con los aportes necesarios y suficientes para realizar las labores de la multiplicación. De acuerdo con lo anterior, los beneficios a distribuir eran independientes de los aportes que cada parte hubiese tenido que realizar durante el proceso de siembra.
9. El acuerdo de riesgo compartido que las partes venían ejecutando, partía del supuesto de que FEDEPAPA entregaba los materiales iniciales de semillas en diferentes estados del proceso de multiplicación de semillas y aportaba algunos elementos adicionales. En este sentido, FEDEPAPA se encargaba de aportar una cantidad de semilla de papa determinada, de diferentes variedades (DIACOL Capiro, ICA Única, Pastusa Suprema, Parda Pastusa, entre otras), ya fuera Semilla en Fase I (Pre-Básicas) o Fase II (Básicas o Registradas), para llevar a cabo el proceso de multiplicación. Asimismo, realizaba el acompañamiento

técnico de los lotes y en algunas oportunidades, aportaba fertilizantes, agroquímicos, o se encargaba del pago de ciertos fletes.

10. Por su parte, el señor JUAN PABLO BURAGLIA en su calidad de Productor Asociado, se encargaba de suministrar, conseguir y asegurar la disponibilidad de las tierras y los predios necesarios para el proceso de multiplicación; de igual forma, era el responsable de adquirir los demás agro insumos que fueran necesarios para el proceso y de desarrollar las labores culturales asociadas al cultivo: preparación de la tierra, la siembra, la deshierba y el aporque, las labores de fumigación, manejo agronómico, la asistencia técnica y la administración durante todo el proceso de multiplicación, la etapa de cosecha, selección y despacho del producto.
11. De esta manera, una vez FEDEPAPA entregaba la semilla, el Productor Asociado procedía a sembrar la misma en los campos debidamente inscritos ante el ICA, y se encargaba de su cuidado y mantenimiento durante todo el periodo de germinación hasta la cosecha.
12. Con posterioridad, el Productor Asociado procedía a entregarle el 100% del material obtenido a FEDEPAPA, quien se encargaba de seleccionar el mismo, para que luego el ICA realizara el proceso de certificación oficial de conformidad con la Resolución ICA 2501 de 2003.
13. Una vez clasificado el material entre la semilla certificada y la "papa comercial" (semilla no certificada), la Federación estaba obligada a pagarle al Productor Asociado, de acuerdo con el precio previamente establecido y el cual era definido por FEDEPAPA e informado al Productor Asociado en el momento de inicio de cada ciclo de multiplicación, el valor correspondiente al 50% de la producción total de semilla con certificación oficial. El otro 50% de la producción total de semilla con certificación oficial era propiedad de FEDEPAPA.
14. Para efectos del pago, el Productor Asociado procedía a emitir una cuenta de cobro o una factura a nombre de FEDEPAPA por el valor correspondiente.
15. En lo que respecta al material clasificado como "No semilla" o "papa comercial", de acuerdo con lo pactado por las partes, el Productor Asociado era quien estaba obligado a realizar su comercialización, y el resultado de esta actividad también se repartía entre FEDEPAPA y el Productor Asociado en partes iguales, esto es, en una proporción equivalentes al 50% para cada uno.

16. Sin embargo, en algunas oportunidades, FEDEPAPA recibía el 100% del material clasificado como Papa Comercial, y le compraba al señor Buraglia su parte, esto es, el 50% de dicho material a un precio determinado.
17. Bajo este esquema, las Partes dieron cumplimiento a sus obligaciones y como consecuencia, la relación comercial trajo importantes beneficios para cada una de estas hasta el año 2013.
18. No obstante, en el curso del año 2013, en abuso de su posición dominante contractual, FEDEPAPA, con el aval de la Junta Directiva, habiendo iniciado ya el proceso de multiplicación de varios lotes de semilla en asociación con el señor Juan Pablo Buraglia, decidió modificar y alterar unilateralmente el esquema comercial para la multiplicación de semilla, variando la distribución de los riesgos inicialmente asumidos y las obligaciones de las partes.
19. En el nuevo esquema, las partes celebraban un contrato de compraventa a futuro, que funcionaría de la siguiente manera:
 - a. FEDEPAPA se obligaba a entregar la semilla inicial a la cual se le asignaba un valor, y a proveer los insumos necesarios durante todo el proceso de multiplicación.
 - b. El Productor Asociado continuaba siendo el encargado de conseguir y asegurar la disponibilidad de las tierras y los predios necesarios para el proceso de multiplicación, y de igual forma, era responsable de desarrollar las labores culturales.
 - c. El Productor Asociado, luego de cumplir con los procesos de multiplicación, le vendía el 100% de la producción de semilla con certificación oficial al programa de la Federación, quien debía pagarla al precio previamente acordado entre las partes.
 - d. El costo de la semilla y los insumos era pagado por el Productor Asociado al momento del cierre contable de cada ciclo de multiplicación, a través de un cruce contable contra el valor de la semilla certificada que debía recibir y pagar la Federación.
 - e. El material que fuese clasificado como "No semilla" o "papa comercial", era propiedad del Productor Asociado.
20. En este sentido, FEDEPAPA continuaría aportando la semilla inicial y asumía la obligación de comprar al Productor Asociado la totalidad de

la producción de semilla al final del proceso. Sin embargo, la modificación del esquema implicaba que el 100% del riesgo del proceso de multiplicación fuese trasladado al Productor Asociado sin su consentimiento. En efecto, el riesgo que había sido asumido por las partes en proporciones iguales al momento de la siembra de los lotes en curso, se modificó, de manera que el 100% del riesgo asociado al proceso de multiplicación tuvo que ser asumido por el Productor Asociado, generándose así, un desequilibrio de las prestaciones a cargo de las partes.

21. El precio al cual FEDEPAPA se obligó a comprar los diferentes tipos de semilla de los ciclos de multiplicación iniciados en el año 2013, era el siguiente:

VARIEDAD	TIPO	VALOR BULTO
PASTUSA SUPREMA	BÁSICA	\$ 60.000
PASTUSA SUPREMA	REGISTRADA	\$ 40.000
PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 36.400
PASTUSA SUPREMA	COMERCIAL INTERNA	\$ 20.000
RUBI	REGISTRADA	\$ 40.000
RUBI	CERTIFICADA	\$ 25.000
RUBI	COMERCIAL INTERNA	\$ 25.000
CAPIRO	BÁSICA	\$ 60.000
CAPIRO	REGISTRADA	\$ 38.500
CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500
CAPIRO	COMERCIAL INTERNA	\$ 40.000
ICA CUMANDAY	BÁSICA	\$ 60.000
ICA UNICA	BÁSICA	\$ 60.000
ICA UNICA	REGISTRADA	\$ 40.000
ICA UNICA	CERTIFICADA	\$ 35.000
TUQUERREÑA	BÁSICA	\$ 60.000
PARDA PASTUSA	BÁSICA	\$ 60.000
PARDA PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000
PARDA PASTUSA	CERTIFICADA	\$ 38.500

22. Una vez realizada la cosecha por parte del Productor Asociado, se procedía a ejecutar las labores de revisión y selección, y se enviaban los bultos correspondientes a FEDEPAPA, quien debía pagar el 100% del valor correspondiente al precio definido por las partes al inicio del ciclo de multiplicación, descontando el valor de los aportes que efectivamente se hubiesen efectuado por parte de la Federación y que se encontraran debidamente acreditados.

23. Para efectos de cumplir sus obligaciones como Productor Asociado en el marco del Contrato de asociación para la producción de semilla celebrado con FEDEPAPA, el Señor JUAN PABLO BURAGLIA contrató al personal capacitado necesario para ejecutar los diversos procesos para la multiplicación de la semilla de papa.
24. De la misma forma, para poder ejecutar y cumplir el Contrato de asociación para la producción de semilla con la Federación, el señor JUAN PABLO BURAGLIA adquirió múltiples créditos para apalancar su inversión, teniendo en cuenta que los réditos de la misma solamente serían procedentes a largo plazo, una vez FEDEPAPA cumpliera con sus obligaciones de compra de la semilla que fuera entregada al final del proceso de multiplicación, conforme al precio pactado.
25. Como se evidencia, el negocio de multiplicación de semilla de papa demanda para todo el proceso de producción, importantes cantidades de plaguicidas, fungicidas e insecticidas, fertilizantes químicos y servicios complementarios como transporte terrestre, empaques, maquinaria y equipos, entre otros, sin los cuales el negocio resulta inviable y, por lo tanto, requieren altas inversiones, con el fin de ser efectivamente competitivo en el mercado.
26. Como se mencionó previamente, antes de la implementación del segundo esquema impuesto por FEDEPAPA, ya se encontraban en proceso de multiplicación varios lotes de semilla, distribuidos en diferentes campos de responsabilidad del señor JUAN PABLO BURAGLIA. En este sentido, se encontraban en ejecución diferentes lotes que, debido al cambio de esquema, debían ser liquidados al final del ciclo de multiplicación conforme a lo establecido para el segundo modelo.
27. De acuerdo con lo anterior, al final del proceso de multiplicación de aquellos lotes en curso pero pendientes de liquidación, era obligación de FEDEPAPA no solo recibir y pagar el precio correspondiente de las cantidades de semilla que le fueran entregadas al valor acordado entre las Partes, sino que, además, para efectos del cruce de cuentas contable según lo definido para el segundo esquema, FEDEPAPA debía acreditar las inversiones (semillas y agroinsumos) que pretendía hacer valer a título de aporte en dichos lotes.
28. En efecto, era obligación de FEDEPAPA comprar el 100% del material que resultara al final del proceso en cada uno de los campos en curso en aquel momento, de manera que se pudiera liquidar la operación en los términos acordados conforme al segundo esquema. Asimismo, el cruce de cuentas solo podía efectuarse en la medida que FEDEPAPA

acreditara los insumos que efectivamente hubiese aportado durante el proceso de producción, y respecto de los cuales hubiese existido una entrega real y material al señor JUAN PABLO BURAGLIA.

29. Solo de esta manera, se podría efectuar una distribución equitativa de los riesgos y las inversiones a cargo de cada una de las partes en el proceso de transición entre los dos esquemas.

Incumplimiento por parte de FEDEPAPA

30. En el mes de agosto del año 2013, se dio inicio a la etapa de cosecha de varios de los lotes que se encontraban en curso y que habían sido sembrados a finales del año 2012 y principios del año 2013 de los cuales se obtuvo en total una importante producción de bultos de semilla de papa de diferentes categorías y variedades.
31. El señor JUAN PABLO BURAGLIA, en cumplimiento de sus obligaciones, procedió a entregar a FEDEPAPA el material obtenido.
32. No obstante, FEDEPAPA, con el aval de los miembros de la Junta Directiva de dicha entidad, pero sin permitir la participación del señor JUAN PABLO BURAGLIA, decidió incumplir deliberadamente sus obligaciones, negándose a recibir el material y absteniéndose de efectuar el pago correspondiente.
33. En efecto, durante el proceso de cosecha del segundo semestre del año 2013, FEDEPAPA solo recibió 28.360 bultos, según se detalla a continuación:

FRA	FECHA	CANTIDAD	VALOR
102	2/08/2013	1000	\$ 35.000.000,00
103	2/08/2013	60	\$ 1.500.000,00
122	14/08/2013	1000	\$ 35.000.000,00
127	29/08/2013	1260	\$ 44.100.000,00
143	11/09/2013	918	\$ 32.130.000,00
144	11/09/2013	11	\$ 275.000,00
150	23/09/2013	1000	\$ 35.000.000,00
151	4/10/2013	1113	\$ 38.955.000,00
152	15/10/2013	59	\$ 3.540.000,00
152	15/10/2013	13	\$ 585.000,00
152	15/10/2013	42	\$ 2.520.000,00
152	15/10/2013	3	\$ 135.000,00

7

153	15/10/2013	1000	\$ 35.000.000,00
155	21/10/2013	502	\$ 19.327.000,00
156	21/10/2013	891	\$ 29.848.500,00
157	21/10/2013	500	\$ 19.250.000,00
161	27/11/2013	369	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	1218	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	179	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	153	\$ 6.120.000,00
173	23/12/2013	1000	\$ 40.000.000,00
173	23/12/2013	1000	\$ 35.000.000,00
174	23/12/2013	52	\$ 3.120.000,00
174	23/12/2013	102	\$ 4.080.000,00
175	23/12/2013	100	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	623	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	651	\$ 22.785.000,00
188	28/01/2014	57	\$ 2.280.000,00
189	28/01/2014	850	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	366	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	914	\$ 31.990.000,00
195	25/02/2014	67	\$ 2.345.000,00
196	28/02/2014	847	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	1314	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	150	\$ 5.250.000,00
203	19/03/2014	580	\$ 20.300.000,00
203	19/03/2014	274	\$ 9.590.000,00
208	15/04/2014	1572	\$ 57.220.800,00
208	15/04/2014	536	\$ 20.100.000,00
214	17/06/2014	157	\$ 9.420.000,00
214	17/06/2014	24	\$ 1.440.000,00
214	17/06/2014	250	\$ 15.000.000,00
214	17/06/2014	73	\$ 4.380.000,00
214	17/06/2014	27	\$ 1.620.000,00
233	19/08/2014	1126	\$ 42.225.000,00
241	2/09/2014	72	\$ 2.700.000,00
244	10/09/2014	300	\$ 11.250.000,00
251	24/09/2014	350	\$ 14.000.000,00
251	24/09/2014	1049	\$ 39.337.500,00
261	7/10/2014	496	\$ 19.840.000,00
261	7/10/2014	129	\$ 5.160.000,00
261	7/10/2014	550	\$ 19.250.000,00
285	17/12/2014	409	\$ 14.315.000,00
296	6/01/2015	286	\$ 11.440.000,00

306	26/02/2015	716	\$ 26.850.000,00
TOTAL		28.360	\$ 1.041.368.800,00

34. A pesar de haber recibido 28.360 bultos de semilla según se identificó en el hecho anterior, FEDEPAPA no canceló el precio correspondiente de varias de las facturas que recibió y aceptó.
35. Durante el segundo semestre del año 2013 y el primer semestre del año 2014, el señor JUAN PABLO BURAGLIA entregó a FEDEPAPA en diferentes oportunidades, material producto de los procesos de multiplicación de semillas conforme a los contratos asociativos celebrados con la Federación; sin embargo, FEDEPAPA solamente recibió algunas cantidades.
36. De acuerdo con lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA emitió a nombre de la Federación las facturas correspondientes al material parcialmente recibido, facturas que fueron a su vez recibidas y aceptadas por FEDEPAPA, pero ilegalmente cruzadas con posterioridad, conforme se explicará más adelante.
37. Las Facturas que se identifican a continuación, fueron giradas por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA, fueron recibidas y aceptadas por FEDEPAPA, pero ilegalmente cruzadas, razón por la cual, son exigibles y se encuentran pendientes de pago.

Factura No.	Fecha	Valor
161	27/11/2013	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	\$ 6.120.000,00
172	23/12/2013	\$ 2.839.500,00
173	23/12/2013	\$ 75.000.000,00
174	23/12/2013	\$ 7.200.000,00
175	23/12/2013	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	\$ 25.065.000,00
189	28/01/2014	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	\$ 34.335.000,00
196	28/02/2014	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	\$ 35.140.000,00
208	15/04/2014	\$ 77.320.800,00
214	17/06/2014	\$ 31.860.000,00

226	8/08/2014	\$ 12.900.000,00
233	19/08/2014	\$ 42.225.000,00
TOTAL		\$ 560.800.300,00

38. Por su parte, el material que no fue recibido durante el segundo semestre del año 2013 y a lo largo del año 2014, equivalente a 68.565 bultos de semilla de papa, tenía un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 2.467.434.180,08)**, según se detalla a continuación:

FINANCIADOR	VARIEDAD	TIPO	VALOR BULTO	FECHA	RECEPCIONADO	RECEPCIONADO	BULTOS NO RECIBIDOS	PROPORCIÓN PONDERADA POR LOTE - VARIEDAD - TIPO	VALOR PROPORCIONAL
ALFONSO CASAS	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	23/12/2013	60	60	2075	90,93%	\$ 66.038.809,31
	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 25.000	23/12/2013	60	60		8,17%	\$ 3.390.522,88
	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 20.000	17/06/2014	60	60		8,90%	\$ 446.194,90
ALFONSO SAN JOAQUIN	RUBI	CERTIFICADA	\$ 25.000	2/08/2013	60	60	5443	100%	\$ 136.075.000,00
CAMPO ELIAS	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/01/2014	850	850	10060	100%	\$ 352.100.000,00
CAMPO ELIAS	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	25/02/2014	914	914			
CAMPO ELIAS	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/01/2014	651	651			
EL AJI	CAPIRO	BASICA	\$ 60.000	23/12/2013	52	835	1.006	6,23%	\$ 3.758.946,11
EL AJI	CAPIRO	COMERCIAL INTERNA	\$ 40.000	23/12/2013	102			12,22%	\$ 4.915.544,91
EL AJI	ICA CUMANDAY	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	157			18,80%	\$ 11.349.125,75
EL AJI	ICA UNICA	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	24			2,87%	\$ 1.734.898,20
EL AJI	PARDA PASTUSA	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	250			29,94%	\$ 18.071.856,29
EL AJI	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	19/03/2014	150			17,96%	\$ 6.325.149,70
EL AJI	PASTUSA SUPREMA	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	73			8,74%	\$ 5.276.982,04
EL AJI	TUQUERREÑA	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	27			3,23%	\$ 1.951.760,48
EL BARRO	ICA UNICA	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/01/2014	651	651	4426	100%	\$ 154.910.000,00
EL BARRO	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	3/03/2014	1314	1314			
LAS TORRES	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/01/2014	850	6048	5771	14,05%	\$ 28.387.442,13
LAS TORRES	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	25/02/2014	914			15,11%	\$ 30.524.849,54
LAS TORRES	ICA UNICA	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/01/2014	651			10,76%	\$ 21.741.440,97
LAS TORRES	ICA UNICA	REGISTRADA	\$ 40.000	28/01/2014	57			0,94%	\$ 2.175.575,40
LAS TORRES	ICA UNICA	CERTIFICADA	\$ 35.000	25/02/2014	67			1,11%	\$ 2.237.598,38
LAS TORRES	PARDA PASTUSA	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/01/2014	623			10,30%	\$ 20.806.325,23
LAS TORRES	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	3/03/2014	1314			21,73%	\$ 43.883.645,83

LAS TORRES	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 36.400	15/04/2014	1572			25,99%	\$ 54.600.072,22
MAURICIO CASA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 36.000	27/11/2013	1572		5507	23%	\$ 44.815.945,18
MAURICIO CASA	ICA UNICA	REGISTRADA	\$ 40.000	27/11/2013	1572			77%	\$ 169.081.776,94
MAURICIO DERECHA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 33.500	21/10/2013	891			75,06%	\$ 90.149.008,00
MAURICIO DERECHA	ICA CUMANDAY	BASICA	\$ 60.000	15/10/2013	59			4,97%	\$ 10.691.575,40
MAURICIO DERECHA	ICA CUMANDAY	BASICA	\$ 45.000	15/10/2013	13			1,10%	\$ 1.766.828,14
MAURICIO DERECHA	PARA PASTUSA	BASICA	\$ 60.000	15/10/2013	42	1187	3585	3,54%	\$ 7.610.251,98
MAURICIO DERECHA	PARA PASTUSA	BASICA	\$ 45.000	15/10/2013	3			0,25%	\$ 407.729,57
MAURICIO DERECHA	RUBI	REGISTRADA	\$ 40.000	27/11/2013	179			15,08%	\$ 21.624.768,32
PONTEVEDRA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 33.000	11/08/2013	7176			25,00%	\$ 60.367.298,43
PONTEVEDRA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 33.000	11/08/2013	7176			25,00%	\$ 60.367.298,43
PONTEVEDRA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 33.000	11/08/2013	7176			25,00%	\$ 60.367.298,43
PONTEVEDRA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 33.000	11/08/2013	7176			25,00%	\$ 60.367.298,43
PONTEVEDRA	CIUDA COLOMBIA	CERTIFICADA	\$ 33.000	11/08/2013	7176			25,00%	\$ 60.367.298,43
RIVERA CASA	PARDA PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000	27/11/2013	153	153	6474	100%	\$ 258.960.000,00
RIVERA GRANDE	CAPIRO	REGISTRADA	\$ 30.000	27/10/2013	5977			100%	\$ 300.000.000,00
RIVERA GRANDE	PARDA PASTUSA	CERTIFICADA	\$ 38.500	27/10/2013	5977			12,99%	\$ 29.592.764,35
RIVERA GRANDE	PASTUSA SUPREMA	REGISTRADA	\$ 40.000	27/10/2013	5977			100%	\$ 400.000.000,00
RIVERA GRANDE	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 38.000	27/10/2013	5977			100%	\$ 380.000.000,00
RIVERA GRANDE	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	27/10/2013	5977			100%	\$ 350.000.000,00
DARIO	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	19/08/2014	1126		1198	93,99%	\$ 94.636.164,44
DARIO	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	2/09/2014	72			6,01%	\$ 6.051.335,56
RIVERA ABAJO	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	10/07/2014	2854			8,41%	\$ 8.996.217,43
RIVERA ABAJO	PARDA PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000	24/07/2014	2854			9,21%	\$ 11.195.292,80
RIVERA ABAJO	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	24/07/2014	2854			29,39%	\$ 31.456.773,61
RIVERA ABAJO	ICA CUMANDAY	REGISTRADA	\$ 40.000	21/10/2013	2854			13,32%	\$ 15.665.329,22
RIVERA ABAJO	PARDA PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000	27/10/2013	2854			9,41%	\$ 4.126.265,06
RIVERA ABAJO	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	27/10/2013	2854			18,21%	\$ 15.393.527,60
RIVERA ABAJO	SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	12/01/2014	2854			11,46%	\$ 11.447.184,89
RIVERA ABAJO	CAPIRO	REGISTRADA	\$ 40.000	24/07/2015	2854			6,01%	\$ 9.148.153,54
LA PIEDRAS	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	26/02/2015	716	716	5526	100,00%	\$ 207.225.000,00
TOTAL					28.360	28.360	68.565	INGRESOS ESPERADOS	\$ 2.467.434.180,08
								MITIGACIÓN PERJUICIO	\$ 1.407.373.169,56
								DAÑO EMERGENTE	\$ 1.060.061.010,52

- 9
39. Como consecuencia de lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA se vio obligado a realizar de manera directa las tareas de comercialización del producto no recibido en el mercado, con el fin de mitigar sus perjuicios, y viéndose forzado a asumir un riesgo mayor de aquel que originalmente tenía.
40. En este sentido, el señor Buraglia se vio obligado a realizar labores de colocación y comercialización del producto que no estaban contempladas en el acuerdo original, con el único propósito de reducir el perjuicio que iría a tener. Dicha tarea se complicó no solo por estar encontrarse en una época de precios deprimidos sino además por el hecho de corresponder a un producto perecedero que al no haber sido recibido en tiempo por FEDEPAPA en muchas oportunidades se vio afectado en su calidad.
41. A pesar de buscar las mejores condiciones para la venta del producto, el señor JUAN PABLO BURAGLIA únicamente pudo obtener los siguientes valores por el producto:

INGRESOS OBTENIDOS EN VENTA DE PAPA COMO PRODUCTO DE CONSUMO			
NOMBRE LOTE	VENTAS ABASTOS	VENTAS INDUSTRIA	TOTAL VENTAS
	A	B	C = A + B
ALFONSO CASA	\$ 19.364.243	\$ -	\$ 19.364.243
ALFONSO SAN JOAQUIN	\$ 51.596.000	\$ -	\$ 51.596.000
CAMPO ELIAS	\$ 233.708.000	\$ -	\$ 233.708.000
MAURICIO DERECHA	\$ 71.782.580	\$ -	\$ 71.782.580
MAURICIO CASA	\$ 54.707.320	\$ -	\$ 54.707.320
PONTEVEDRA	\$ 83.167.000	\$ 93.561.840	\$ 176.728.840
RIVERA CASA	\$ 56.294.000	\$ 48.219.200	\$ 104.513.200
RIVERA GRANDE	\$ 48.567.020	\$ 21.179.330	\$ 69.746.350
LAS TORRES	\$ 84.729.000	\$ -	\$ 84.729.000
EL BARRO	\$ 68.873.000	\$ -	\$ 68.873.000
EL AJI	\$ 42.509.000	\$ -	\$ 42.509.000
DARIO	\$ 27.319.000	\$ 156.227.679	\$ 183.546.679
RIVERA ABAJO	\$ 42.107.500	\$ 19.033.557	\$ 61.141.057
LAS PIEDRAS	\$ 157.661.500	\$ 26.766.400	\$ 184.427.900
TOTAL	\$ 1.042.385.163	\$ 364.988.007	\$ 1.407.373.170

42. Lo anterior significó un perjuicio de **MIL SESENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.060.061.010,52)**, correspondientes a los menores ingresos, derivados del incumplimiento por parte de FEDEPAPA, lo que le causó al señor JUAN PABLO BURAGLIA (Productor Asociado) una grave afectación económica.

43. Como se mencionó previamente, los ingresos esperados por la venta del producto si FEDEPAPA hubiese cumplido sus obligaciones, eran **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 2.467.343.180,08).**
44. Asimismo, el señor JUAN PABLO BURAGLIA tuvo que incurrir en unos gastos adicionales y unos sobrecostos para poder comercializar el material obtenido como producto final en el mercado, consistentes en el pago del flete para el transporte de la mercancía, los valores correspondientes para el empaque del producto, los costos propios para la comercialización del mismo, según se detalla a continuación:

Concepto	Valor por Bulto	Bultos	Total
Flete a sitios de venta	\$ 1.800	68.565	\$ 123.417.000,00
Empaque de producto	\$ 1.500	68.565	\$ 102.847.500,00
Valor Administración y Ventas	\$ 3.000	68.565	\$ 205.695.000,00
Total Costos Administrativos y Comercialización			\$ 431.959.500,00

45. De acuerdo con lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA no solo se vio afectado por los perjuicios derivados del incumplimiento del pago concreto al que FEDEPAPA se había obligado conforme a lo acordado entre las partes, sino que, además, tuvo que incurrir en otros gastos adicionales y sobrecostos para intentar mitigar el daño causado en la medida de lo posible.
46. En efecto, el incumplimiento por parte de FEDEPAPA generó perjuicios adicionales, toda vez que el señor JUAN PABLO BURAGLIA tuvo que sacrificar su tiempo y otros recursos importantes, para llevar a cabo las tareas y esfuerzos de comercialización que no estaban a su cargo. Así, los recursos humanos y de capital que el señor JUAN PABLO BURAGLIA tenía destinados para el funcionamiento normal de su negocio, tuvieron que ser utilizados para fines diferentes, generando costos adicionales y pérdidas no previstas. El incumplimiento de FEDEPAPA comprometió el proceso productivo, afectando aún más las tareas de comercialización, pues de manera abrupta e imprevista no se recibió el material en tiempo, lo que se insiste, afectó gravemente su calidad y complicó su comercialización.

- 90
47. A raíz de la implementación de tecnología que hiciera el proceso de producción de semilla de papa mucho más eficiente, el señor Buraglia logró desarrollar un modelo de negocio diferente al tradicional, que produjo sobresaltos en los intereses de los grandes productores de semilla de papa en el país (entre ellos, varios miembros de la Junta Directiva de FEDEPAPA), quienes controlaban la oferta de este producto en el mercado a partir de diferentes prácticas que en muchas oportunidades resultaban contrarias a la competencia, en la medida que generaban barreras de entrada, acción que se les facilitaba por el control que ejercen sobre el gremio. En efecto, los miembros más influyentes dentro de la Junta Directiva de FEDEPAPA en su momento, como el señor Alejandro Estévez o el señor Paulo Casallas, se vieron intimidados por la alta competitividad del señor Buraglia dentro del mercado, y se sintieron amenazados por el riesgo de perder el control que ostentaban no solo dentro del organismo de administración, sino también en el mercado.
 48. El impacto generado por las buenas prácticas comerciales del señor Buraglia en el mercado, produjo gran recelo entre algunos miembros de la Junta Directiva, quienes al tener una participación importante en el mercado de semillas, vieron una amenaza respecto del poder que ostentaban en el mercado.
 49. En razón de lo anterior, algunos miembros de la Junta Directiva en ejercicio arbitrario de sus funciones administrativas, se valieron de maniobras desleales para impedir la participación del señor Buraglia tanto en las reuniones de la Junta Directiva como en el mercado de multiplicación de semillas de papa.
 50. Así, por ejemplo, se encuentra que la Federación incumplió selectivamente solo ciertos contratos de producción de semilla de papa, específicamente aquellos en los cuales el Productor Asociado era el señor JUAN PABLO BURAGLIA, mientras que en aquellos en los que el Productor Asociado era alguno de los otros miembros de Junta Directiva u otros agremiados, la Federación siempre se ocupó por honrar sus obligaciones contractuales.
 51. De esta manera, JUAN PABLO BURAGLIA fue el único miembro de Junta Directiva, perteneciente al grupo de semilleristas que contrataba con FEDEPAPA, a quien la Federación incumplió y respeto del cual se decidió no continuar asignando ningún contrato para la producción de semilla de papa.
 52. Así las cosas, el perjuicio total ocasionado al señor JUAN PABLO BURAGLIA, a título de daño emergente, fue de **MIL CUATROCIENTOS**

NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.492.020.510,5), conforme se evidencia en su contabilidad y se resume a continuación:

Concepto	Valores
Ingresos esperados de acuerdo a lo pactado entre las partes	(- \$ 2.467.434.180,1)
Ingresos obtenidos de la venta de las semillas como producto de consumo (mitigación del perjuicio)	\$ 1.407.373.169,6
Costos asociados al esfuerzo de la comercialización del producto	(- \$ 431.959.500,0)
Perjuicio Total (Daño Emergente)	(- \$ 1.492.020.510,5)

53. FEDEPAPA por su parte, consciente de los daños generados precisamente por el incumplimiento abrupto de sus obligaciones, así como de los costos adicionales que la implementación de las medidas paliativas implicaron, se obligó a compensar los perjuicios a través de una mayor asignación de contratos para la multiplicación de semilla por un tiempo suficiente que permitiera indemnizar dichos valores, asimismo, a congelar las facturas que se pudieran encontrar pendientes de pago, y finalmente, a dar más plazo para el cumplimiento de la mismas.
54. Consecuentemente, el señor JUAN PABLO BURAGLIA se comprometía a cancelar los valores que se encontraran pendientes a favor de FEDEPAPA a través de la producción que resultara de los contratos que le fueran asignados en los términos acordados por las partes.
55. En cualquier caso, FEDEPAPA tenía la obligación de acreditar los valores que pretendía hacer valer como aportes para efectos del cruce de cuentas al momento del cambio de esquema.
56. Estas obligaciones se inscribieron en un acta elaborada por la gerencia de FEDEPAPA, suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014, teniendo en cuenta la necesidad de aclarar la situación y buscando proveer una solución al problema causado por los incumplimientos de FEDEPAPA, de manera previa a la salida del señor Juan Daniel Pérez, antiguo gerente de la FEDERACIÓN.
57. No obstante lo definido en el acta, FEDEPAPA no cumplió sus compromisos, pues no asignó nuevos contratos para la multiplicación de semilla y, adicionalmente, en su afán de remediar los vacíos y problemas administrativos y contables, empezó a exigirle al señor Buraglia el pago

de valores por concepto de productos que nunca fueron debidamente entregados ni tampoco acreditados para el cruce de cuentas.

58. En razón de lo anterior, el día 12 de marzo de 2015, el señor JUAN PABLO BURAGLIA envió una comunicación a la gerencia de FEDEPAPA para exponer la situación, en la cual daba a conocer su posición al respecto. En ese sentido, en la misiva se puso de presente la cuantificación de la afectación sufrida y derivada del incumplimiento, con el fin de que se determinara el mecanismo correspondiente para proceder al cobro de las sumas dejadas de pagar y de los perjuicios adicionales.

59. A pesar de lo anterior, la gerencia de FEDEPAPA no se pronunció sobre el particular y optó por ignorar la solicitud.

Reclamación frente a la Facturación:

60. Con posterioridad al envío de la comunicación del 12 de marzo de 2015, FEDEPAPA remitió un acumulado de copias de facturas a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA, aduciendo que existía una deuda pendiente de pago por valor de mil millones de pesos aproximadamente y, por lo tanto, exigiendo su pago. En este caso, Fedepapa malintencionadamente decidió hacer caso omiso a los comentarios y conclusiones de las auditorías financieras y asesorías legales que contrató para el efecto, y las cuales advertían claramente que las facturas que la federación pretendía hacer valer en contra del señor JUAN PABLO BURAGLIA no cumplían con los requisitos previstos en la ley pues nunca habían sido aceptadas y ni siquiera entregadas a éste.

61. Luego de recibir la comunicación, el señor JUAN PABLO BURAGLIA procedió de inmediato a realizar un análisis de la documentación entregada, encontrando graves inconsistencias sobre la misma que se resumen a continuación:

a. Del total de facturas relacionadas, solamente un pequeño porcentaje correspondía a facturas firmadas por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA.

b. El porcentaje restante, correspondía a productos facturados a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA pero que nunca fueron material ni realmente entregados a este. En razón de lo anterior, ninguna de esas facturas cuenta con firma de aceptación por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA.

- c. El centro de costo F-217 (ALMACEN AGRÍCOLA FEDEPAPA), al que corresponden la gran mayoría de facturas emitidas a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA pero que nunca fueron aceptadas por este, adolece de serias y graves inconsistencias.
 - d. Como evidencia de los problemas administrativos y contables de la Federación, el ex gerente de punto de venta del centro de costo ALMACEN AGRÍCOLA FEDEPAPA (F-217), el señor YAMITH HERNÁN CÁRDENAS ESPINEL identificado con cedula de ciudadanía número 3.157.486, fue despedido con justa causa por haberse encontrado inconsistencias en los procesos de facturación y entrega de productos a terceros no autorizados.
 - e. La documentación entregada demostraba graves irregularidades en los procesos de facturación y cruce de cuentas realizados por FEDEPAPA.
62. Por lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA realizó una nueva revisión detallada de las facturas que habían sido firmadas de buena fe en el pasado, encontrando que muchos de los valores que fueron facturados y cruzados por parte de la Federación durante la relación contractual, no se encontraban debidamente acreditados, pues muchos productos, que nunca fueron real ni materialmente entregados al señor JUAN PABLO BURAGLIA, habían sido facturados a nombre de la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA bajo un número de identificación interno (955-9) de la Federación para luego ser cruzados de mala fe.
63. El procedimiento aplicado por FEDEPAPA para el cruce de las facturas se llevaba a cabo de la siguiente manera:
- a. Inicialmente, FEDEPAPA llevaba un registro interno de los supuestos aportes en la ejecución del contrato, facturándolos a nombre de la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 955-9.
 - b. Una vez FEDEPAPA modificó unilateralmente el esquema comercial conforme a lo expuesto anteriormente, la Federación empezó a facturar los productos a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 80.449.496.
 - c. Para efectos de poder cruzar los valores correspondientes a los aportes supuestamente efectuados en los lotes sembrados durante el año 2013 y que se liquidarían conforme a las nuevas condiciones impuestas por FEDEPAPA, esta realizó una devolución contable de las mercancías que habían sido facturadas a nombre de la PAPERERA JUAN

12

PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 955-9, para luego proceder a facturar los mismos productos, pero a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 80.449.496.

- d. Posteriormente, FEDEPAPA le solicitaba al señor JUAN PABLO BURAGLIA que firmara las facturas emitidas a cargo del NIT No. 80.449.496 en reemplazo de las facturas emitidas a cargo del NIT No. 955-9.
- e. El señor JUAN PABLO BURAGLIA, de buena fe, confiaba en que el registro de los aportes realizados por FEDEPAPA se llevaba en debida forma y consecuentemente la facturación cumplía con lo establecido en la ley y, por lo tanto, accedía a firmar las facturas a cargo del NIT No. 80.449.496. Ahora bien, es importante aclarar que la firma para efectos de los cruces ilegales empezó a ser solicitada incluso después de dos años de haber sido elaborados los registros en la PAPERERA JUANPABLO BURAGLIA.
- f. Así, al existir supuestas cuentas por cobrar de FEDEPAPA a JUAN PABLO BURAGLIA a cargo del NIT No. 80.449.496 y del NIT No. 955-9, procedía a cruzar las cuentas ilegalmente, contra los valores que la Federación le adeudaba a JUAN PABLO BURAGLIA por concepto de semilla de Papa recibida.
64. Sin embargo, tal y como se expuso anteriormente, FEDEPAPA actuó de mala fe, abusando de la confianza del señor JUAN PABLO BURAGLIA, toda vez que muchos de los productos nunca fueron real ni materialmente entregados a éste, sino que, por el contrario, en varias oportunidades se trató de entrega de mercancía a terceros que nada tenían que ver con las partes.
65. En efecto, en muchas oportunidades FEDEPAPA facturó a cargo del NIT No. 955-9, productos que no correspondían al objeto contractual. Por ejemplo, a través de la Factura 256-001015 a cargo del NIT No. 955-9, posteriormente reemplazada en la Factura 256-001492 a cargo NIT No. 80.449.496, se facturaron 1.812 unidades de semilla de papa criolla, que corresponde a un material que nunca ha sido trabajado por el señor JUAN PABLO BURAGLIA.
66. Asimismo, muchas de las Facturas a cargo del NIT No. 955-9, no están firmadas por el señor JUAN PABLO BURAGLIA, por el contrario, están firmadas por terceros ajenos a la ejecución del contrato y, en todo caso, los productos no fueron entregados real ni materialmente al JUAN PABLO BURAGLIA, ni tampoco recibidos en las dependencias del mismo.

67. Debido a lo anterior, durante la ejecución de la relación contractual y comercial e incluso en la actualidad, no existe claridad respecto de los supuestos aportes realizados por la Federación. Pese a esto, FEDEPAPA, de mala fe, realizó un cruce de cuentas ilegal, buscando liberarse de las obligaciones pendientes de pago a favor del señor JUAN PABLO BURAGLIA. En este sentido FEDEPAPA giró de mala fe a nombre del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, las facturas que se identifican a continuación, por concepto de productos que nunca le fueron real ni materialmente entregados a este, incumpliendo lo acordado por las partes:

FACTURA	FECHA	VALOR
F-200-6255	1/12/2013	\$ 1.107.200,00
F-200-6256	1/12/2013	\$ 2.040.000,00
F-200-6257	1/12/2013	\$ 3.275.600,00
F-200-6258	1/12/2013	\$ 1.020.000,00
F-200-6259	1/12/2013	\$ 1.392.800,00
F-200-6260	1/12/2013	\$ 2.610.000,00
F-200-6262	1/12/2013	\$ 1.008.000,00
F-200-6263	1/12/2013	\$ 1.956.000,00
F-200-6264	1/12/2013	\$ 10.646.000,00
F-200-6265	1/12/2013	\$ 2.133.600,00
F-200-6266	1/12/2013	\$ 7.140.000,00
F-200-6267	1/12/2013	\$ 434.400,00
F-200-6268	1/12/2013	\$ 19.740.000,00
F-256-1492	31/12/2013	\$ 9.044.400,00
F-256-1493	31/12/2013	\$ 18.440.000,00
F-256-1494	31/12/2013	\$ 10.800.000,00
F-200-6293	31/12/2013	\$ 2.665.000,00
F-200-6292	31/12/2013	\$ 6.134.000,00
F-217-976	12/08/2013	\$ 6.861.150,00
F-217-1116	21/08/2013	\$ 10.000.686,00
F-200-6244	31/12/2013	\$ 9.675.000,00
F-200-6246	31/12/2013	\$ 10.882.500,00
F-200-6247	31/12/2013	\$ 6.052.500,00
F-200-6287	31/12/2013	\$ 8.000.000,00
F-200-6288	31/12/2013	\$ 3.526.200,00
F-200-6289	31/12/2013	\$ 2.768.400,00
F-200-6290	31/12/2013	\$ 2.613.600,00
F-200-6294	31/12/2013	\$ 7.597.000,00
F-200-6291	31/12/2013	\$ 24.219.000,00
P-208-3881	4/02/2013	\$ 257.000,00

13

P-208-3882	4/02/2013	\$	322.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$	2.105.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$	2.020.800,00
F-200-6404	19/03/2014	\$	5.536.500,00
F-200-6338	4/02/2014	\$	2.093.700,00
F-200-6339	4/02/2014	\$	961.200,00
F-200-6340	4/02/2014	\$	8.990.000,00
F-200-6341	4/02/2014	\$	788.800,00
F-200-6342	4/02/2014	\$	1.349.600,00
F-200-6344	4/02/2014	\$	6.850.000,00
F-200-6343	4/02/2014	\$	10.972.000,00
F-200-6346	4/02/2014	\$	630.000,00
F-200-6347	4/02/2014	\$	211.600,00
F-200-6348	4/02/2014	\$	1.140.800,00
F-200-6345	4/02/2014	\$	8.686.000,00
F-217-1378	10/09/2013	\$	4.085.520,00
F-217-1386	11/09/2013	\$	1.516.594,00
F-217-1431	13/09/2013	\$	656.000,00
F-217-1482	17/09/2013	\$	1.432.800,00
F-217-1424	13/09/2013	\$	6.851.941,00
F-256-1495	31/12/2013	\$	20.350.000,00
F-256-1496	31/12/2013	\$	12.870.000,00
F-200-6245	31/12/2013	\$	32.340.000,00
F-256-1553	4/02/2014	\$	3.250.000,00
F-256-1551	4/02/2014	\$	6.000.000,00
F-256-1550	4/02/2014	\$	11.465.000,00
F-200-6337	4/02/2014	\$	1.558.200,00
F-217-1117	21/08/2013	\$	12.471.274,00
F-217-1118	21/08/2013	\$	3.922.725,00
F-217-1124	22/08/2013	\$	578.000,00
F-200-5870	23/08/2013	\$	44.000,00
F-217-1143	23/08/2014	\$	1.337.972,00
F-200-6349	4/02/2014	\$	7.863.800,00
F-200-6350	4/02/2014	\$	9.310.000,00
F-200-6417	16/04/2014	\$	13.385.200,00
F-200-6412	16/04/2014	\$	819.700,00
F-200-6413	16/04/2014	\$	819.700,00
F-200-6414	16/04/2014	\$	1.017.000,00
F-200-6415	16/04/2014	\$	4.068.000,00
F-200-6416	16/04/2014	\$	1.795.000,00
F-200-6418	16/04/2014	\$	292.000,00
F-200-6451	16/04/2014	\$	142.800,00

F-200-6452	16/04/2014	\$	1.697.200,00
F-200-6453	16/04/2014	\$	5.793.200,00
F-200-6454	16/04/2014	\$	291.600,00
F-200-6455	16/04/2014	\$	1.111.200,00
F-200-6457	16/04/2014	\$	1.110.000,00
F-200-6458	16/04/2014	\$	1.232.000,00
F-200-6460	16/04/2014	\$	270.000,00
F-217-1485	13/09/2013	\$	4.940.300,00
F-217-1512	18/09/2013	\$	2.814.100,00
F-217-1548	29/09/2013	\$	1.852.200,00
F-217-1566	21/09/2013	\$	4.740.599,00
F-217-1597	23/09/2013	\$	2.550.000,00
F-217-1663	27/09/2013	\$	145.700,00
F-217-1664	27/09/2013	\$	219.600,00
F-217-1768	3/10/2013	\$	584.000,00
F-298-133	6/11/2014	\$	24.747.576,00
F-217-1799	4/10/2013	\$	1.239.900,00
F-217-1836	4/10/2013	\$	850.000,00
F-298-134	6/11/2014	\$	10.462.957,00
F-298-135	6/11/2014	\$	31.903.500,00
F-217-1620	25/09/2013	\$	5.416.400,00
F-217-1692	28/09/2013	\$	2.341.600,00
F-217-1921	10/10/2013	\$	265.000,00
F-217-1935	11/10/2013	\$	159.000,00
F-217-1981	15/10/2013	\$	427.200,00

68. Conforme a esta práctica ilegal, FEDEPAPA a través de la señora Aura Lilibiana Sierra (contadora de Fedepapa en aquella época) le solicitó a JUAN PABLO BURAGLIA que firmara un número importante de facturas, aun sabiendo que muchos de los productos nunca habían sido aportados al contrato de asociación para la multiplicación de semilla, y peor aún, cuando muchos de los productos habían sido entregados a terceros, presentándose así una transgresión a la buena fe del señor Buraglia.
69. Para empeorar toda la situación, FEDEPAPA dejó de asignarle a JUAN PABLO BURAGLIA contratos para la multiplicación de semillas. Asimismo, dejó de suministrar los agro insumos para los lotes que se encontraban en curso, reiterando el incumplimiento de sus obligaciones y causando múltiples perjuicios económicos al señor Buraglia.
70. De acuerdo con lo anterior, además del incumplimiento de los contratos de asociación y de los compromisos establecidos en el acta del 10 de

14

marzo de 2014, Fedepapa incurrió en prácticas ilegales en los procesos de facturación y "cruce de cuentas" (compensación de obligaciones), pues, valiéndose de maniobras fraudulentas, transgredió la buena fe del señor Buraglia para efectos de hacerlo firmar facturas correspondientes a productos que nunca le fueron real ni materialmente entregados y de esa manera realizar el cruce ilegal de cuentas.

II. PRETENSIONES

1. PRETENSIONES DECLARATIVAS PRINCIPALES

PRIMERA: Se declare que entre el señor JUAN PABLO BURAGLIA y la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, existió una relación contractual que tenía por objeto la multiplicación y venta de las diferentes variedades de semilla de papa, de las categorías Básica, Registrada y/o Certificada, a cambio de un precio determinado previamente por las partes.

SEGUNDA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- incumplió sus obligaciones, al no haber recibido y no haber efectuado el pago al precio pactado de 68.565 bultos de semilla de papa, conforme se había comprometido con el señor JUAN PABLO BURAGLIA.

TERCERA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- incumplió los compromisos a los cuales se obligó a través del acta elaborada por la gerencia de FEDEPAPA, suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014, y la cual tenía por objeto aclarar la situación entre estas y establecer una solución al problema causado por los incumplimientos de FEDEPAPA.

CUARTA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- ocasionó perjuicios a JUAN PABLO BURAGLIA, a título de daño emergente, a causa de su incumplimiento al no haber recibido ni pagado 68.565 bultos de semilla de papa, en la suma de **MIL SESENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.060.061.010,52)** o el monto que se determine en el proceso.

QUINTA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- ocasionó perjuicios a JUAN PABLO BURAGLIA, a título de daño emergente, a causa de los gastos adicionales y sobrecostos en los cuales

tuvo que incurrir para la comercialización de los 68.565 bultos de semilla de papa que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- no recibió y no pagó conforme a lo acordado entre las partes, en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 431.959.500,00)** o el monto que se determine en el proceso.

SEXTA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- ocasionó perjuicios a JUAN PABLO BURAGLIA, a título de lucro cesante, a causa del incumplimiento de los contratos de multiplicación de semilla, en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.000,00)** o el monto que se determine en el proceso.

SÉPTIMA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- nunca efectuó la entrega real ni material de los productos contemplados en las facturas que se identifican a continuación y las cuales fueron giradas de mala fe a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA:

FACTURA	FECHA	VALOR
F-200-6255	1/12/2013	\$ 1.107.200,00
F-200-6256	1/12/2013	\$ 2.040.000,00
F-200-6257	1/12/2013	\$ 3.275.600,00
F-200-6258	1/12/2013	\$ 1.020.000,00
F-200-6259	1/12/2013	\$ 1.392.800,00
F-200-6260	1/12/2013	\$ 2.610.000,00
F-200-6262	1/12/2013	\$ 1.008.000,00
F-200-6263	1/12/2013	\$ 1.956.000,00
F-200-6264	1/12/2013	\$ 10.646.000,00
F-200-6265	1/12/2013	\$ 2.133.600,00
F-200-6266	1/12/2013	\$ 7.140.000,00
F-200-6267	1/12/2013	\$ 434.400,00
F-200-6268	1/12/2013	\$ 19.740.000,00
F-256-1492	31/12/2013	\$ 9.044.400,00
F-256-1493	31/12/2013	\$ 18.440.000,00
F-256-1494	31/12/2013	\$ 10.800.000,00
F-200-6293	31/12/2013	\$ 2.665.000,00
F-200-6292	31/12/2013	\$ 6.134.000,00
F-217-976	12/08/2013	\$ 6.861.150,00
F-217-1116	21/08/2013	\$ 10.000.686,00
F-200-6244	31/12/2013	\$ 9.675.000,00
F-200-6246	31/12/2013	\$ 10.882.500,00
F-200-6247	31/12/2013	\$ 6.052.500,00
F-200-6287	31/12/2013	\$ 8.000.000,00

F-200-6288	31/12/2013	\$	3.526.200,00
F-200-6289	31/12/2013	\$	2.768.400,00
F-200-6290	31/12/2013	\$	2.613.600,00
F-200-6294	31/12/2013	\$	7.597.000,00
F-200-6291	31/12/2013	\$	24.219.000,00
P-208-3881	4/02/2013	\$	257.000,00
P-208-3882	4/02/2013	\$	2.322.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$	2.105.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$	2.020.800,00
F-200-6404	19/03/2014	\$	5.536.500,00
F-200-6338	4/02/2014	\$	2.093.700,00
F-200-6339	4/02/2014	\$	961.200,00
F-200-6340	4/02/2014	\$	8.990.000,00
F-200-6341	4/02/2014	\$	788.800,00
F-200-6342	4/02/2014	\$	1.349.600,00
F-200-6344	4/02/2014	\$	6.850.000,00
F-200-6343	4/02/2014	\$	10.972.000,00
F-200-6346	4/02/2014	\$	630.000,00
F-200-6347	4/02/2014	\$	211.600,00
F-200-6348	4/02/2014	\$	1.140.800,00
F-200-6345	4/02/2014	\$	8.686.000,00
F-217-1378	10/09/2013	\$	4.085.520,00
F-217-1386	11/09/2013	\$	1.516.594,00
F-217-1431	13/09/2013	\$	656.000,00
F-217-1482	17/09/2013	\$	1.432.800,00
F-217-1424	13/09/2013	\$	6.851.941,00
F-256-1495	31/12/2013	\$	20.350.000,00
F-256-1496	31/12/2013	\$	12.870.000,00
F-200-6245	31/12/2013	\$	32.340.000,00
F-256-1553	4/02/2014	\$	3.250.000,00
F-256-1551	4/02/2014	\$	6.000.000,00
F-256-1550	4/02/2014	\$	11.465.000,00
F-200-6337	4/02/2014	\$	1.558.200,00
F-217-1117	21/08/2013	\$	12.471.274,00
F-217-1118	21/08/2013	\$	3.922.725,00
F-217-1124	22/08/2013	\$	578.000,00
F-200-5870	23/08/2013	\$	44.000,00
F-217-1143	23/08/2014	\$	1.337.972,00
F-200-6349	4/02/2014	\$	7.863.800,00
F-200-6350	4/02/2014	\$	9.310.000,00
F-200-6417	16/04/2014	\$	13.385.200,00
F-200-6412	16/04/2014	\$	819.700,00

JS

F-200-6413	16/04/2014	\$	819.700,00
F-200-6414	16/04/2014	\$	1.017.000,00
F-200-6415	16/04/2014	\$	4.068.000,00
F-200-6416	16/04/2014	\$	1.795.000,00
F-200-6418	16/04/2014	\$	292.000,00
F-200-6451	16/04/2014	\$	142.800,00
F-200-6452	16/04/2014	\$	1.697.200,00
F-200-6453	16/04/2014	\$	5.793.200,00
F-200-6454	16/04/2014	\$	291.600,00
F-200-6455	16/04/2014	\$	1.111.200,00
F-200-6457	16/04/2014	\$	1.110.000,00
F-200-6458	16/04/2014	\$	1.232.000,00
F-200-6460	16/04/2014	\$	270.000,00
F-217-1485	13/09/2013	\$	4.940.300,00
F-217-1512	18/09/2013	\$	2.814.100,00
F-217-1548	29/09/2013	\$	1.852.200,00
F-217-1566	21/09/2013	\$	4.740.599,00
F-217-1597	23/09/2013	\$	2.550.000,00
F-217-1663	27/09/2013	\$	145.700,00
F-217-1664	27/09/2013	\$	219.600,00
F-217-1768	3/10/2013	\$	584.000,00
F-298-133	6/11/2014	\$	24.747.576,00
F-217-1799	4/10/2013	\$	1.239.900,00
F-217-1836	4/10/2013	\$	850.000,00
F-298-134	6/11/2014	\$	10.462.957,00
F-298-135	6/11/2014	\$	31.903.500,00
F-217-1620	25/09/2013	\$	5.416.400,00
F-217-1692	28/09/2013	\$	2.341.600,00
F-217-1921	10/10/2013	\$	265.000,00
F-217-1935	11/10/2013	\$	159.000,00
F-217-1981	15/10/2013	\$	427.200,00

OCTAVA: Se declare que todos los bienes registrados en los documentos emitidos por la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA-, a nombre de la PAPERA JUAN PABLO BURAGLIA y bajo el NIT No. 955-9 y/o a nombre de Juan Pablo Buraglia bajo el NIT No. 80.449.496, y respecto de los cuales se pruebe que hayan sido efectivamente aportados para el cumplimiento de los contratos de asociación para la multiplicación de semilla, constituían aportes que FEDEPAPA debía realizar en cumplimiento de lo acordado entre las partes, y por lo tanto, no podían ser cobrados posteriormente al señor JUAN PABLO BURAGLIA.

jb

NOVENA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- giró de mala fe a nombre del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, las facturas identificadas en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL, por concepto de productos que nunca le fueron real ni materialmente entregados a éste, incumpliendo lo acordado por las partes.

DÉCIMA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- actuó dolosamente al haber emitido facturas a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA y haber exigido la aceptación de las mismas para efectos de llevar a cabo el cruce ilegal de cuentas, por concepto de productos que nunca fueron real ni materialmente entregados a JUAN PABLO BURAGLIA, con lo cual, el consentimiento de éste último se vio viciado al momento de acceder, de buena fe, a firmar las facturas identificadas en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL.

DECIMOPRIMERA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- indujo a error al señor JUAN PABLO BURAGLIA para que aceptara y firmara las facturas relacionadas en la pretensión SÉTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL emitidas por concepto de bienes que nunca fueron real ni materialmente entregados a éste.

DECIMOSEGUNDA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de papa – Fedepapa- efectuó un cruce ilegal de cuentas respecto de las facturas que se detallan a continuación:

Factura No.	Fecha	Valor
161	27/11/2013	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	\$ 6.120.000,00
172	23/12/2013	\$ 2.839.500,00
173	23/12/2013	\$ 75.000.000,00
174	23/12/2013	\$ 7.200.000,00
175	23/12/2013	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	\$ 25.065.000,00
189	28/01/2014	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	\$ 34.335.000,00
196	28/02/2014	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	\$ 35.140.000,00
208	15/04/2014	\$ 77.320.800,00
214	17/06/2014	\$ 31.860.000,00
226	8/08/2014	\$ 12.900.000,00

233	19/08/2014	\$ 42.225.000,00
TOTAL		\$ 560.800.300,00

DECIMOTERCERA: Se declare que los documentos identificados en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL, no cumplen con los requisitos establecidos en la ley para ser considerados como una factura cambiaria en la medida que faltan a uno de sus elementos esenciales, pues corresponden a documentos emitidos por concepto de bienes que nunca fueron real ni materialmente entregados, y por lo tanto, no constituyen documentos que acrediten la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a nombre de JUAN PABLO BURAGLIA y a favor de la Federación Colombiana de Productores de Papa - Fedepapa- en virtud de la cuales sea posible alegar una compensación de obligaciones tal como lo pretendía hacer valer la Federación a través del cruce ilegal de cuentas.

DECIMOCUARTA: Como consecuencia de las anteriores pretensiones, se declare que las Facturas que se identificaron en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL, las cuales fueron giradas por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA a nombre de la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, y asimismo que fueron recibidas y aceptadas por ésta, son exigibles y se encuentran pendientes de pago.

1.1. PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES:

En caso de que no se consideren procedentes las Pretensiones NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA y/o DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES, solicitó se declare lo siguiente:

PRIMERA. Se declare que existió un pago de lo no debido por parte de JUAN PABLO BURAGLIA por el valor de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 560.800.300,00)**, al haber aceptado firmar las facturas identificadas en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL, correspondientes a bienes que nunca fueron real ni materialmente entregados a éste, y las cuales sirvieron de base para el cruce ilegal de las facturas identificadas en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL.

SEGUNDA. Se declare que el Señor JUAN PABLO BURAGLIA tiene derecho a repetir contra la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA-, por el valor de todas las facturas que fueron ilegalmente

cruzadas, correspondientes a los productos que nunca fueron real ni materialmente entregados.

TERCERA. Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, es responsable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2318 y 2319 del Código Civil, al pago de los intereses corrientes desde el día en que fue realizado el cruce ilegal de cada una de las facturas relacionadas en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL (fecha en la cual se dio por enterada que la cosa fue pagada indebidamente), al constituirse a partir de dicho momento, como poseedor de mala fe.

1.2. SEGUNDAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES

En caso de que no se consideren procedentes las Pretensiones NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA y/o DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES, así como tampoco las PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES, solicitó se declare lo siguiente:

PRIMERA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, se ha enriquecido sin justa causa, en detrimento patrimonial y a costa de JUAN PABLO BURAGLIA, al (i) no haber realizado el pago de las facturas enunciadas en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL y (ii) haber realizado un cruce ilegal de las mismas facturas contra el valor de las facturas aparentemente adeudadas por concepto de los bienes supuestamente entregados en el marco del contrato de asociación para la multiplicación de semilla; y que, en consecuencia, se declare que la Federación está obligada al pago de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 560.800.300,00)**, igualmente indexada, junto con los frutos que haya producido equivalentes al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. PRETENSÓN SUBSIDIARIA A LA PRETENSÓN OCTAVA DECLARATIVA PRINCIPAL

En caso de que no se considere procedente la Pretensión OCTAVA DECLARATIVA PRINCIPAL, solicitó se declare lo siguiente:

OCTAVA SUBSIDIARIA: Se declare que todos los bienes registrados en los documentos emitidos por la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, a nombre de la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA y bajo el NIT No. 955-9 y/o a nombre de Juan Pablo Buraglia bajo el NIT No. 80.449.496, y respecto de los cuales se pruebe que hayan sido efectivamente aportados para el cumplimiento de los contratos de asociación para la multiplicación de semilla, constitúan aportes que FEDEPAPA debía realizar en cumplimiento de lo acordado entre las partes, y su valor, únicamente podía ser cruzado posteriormente contra el valor de la semilla que fuera producida por el Señor Juan Pablo Buraglia en cumplimiento de los contratos de asociación y en virtud de las nuevas áreas que le fueran asignadas a éste conforme a lo acordado entre las partes en el Acta Aclaratoria suscrita el 10 de marzo de 2014.

3. PRETENSIONES CONDENATORIAS PRINCIPALES

PRIMERA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, la suma de **MIL SESENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.060.061.010,52)** o el monto que se determine en el proceso, a título de daño emergente conforme a las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES.

SEGUNDA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, los intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, sobre las sumas de la pretensión PRIMERA CONDENATORIA, causados a partir de la fecha en la que FEDEPAPA debió recibir la semilla y pagar el precio correspondiente y hasta que efectivamente se realice el pago.

TERCERA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 431.959.500,00)** o la que se acredite en el proceso, a título de daño emergente conforme a las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y QUINTA DECLARATIVAS PRINCIPALES.

CUARTA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, los intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, sobre las sumas de la pretensión SEGUNDA CONDENATORIA, causados a partir de la fecha en que el señor JUAN PABLO BURAGLIA tuvo que incurrir en dichos gastos por el incumplimiento de FEDEPAPA y hasta que efectivamente se realice el pago.

16

QUINTA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, la suma de **DOS MIL MILLONES PESOS M/CTE. (\$2.000.000.000,00)** o la que se acredite en el proceso, a título de lucro cesante conforme a las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y SEXTA DECLARATIVAS PRINCIPALES.

SEXTA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, el valor de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 560.800.300,00)**, correspondiente a las facturas pendientes de pago conforme a la Pretensión DECIMOSEGUNDA Y DECIMOCUARTA DECLARATIVA PRINCIPAL.

SÉPTIMA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, los intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, sobre los valores de las facturas identificadas en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL, causados a partir de la fecha de vencimiento de cada Factura y hasta que efectivamente se realice el pago.

OCTAVA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar al señor JUAN PABLO BURAGLIA, las costas y agencias en derecho en que incurra al adelantar el presente proceso de acuerdo a la liquidación que se haga de las mismas.

3.1. PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES SEXTA Y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES

En caso de que no se consideren procedentes las Pretensiones SEXTA y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES, solicitó se realicen las siguientes condenas, de acuerdo con las PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES:

PRIMERA. Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a restituir el dinero que fue indebidamente pagado por parte del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, mediante el cruce ilegal de las facturas; y como consecuencia, se le obligue a pagar la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 560.800.300,00)** a favor del señor JUAN PABLO BURAGLIA.

SEGUNDA. Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, con fundamento en lo establecido en los artículos 2318 y

2319 del Código Civil, a pagar a favor del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, el monto que el honorable juez determine, por concepto de los intereses corrientes desde el día en que fue realizado el cruce ilegal de cada una de las facturas relacionadas en la pretensión DECIMOCUARTA DECLARATIVA PRINCIPAL (fecha en la cual se dio por enterada que la cosa fue pagada indebidamente) al constituirse a partir de dicho momento, como poseedor de mala fe, y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago.

3.2. SEGUNDAS PRETENSIONES CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES SEXTA Y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES

En caso de que no se consideren procedentes las pretensiones SEXDA y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES, así como tampoco las PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES SEXTA Y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES, solicitó se realicen las siguientes condenas, de acuerdo con las SEGUNDAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES:

PRIMERA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA-, quien se ha enriquecido sin justa causa, en detrimento patrimonial y a costa de JUAN PABLO BURAGLIA, a pagar la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 560.800.300,00)**, indexada, junto con los frutos que haya producido equivalentes al interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

III. PRUEBAS

a. DOCUMENTALES:

Conforme a los artículos 165, 243 y s.s. del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia simple de la Resolución ICA No. 000966 del 10 de marzo de 2010.
2. Copia simple de los estatutos sociales de la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA -.
3. Copia simple del "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada

JA

de Papa bajo la modalidad de "Cultivos Asociativos".

4. Copia simple de uno de los contratos de producción de semilla de papa bajo la modalidad de cuentas compartidas celebrados con fundamento en el "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos". Documento adjunto al correo electrónico de fecha marzo 28 de 2011 enviado por el señor Javier Pérez al señor Juan Pablo Buraglia.
5. Copia simple de algunos modelos de los contratos de producción de semilla de papa bajo la modalidad de cuentas compartidas celebrados con fundamento en el "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos". Documento adjunto al correo electrónico de fecha agosto 30 de 2012 enviado por el señor Javier Pérez al señor Juan Pablo Buraglia.
6. Copia simple de la comunicación enviada por el señor Javier Pérez Bernal (líder del programa de semillas para la época) a BANCOLOMBIA, con fecha 01 de noviembre de 2012, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - desde el año 2007 como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la programación de siembras de lotes de multiplicación de semillas para el primer semestre del año 2013 por un área aproximada de 23 hectáreas; las obligaciones a cargo de la Federación consistentes en la compra del total de la semilla producida por el señor Juan Pablo Buraglia; y finalmente el precio acordado por kilogramo.
7. Copia simple de la comunicación enviada por el señor Javier Pérez Bernal (líder del programa de semillas para la época) al banco Davivienda, con fecha enero 16 de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - desde el año 2007 (6 años) como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la programación de siembras de lotes de multiplicación de semillas para el primer semestre del año 2013 por un área aproximada de 43 hectáreas; las obligaciones a cargo de la Federación consistentes en la compra del total de la semilla producida por el señor Juan Pablo

Buraglia; y finalmente el precio acordado por kilogramo.

8. Copia simple de la certificación emitida por Fedepapa a través del señor Javier Pérez Bernal, líder del programa de producción semillas para la época, con fecha del 01 de abril de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA – como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la proyección para el primer semestre del año 2013 de la siembra de lotes de producción de semilla con el señor Juan Pablo Buraglia, para un área total aproximada de 100 hectáreas; y la obligación de Fedepapa de comprarle al señor Buraglia la totalidad del material junto con el precio correspondiente por kilo de semilla.
9. Copia simple de la certificación emitida por Fedepapa a través del señor Javier Pérez Bernal, líder del programa de producción semillas para la época, con fecha del 10 de mayo de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA – como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la siembra de 70 hectáreas conforme a la programación acordada entre la Federación y el señor Buraglia, con destino a la producción de semilla de papa de las variedades Parda Pastusa, Patusa Suprema, Diacol Capiro e Ica Única, con un valor comercial por hectárea valorado en treinta millones de pesos (\$30.000.000); la fecha de cosecha de los materiales sembrados para el mes de agosto del año 2013; la obligación a cargo de la Federación de comprar la totalidad del material producido y el valor correspondiente por kilo de semilla.
10. Copia simple de la certificación emitida por Fedepapa a través del señor Javier Pérez Bernal, líder del programa de producción semillas para la época, con fecha del 16 de julio de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA – como aliado estratégico en la producción de semilla certificada de papa de diferentes variedades del programa de producción de semillas de la Federación desde el año 2007; y el destacado cumplimiento del señor Buraglia de todos los compromisos adquiridos en el desarrollo de la relación contractual con la Federación.
11. Copia simple de la comunicación de fecha 16 de abril de 2013 enviada por el Banco Bancolombia a Mapfre seguros, en la cual se

certifica la existencia de un crédito a nombre del señor Juan Pablo Buraglia.

12. Copia simple de la certificación emitida por el Banco Davivienda, con fecha del 12 de abril de 2014, en la cual se certifica la existencia de dos créditos a nombre del señor Juan Pablo Buraglia para con el banco.
13. Copia simple del acta elaborada por el Comité Técnico de FEDEPAPA con fecha del 11 de junio de 2013 en la cual se deja constancia de la decisión dentro del área de semillas del cambio unilateral del esquema de multiplicación de semillas y se explica el funcionamiento del nuevo esquema.
14. Copia simple del Acta del Comité Técnico de Fedepapa, con fecha 30 de enero de 2014.
15. Copia simple del Acta 02 del Comité Técnico de Fedepapa, con fecha 28 de febrero de 2014.
16. Copia del Acta Aclaratoria denominada "Compromisos de FEDEPAPA- JUAN PABLO BURAGLIA (ALIADO PRODUCTOR DE SEMILLAS)", suscrita el 10 de marzo de 2014 por el señor Juan Daniel Pérez (Gerente de FEDEPAPA para la época) y el señor Juan Pablo Buraglia, con el fin de dar claridad y especificar los compromisos resultantes de las reuniones del comité técnico realizadas los días 30 de enero y 28 de febrero de 2014 con respecto a los planteamientos del señor Juan Pablo Buraglia, aliado del programa de semillas de FEDEPAPA. En este se describen algunos antecedentes y los compromisos específicos derivados del incumplimiento de FEDEPAPA.
17. Copia simple del correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2013, mediante el cual el señor Oscar Yesid Cagua reenvía al señor Buraglia, un correo electrónico enviado el día 16 de mayo de 2013 por la señora Claudia Patricia Sánchez, en el cual se establece que revisando la bodega de Administración se encontró que se había realizado un traslado para la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA sin que existiera la respectiva factura y por lo tanto se advierte que no estaba permitido entregar productos sin la respectiva factura.
18. Copia simple del correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2013, mediante el cual señor Javier Pérez reenvía al señor Buraglia, un correo electrónico enviado el mismo día por el señor Juan Daniel Pérez

(Gerente de FEDEPAPA) al señor Javier Pérez.

19. Copia simple de las Facturas de Venta que se detallan a continuación, las cuales fueron emitidas por el Señor Juan Pablo Buraglia a nombre de FEDEPAPA, y las cuales fueron recibidas y aceptadas por esta, pero cruzadas ilegalmente, razón por la cual se encuentran pendientes de pago:

Factura No.	Fecha	Valor
161	27/11/2013	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	\$ 6.120.000,00
172	23/12/2013	\$ 2.839.500,00
173	23/12/2013	\$ 75.000.000,00
174	23/12/2013	\$ 7.200.000,00
175	23/12/2013	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	\$ 25.065.000,00
189	28/01/2014	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	\$ 34.335.000,00
196	28/02/2014	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	\$ 35.140.000,00
208	15/04/2014	\$ 77.320.800,00
214	17/06/2014	\$ 31.860.000,00
226	8/08/2014	\$ 12.900.000,00
233	19/08/2014	\$ 42.225.000,00
TOTAL		\$ 560.800.300,00

20. Copia simple de la comunicación recibida por Fedepapa el día 03 de octubre de 2014 enviada por el señor Juan Pablo Buraglia a la gerencia de Fedepapa.
21. Copia simple de la comunicación recibida por Fedepapa el día 13 de marzo de 2015 enviada por el señor Juan Pablo Buraglia al Gerente de FEDEPAPA.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente solicitud de conciliación:

21

Artículos 1494, 1495, 1502, 1508, 1515, 1518, 1542, 1546, 1602, 1603, 1604, 1608, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1625, 1714, 1715, 1716, 1740, 1741, 1742, 1743, 1746, 1750, 1757, 1849, 1857, 1864, 1869, 1928, 1929, 1930, 2313, 2315, 2316, 2319 y demás normas concordantes y complementarias del Código Civil; artículos 822, 824, 830, 831, 864, 870, 871, 884, 900, 905, 917, 920, 921, 943, 947, 948 y demás normas concordantes y complementarias del Código de Comercio; artículos 64 y siguientes de la Ley 45 de 1990, Ley 640 de 2001 y las demás normas concordantes y complementarias.

V. CUANTÍA

En virtud de los hechos y las pretensiones, la cuantía del presente proceso asciende a la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 4.052.820.810,52)** valor que no incluye los intereses de mora causados a la fecha, y por consiguiente es de mayor cuantía, conforme al artículo 25 del Código General del Proceso.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifiesto que la estimación razonada de la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 4.052.820.810,52)** valor que no incluye los intereses de mora causados a la fecha.

VII. COMPETENCIA

El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, D.C.

Son ustedes competentes de conformidad con lo previsto en la Ley 640 de 2001.

VIII. ANEXOS

1. Poder conferido a mi nombre.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA-.

3. Lo anunciado previamente en el capítulo de Pruebas.
4. Copia para el traslado con todos los anexos y otra más para el archivo del Centro de Conciliación.

IX. NOTIFICACIONES

LA CONVOCADA: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA- en la AK 45 No. 106 B – 84 de Bogotá.

EL CONVOCANTE: JUAN PABLO BURAGLIA CASAS en la Carrera 6 No. 125 - 40 Torre 4 Apto 1301 de Bogotá.

El suscrito apoderado en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 9 No. 77 – 67, oficina 503.

Atentamente,



ANGEL CASTAÑEDA MANRIQUE
C.C. No. 80.426.654 de Usaquén
T.P. No. 87.291 del C.S. de la J.



Papa, bajo un sistema de contratos de cuentas compartidas, que tenían por objeto la multiplicación y venta de semilla de papa de las categorías Básica, Registrada y/o Certificada.

5. *Los Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa fueron celebrados con fundamento en el "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos"; documento elaborado por FEDEPAPA.*
6. *La celebración de los múltiples Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa entre JUAN PABLO BURAGLIA y FEDEPAPA correspondía a una práctica comercial que dicha Federación, en desarrollo de su objeto social, realizaba con todos los productores asociados con los que tenía este tipo de relaciones comerciales. Así, por medio de dicha práctica comercial, los contratos mencionados se perfeccionaban en muchas oportunidades por el acuerdo de voluntades entre las partes y la manifestación de múltiples hechos inequívocos de ejecución de los contratos.*
7. *Desde el año el año 2007 y hasta mediados del año 2013 el esquema comercial para la multiplicación de semilla a través de los contratos asociativos, consistía básicamente en que cada una de las partes se obligaba a realizar un aporte con el fin de llevar a cabo la multiplicación de semilla de papa, y una vez se liquidaba la operación, el resultado era distribuido en partes iguales, de manera que las utilidades o pérdidas eran repartidas en una proporción de 50% y 50% entre las partes, compartiendo conjuntamente los riesgos y beneficios de la operación.*
8. *Los aportes a los cuales se comprometían las partes eran fijos e independientes, de manera que los conceptos a cargo de cada una de estas, a pesar de ser dinámicos en el tiempo, eran conceptos puntuales y específicos, necesarios para la producción de la semilla y cuyas cantidades podían variar según las necesidades de cada lote sembrado, teniendo que ser, en cualquier caso, cantidades suficientes para el adecuado desarrollo del proceso de multiplicación. De acuerdo con lo anterior, sin importar las cantidades que FEDEPAPA tuviese que aportar, era su responsabilidad cumplir con los aportes necesarios y suficientes para realizar las labores de la multiplicación. De acuerdo con lo anterior, los beneficios a distribuir eran independientes de los aportes que cada parte hubiese tenido que realizar durante el proceso de siembra.*
9. *El acuerdo de riesgo compartido que las partes venían ejecutando, partía del supuesto de que FEDEPAPA entregaba los materiales iniciales de semillas en diferentes estados del proceso de multiplicación de semillas y aportaba algunos elementos adicionales. En este sentido, FEDEPAPA se encargaba de aportar una cantidad de semilla de papa determinada, de diferentes variedades (DIACOL Capiro, ICA Única, Pastusa Suprema, Parda Pastusa, entre otras), ya fuera Semilla en Fase I (Pre-Básicas) o Fase II (Básicas o Registradas), para llevar a cabo el proceso de multiplicación. Asimismo, realizaba el acompañamiento técnico de los lotes y en algunas oportunidades, aportaba fertilizantes, agroquímicos, o se encargaba del pago de ciertos fletes.*



23

10. Por su parte, el señor JUAN PABLO BURAGLIA en su calidad de Productor Asociado, se encargaba de suministrar, conseguir y asegurar la disponibilidad de las tierras y los predios necesarios para el proceso de multiplicación; de igual forma, era el responsable de adquirir los demás agro insumos que fueran necesarios para el proceso y de desarrollar las labores culturales asociadas al cultivo: preparación de la tierra, la siembra, la deshierba y el aporque, las labores de fumigación, manejo agronómico, la asistencia técnica y la administración durante todo el proceso de multiplicación, la etapa de cosecha, selección y despacho del producto.
11. De esta manera, una vez FEDEPAPA entregaba la semilla, el Productor Asociado procedía a sembrar la misma en los campos debidamente inscritos ante el ICA, y se encargaba de su cuidado y mantenimiento durante todo el periodo de germinación hasta la cosecha.
12. Con posterioridad, el Productor Asociado procedía a entregarle el 100% del material obtenido a FEDEPAPA, quien se encargaba de seleccionar el mismo, para que luego el ICA realizara el proceso de certificación oficial de conformidad con la Resolución ICA 2501 de 2003.
13. Una vez clasificado el material entre la semilla certificada y la "papa comercial" (semilla no certificada), la Federación estaba obligada a pagarle al Productor Asociado, de acuerdo con el precio previamente establecido y el cual era definido por FEDEPAPA e informado al Productor Asociado en el momento de inicio de cada ciclo de multiplicación, el valor correspondiente al 50% de la producción total de semilla con certificación oficial. El otro 50% de la producción total de semilla con certificación oficial era propiedad de FEDEPAPA.
14. Para efectos del pago, el Productor Asociado procedía a emitir una cuenta de cobro o una factura a nombre de FEDEPAPA por el valor correspondiente.
15. En lo que respecta al material clasificado como "No semilla" o "papa comercial", de acuerdo con lo pactado por las partes, el Productor Asociado era quien estaba obligado a realizar su comercialización, y el resultado de esta actividad también se repartía entre FEDEPAPA y el Productor Asociado en partes iguales, esto es, en una proporción equivalentes al 50% para cada uno.
16. Sin embargo, en algunas oportunidades, FEDEPAPA recibía el 100% del material clasificado como Papa Comercial, y le compraba al señor Buraglia su parte, esto es, el 50% de dicho material a un precio determinado.
17. Bajo este esquema, las Partes dieron cumplimiento a sus obligaciones y como consecuencia, la relación comercial trajo importantes beneficios para cada una de estas hasta el año 2013.
18. No obstante, en el curso del año 2013, en abuso de su posición dominante contractual, FEDEPAPA, con el aval de la Junta Directiva, habiendo iniciado ya el proceso de multiplicación de varios lotes de semilla en asociación con el señor Juan Pablo Buraglia, decidió modificar y alterar unilateralmente el esquema comercial

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





para la multiplicación de semilla, variando la distribución de los riesgos inicialmente asumidos y las obligaciones de las partes.

19. En el nuevo esquema, las partes celebraban un contrato de compraventa a futuro, que funcionaría de la siguiente manera:
 - a. FEDEPAPA se obligaba a entregar la semilla inicial a la cual se le asignaba un valor, y a proveer los insumos necesarios durante todo el proceso de multiplicación.
 - b. El Productor Asociado continuaba siendo el encargado de conseguir y asegurar la disponibilidad de las tierras y los predios necesarios para el proceso de multiplicación, y de igual forma, era responsable de desarrollar las labores culturales.
 - c. El Productor Asociado, luego de cumplir con los procesos de multiplicación, le vendía el 100% de la producción de semilla con certificación oficial al programa de la Federación, quien debía pagarla al precio previamente acordado entre las partes.
 - d. El costo de la semilla y los insumos era pagado por el Productor Asociado al momento del cierre contable de cada ciclo de multiplicación, a través de un cruce contable contra el valor de la semilla certificada que debía recibir y pagar la Federación.
 - e. El material que fuese clasificado como "No semilla" o "papa comercial", era propiedad del Productor Asociado.
20. En este sentido, FEDEPAPA continuaría aportando la semilla inicial y asumía la obligación de comprar al Productor Asociado la totalidad de la producción de semilla al final del proceso. Sin embargo, la modificación del esquema implicaba que el 100% del riesgo del proceso de multiplicación fuese trasladado al Productor Asociado sin su consentimiento. En efecto, el riesgo que había sido asumido por las partes en proporciones iguales al momento de la siembra de los lotes en curso, se modificó, de manera que el 100% del riesgo asociado al proceso de multiplicación tuvo que ser asumido por el Productor Asociado, generándose así, un desequilibrio de las prestaciones a cargo de las partes.
21. El precio al cual FEDEPAPA se obligó a comprar los diferentes tipos de semilla de los ciclos de multiplicación iniciados en el año 2013, era el siguiente:

VARIEDAD	TIPO	VALOR BULTO
PASTUSA SUPREMA	BÁSICA	\$ 60.000
PASTUSA SUPREMA	REGISTRADA	\$ 40.000
PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 36.400
PASTUSA SUPREMA	COMERCIAL INTERNA	\$ 20.000
RUBI	REGISTRADA	\$ 40.000
RUBI	CERTIFICADA	\$ 25.000



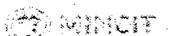
RUBI	COMERCIAL INTERNA	\$ 25.000
CAPIRO	BÁSICA	\$ 60.000
CAPIRO	REGISTRADA	\$ 38.500
CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500
CAPIRO	COMERCIAL INTERNA	\$ 40.000
ICA CUMANDAY	BÁSICA	\$ 60.000
ICA UNICA	BÁSICA	\$ 60.000
ICA UNICA	REGISTRADA	\$ 40.000
ICA UNICA	CERTIFICADA	\$ 35.000
TUQUERREÑA	BÁSICA	\$ 60.000
PARDA PASTUSA	BÁSICA	\$ 60.000
PARDA PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000
PARDA PASTUSA	CERTIFICADA	\$ 38.500

22. Una vez realizada la cosecha por parte del Productor Asociado, se procedía a ejecutar las labores de revisión y selección, y se enviaban los bultos correspondientes a FEDEPAPA, quien debía pagar el 100% del valor correspondiente al precio definido por las partes al inicio del ciclo de multiplicación, descontando el valor de los aportes que efectivamente se hubiesen efectuado por parte de la Federación y que se encontraran debidamente acreditados.
23. Para efectos de cumplir sus obligaciones como Productor Asociado en el marco del Contrato de asociación para la producción de semilla celebrado con FEDEPAPA, el Señor JUAN PABLO BURAGLIA contrató al personal capacitado necesario para ejecutar los diversos procesos para la multiplicación de la semilla de papa.
24. De la misma forma, para poder ejecutar y cumplir el Contrato de asociación para la producción de semilla con la Federación, el señor JUAN PABLO BURAGLIA adquirió múltiples créditos para apalancar su inversión, teniendo en cuenta que los réditos de la misma solamente serían procedentes a largo plazo, una vez FEDEPAPA cumpliera con sus obligaciones de compra de la semilla que fuera entregada al final del proceso de multiplicación, conforme al precio pactado.
25. Como se evidencia, el negocio de multiplicación de semilla de papa demanda para todo el proceso de producción, importantes cantidades de plaguicidas, fungicidas e insecticidas, fertilizantes químicos y servicios complementarios como transporte terrestre, empaques, maquinaria y equipos, entre otros, sin los cuales el negocio resulta inviable y, por lo tanto, requieren altas inversiones, con el fin de ser efectivamente competitivo en el mercado.
26. Como se mencionó previamente, antes de la implementación del segundo esquema impuesto por FEDEPAPA, ya se encontraban en proceso de multiplicación varios lotes de semilla, distribuidos en diferentes campos de responsabilidad del señor JUAN PABLO BURAGLIA. En este sentido, se encontraban en ejecución diferentes lotes que, debido al cambio de esquema, debían ser liquidados al final del ciclo de multiplicación conforme a lo establecido para el segundo modelo.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedadess.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





27. De acuerdo con lo anterior, al final del proceso de multiplicación de aquellos lotes en curso pero pendientes de liquidación, era obligación de FEDEPAPA no solo recibir y pagar el precio correspondiente de las cantidades de semilla que le fueran entregadas al valor acordado entre las Partes, sino que, además, para efectos del cruce de cuentas contable según lo definido para el segundo esquema, FEDEPAPA debía acreditar las inversiones (semillas y agroinsumos) que pretendía hacer valer a título de aporte en dichos lotes.
28. En efecto, era obligación de FEDEPAPA comprar el 100% del material que resultara al final del proceso en cada uno de los campos en curso en aquel momento, de manera que se pudiera liquidar la operación en los términos acordados conforme al segundo esquema. Asimismo, el cruce de cuentas solo podía efectuarse en la medida que FEDEPAPA acreditara los insumos que efectivamente hubiese aportado durante el proceso de producción, y respecto de los cuales hubiese existido una entrega real y material al señor JUAN PABLO BURAGLIA.
29. Solo de esta manera, se podría efectuar una distribución equitativa de los riesgos y las inversiones a cargo de cada una de las partes en el proceso de transición entre los dos esquemas.

Incumplimiento por parte de FEDEPAPA

30. En el mes de agosto del año 2013, se dio inicio a la etapa de cosecha de varios de los lotes que se encontraban en curso y que habían sido sembrados a finales del año 2012 y principios del año 2013 de los cuales se obtuvo en total una importante producción de bultos de semilla de papa de diferentes categorías y variedades.
31. El señor JUAN PABLO BURAGLIA, en cumplimiento de sus obligaciones, procedió a entregar a FEDEPAPA el material obtenido.
32. No obstante, FEDEPAPA, con el aval de los miembros de la Junta Directiva de dicha entidad, pero sin permitir la participación del señor JUAN PABLO BURAGLIA, decidió incumplir deliberadamente sus obligaciones, negándose a recibir el material y absteniéndose de efectuar el pago correspondiente.
33. En efecto, durante el proceso de cosecha del segundo semestre del año 2013, FEDEPAPA solo recibió 28.360 bultos, según se detalla a continuación:

FRA	FECHA	CANTIDAD	VALOR
102	2/08/2013	1000	\$ 35.000.000,00
103	2/08/2013	60	\$ 1.500.000,00
122	14/08/2013	1000	\$ 35.000.000,00
127	29/08/2013	1260	\$ 44.100.000,00
143	11/09/2013	918	\$ 32.130.000,00
144	11/09/2013	11	\$ 275.000,00
150	23/09/2013	1000	\$ 35.000.000,00



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

7141
CONSTANCIA
2017-01-164980

25

151	4/10/2013	1113	\$ 38.955.000,00
152	15/10/2013	59	\$ 3.540.000,00
152	15/10/2013	13	\$ 585.000,00
152	15/10/2013	42	\$ 2.520.000,00
152	15/10/2013	3	\$ 135.000,00
153	15/10/2013	1000	\$ 35.000.000,00
155	21/10/2013	502	\$ 19.327.000,00
156	21/10/2013	891	\$ 29.848.500,00
157	21/10/2013	500	\$ 19.250.000,00
161	27/11/2013	369	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	1218	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	179	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	153	\$ 6.120.000,00
173	23/12/2013	1000	\$ 40.000.000,00
173	23/12/2013	1000	\$ 35.000.000,00
174	23/12/2013	52	\$ 3.120.000,00
174	23/12/2013	102	\$ 4.080.000,00
175	23/12/2013	100	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	623	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	651	\$ 22.785.000,00
188	28/01/2014	57	\$ 2.280.000,00
189	28/01/2014	850	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	366	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	914	\$ 31.990.000,00
195	25/02/2014	67	\$ 2.345.000,00
196	28/02/2014	847	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	1314	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	150	\$ 5.250.000,00
203	19/03/2014	580	\$ 20.300.000,00
203	19/03/2014	274	\$ 9.590.000,00
208	15/04/2014	1572	\$ 57.220.800,00
208	15/04/2014	536	\$ 20.100.000,00
214	17/06/2014	157	\$ 9.420.000,00
214	17/06/2014	24	\$ 1.440.000,00
214	17/06/2014	250	\$ 15.000.000,00
214	17/06/2014	73	\$ 4.380.000,00
214	17/06/2014	27	\$ 1.620.000,00
233	19/08/2014	1126	\$ 42.225.000,00
241	2/09/2014	72	\$ 2.700.000,00

¡TODOS POR UN
NUEVO PAÍS!
CON EQUIDAD Y ÉTICA
MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/41
CONSTANCIA
2017-01-164980

FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

244	10/09/2014	300	\$ 11.250.000,00
251	24/09/2014	350	\$ 14.000.000,00
251	24/09/2014	1049	\$ 39.337.500,00
261	7/10/2014	496	\$ 19.840.000,00
261	7/10/2014	129	\$ 5.160.000,00
261	7/10/2014	550	\$ 19.250.000,00
285	17/12/2014	409	\$ 14.315.000,00
296	6/01/2015	286	\$ 11.440.000,00
306	26/02/2015	716	\$ 26.850.000,00
TOTAL		28.360	\$ 1.041.368.800,00

34. A pesar de haber recibido 28.360 bultos de semilla según se identificó en el hecho anterior, FEDEPAPA no canceló el precio correspondiente de varias de las facturas que recibió y aceptó.
35. Durante el segundo semestre del año 2013 y el primer semestre del año 2014, el señor JUAN PABLO BURAGLIA entregó a FEDEPAPA en diferentes oportunidades, material producto de los procesos de multiplicación de semillas conforme a los contratos asociativos celebrados con la Federación; sin embargo, FEDEPAPA solamente recibió algunas cantidades.
36. De acuerdo con lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA emitió a nombre de la Federación las facturas correspondientes al material parcialmente recibido, facturas que fueron a su vez recibidas y aceptadas por FEDEPAPA, pero ilegalmente cruzadas con posterioridad, conforme se explicará más adelante.
37. Las Facturas que se identifican a continuación, fueron giradas por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA, fueron recibidas y aceptadas por FEDEPAPA, pero ilegalmente cruzadas, razón por la cual, son exigibles y se encuentran pendientes de pago.

Factura No.	Fecha	Valor
161	27/11/2013	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	\$ 6.120.000,00
172	23/12/2013	\$ 2.839.500,00
173	23/12/2013	\$ 75.000.000,00
174	23/12/2013	\$ 7.200.000,00
175	23/12/2013	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	\$ 25.065.000,00
189	28/01/2014	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	\$ 34.335.000,00



MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

9/41
CONSTANCIA
2017-01-164980

26

196	28/02/2014	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	\$ 35.140.000,00
208	15/04/2014	\$ 77.320.800,00
214	17/06/2014	\$ 31.860.000,00
226	8/08/2014	\$ 12.900.000,00
233	19/08/2014	\$ 42.225.000,00
TOTAL		\$ 560.800.300,00

38. Por su parte, el material que no fue recibido durante el segundo semestre del año 2013 y a lo largo del año 2014, equivalente a 68.565 bultos de semilla de papa, tenía un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 2.467.434.180,08), según se detalla a continuación:

LOTE ORIGEN	VAREDAZ	TIPO	VALOR BULTO	FECHA	BULTOS RECIBIDOS POR FEDEPAPA	TOTAL BULTOS RECIBIDOS POR FEDEPAPA	BULTOS NO RECIBIDOS	PROPORCIÓN PONDERADA POR LOTE - VAREDAZ - TIPO	VALOR PROPORCIONAL
ALFONSO CASA	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	4/10/2013	1113	1224	2075	90,93%	\$ 66.038.909,31
ALFONSO CASA	PASTUSA SUPREMA	COMERCIAL INTERNA	\$ 20.000	23/12/2013	100			8,17%	\$ 3.390.522,88
ALFONSO CASA	RUBI	COMERCIAL INTERNA	\$ 25.000	11/09/2013	11			0,90%	\$ 466.196,90
ALFONSO SAN JOAQUIN	RUBI	CERTIFICADA	\$ 25.000	2/08/2013	60	60	5443	100%	\$ 136.075.000,00
CAMPO ELIAS	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	2/08/2013	1000	3260	10060	100%	\$ 352.100.000,00
CAMPO ELIAS	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	14/08/2013	1000				
CAMPO ELIAS	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	29/08/2013	1260				
EL AJI	CAPIRO	BASICA	\$ 60.000	23/12/2013	52	835	1.006	6,23%	\$ 3.758.946,11
EL AJI	CAPIRO	COMERCIAL INTERNA	\$ 40.000	23/12/2013	102			12,22%	\$ 4.915.544,91
EL AJI	ICA CUMANDAY	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	157			18,80%	\$ 11.349.125,75
EL AJI	ICA UNICA	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	24			2,87%	\$ 1.734.898,20
EL AJI	PARDA PASTUSA	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	250			29,94%	\$ 18.071.856,29
EL AJI	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	19/03/2014	150			17,96%	\$ 6.325.149,70
EL AJI	PASTUSA SUPREMA	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	73			8,74%	\$ 5.276.982,04
EL AJI	TUQUERREÑA	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	27			3,23%	\$ 1.951.760,48
EL BARRO	ICA UNICA	CERTIFICADA	\$ 35.000	19/03/2014	580			854	4426
EL BARRO	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	19/03/2014	274				
LAS TORRES	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/01/2014	850	6048	5771	14,05%	\$ 28.387.442,13
LAS TORRES	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	25/02/2014	914			15,11%	\$ 30.524.849,54

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/41
CONSTANCIA
2017-01-164980
FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

LAS TORRES	ICA UNICA	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/01/2014	651			10,76%	\$ 21.741.440,97
LAS TORRES	ICA UNICA	REGISTRADA	\$ 40.000	28/01/2014	57			0,94%	\$ 2.175.575,40
LAS TORRES	ICA UNICA	CERTIFICADA	\$ 35.000	25/02/2014	67			1,11%	\$ 2.237.598,38
LAS TORRES	PARDA PASTUSA	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/01/2014	623			10,30%	\$ 20.806.325,23
LAS TORRES	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	3/03/2014	1314			21,73%	\$ 43.883.645,83
LAS TORRES	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 36.400	15/04/2014	1572			25,99%	\$ 54.600.072,22
MAURICIO CASA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	27/11/2013	369	1587	5507	23%	\$ 44.815.945,18
MAURICIO CASA	ICA UNICA	REGISTRADA	\$ 40.000	27/11/2013	1218			77%	\$ 169.061.776,94
MAURICIO DERECHA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 33.500	21/10/2013	891			75,06%	\$ 90.149.008,00
MAURICIO DERECHA	ICA CUMANDAY	BASICA	\$ 60.000	15/10/2013	59			4,97%	\$ 10.691.575,40
MAURICIO DERECHA	ICA CUMANDAY	BASICA	\$ 45.000	15/10/2013	13	1187	3585	1,10%	\$ 1.766.828,14
MAURICIO DERECHA	PARA PASTUSA	BASICA	\$ 60.000	15/10/2013	42			3,54%	\$ 7.610.951,98
MAURICIO DERECHA	PARA PASTUSA	BASICA	\$ 45.000	15/10/2013	3			0,25%	\$ 407.729,57
MAURICIO DERECHA	RUBI	REGISTRADA	\$ 40.000	27/11/2013	179			15,08%	\$ 21.624.768,32
PONTEVEDRA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	11/09/2013	918			24,03%	\$ 60.357.298,43
PONTEVEDRA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	23/09/2013	1000			26,18%	\$ 65.748.691,10
PONTEVEDRA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	15/10/2013	1000	3820	7176	26,18%	\$ 65.748.691,10
PONTEVEDRA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	15/04/2014	336			14,03%	\$ 37.758.534,03
PONTEVEDRA	CRIOILA COLOMBIA	CERTIFICADA	\$ 35.000	25/02/2014	366			9,58%	\$ 24.064.020,94
RIVERA CASA	PARDA PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000	27/11/2013	153	153	6474	100%	\$ 258.960.000,00
RIVERA GRANDE	CAPIRO	REGISTRADA	\$ 38.500	21/10/2013	502			13,04%	\$ 30.012.335,41
RIVERA GRANDE	PARDA PASTUSA	CERTIFICADA	\$ 38.500	21/10/2013	500			12,99%	\$ 29.892.764,35
RIVERA GRANDE	PASTUSA SUPREMA	REGISTRADA	\$ 40.000	23/12/2013	1000	3849	5977	25,98%	\$ 62.114.835,02
RIVERA GRANDE	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	23/12/2013	1000			25,98%	\$ 54.350.480,64
RIVERA GRANDE	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/02/2014	847			22,01%	\$ 46.034.857,11
DARIO	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	19/08/2014	1126			93,99%	\$ 94.636.164,44
DARIO	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	2/09/2014	72	1198	2685	6,01%	\$ 6.051.335,56
RIVERA ABAJO	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	10/09/2014	300			8,41%	\$ 8.996.217,43
RIVERA ABAJO	PARDA PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000	24/09/2014	350			9,81%	\$ 11.195.292,80
RIVERA ABAJO	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	24/09/2014	1049			29,39%	\$ 31.456.773,61
RIVERA ABAJO	ICA CUMANDAY	REGISTRADA	\$ 40.000	7/10/2014	496	3569	2854	13,90%	\$ 15.865.329,22
RIVERA ABAJO	PARDA PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000	7/10/2014	129			3,61%	\$ 4.126.265,06
RIVERA ABAJO	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	7/10/2014	550			15,41%	\$ 15.393.527,60
RIVERA	SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	17/12/2014	409			11,46%	\$ 11.447.186,89

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

11/41
CONSTANCIA
2017-01-164980
FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

27

ABAJO										
RIVERA ABAJO	CAPIRO	REGISTRADA	\$ 40.000	6/01/2015	286			8,01%	\$ 9.148.153,54	
LA PIEDRAS	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	26/02/2015	716	716	5526	100,00%	\$ 207.225.000,00	
TOTAL					28.360	28.360	68.565	INGRESOS ESPERADOS	\$ 2.467.434.180,08	
									MITIGACION PERJUICIO	\$ 1.407.373.169,56
									DANO EMERGENTE	\$ 1.060.061.010,52

39. Como consecuencia de lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA se vio obligado a realizar de manera directa las tareas de comercialización del producto no recibido en el mercado, con el fin de mitigar sus perjuicios, y viéndose forzado a asumir un riesgo mayor de aquel que originalmente tenía.
40. En este sentido, el señor Buraglia se vio obligado a realizar labores de colocación y comercialización del producto que no estaban contempladas en el acuerdo original, con el único propósito de reducir el perjuicio que iría a tener. Dicha tarea se complicó no sólo por estar encontrarse en una época de precios deprimidos sino además por el hecho de corresponder a un producto perecedero que al no haber sido recibido en tiempo por FEDEPAPA, en muchas oportunidades se vio afectado en su calidad.
41. A pesar de buscar las mejores condiciones para la venta del producto, el señor JUAN PABLO BURAGLIA únicamente pudo obtener los siguientes valores por el producto:

INGRESOS OBTENIDOS EN VENTA DE PAPA COMO PRODUCTO DE CONSUMO			
NOMBRE LOTE	VENTAS ABASTOS	VENTAS INDUSTRIA	TOTAL VENTAS
	A	B	C = A + B
ALFONSO CASA	\$ 19.364.243	\$ -	\$ 19.364.243
ALFONSO SAN JOAQUIN	\$ 51.596.000	\$ -	\$ 51.596.000
CAMPO ELIAS	\$ 233.708.000	\$ -	\$ 233.708.000
MAURICIO DERECHA	\$ 71.782.580	\$ -	\$ 71.782.580
MAURICIO CASA	\$ 54.707.320	\$ -	\$ 54.707.320
PONTEVEDRA	\$ 83.167.000	\$ 93.561.840	\$ 176.728.840
RIVERA CASA	\$ 56.294.000	\$ 48.219.200	\$ 104.513.200
RIVERA GRANDE	\$ 48.567.020	\$ 21.179.330	\$ 69.746.350
LAS TORRES	\$ 84.729.000	\$ -	\$ 84.729.000
EL BARRO	\$ 68.873.000	\$ -	\$ 68.873.000
EL AJI	\$ 42.509.000	\$ -	\$ 42.509.000
DARIO	\$ 27.319.000	\$ 156.227.679	\$ 183.546.679
RIVERA ABAJO	\$ 42.107.500	\$ 19.033.557	\$ 61.141.057
LAS PIEDRAS	\$ 157.661.500	\$ 26.766.400	\$ 184.427.900
TOTAL	\$ 1.042.385.163	\$ 364.988.007	\$ 1.407.373.170

42. Lo anterior significó un perjuicio de MIL SESENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.060.061.010,52), correspondientes a

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
LAS ENTIDADES PÚBLICAS

INICIT





los menores ingresos, derivados del incumplimiento por parte de FEDEPAPA, lo que le causó al señor JUAN PABLO BURAGLIA (Productor Asociado) una grave afectación económica.

- 43. Como se mencionó previamente, los ingresos esperados por la venta del producto si FEDEPAPA hubiese cumplido sus obligaciones, eran DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 2.467.343.180,08).
- 44. Asimismo, el señor JUAN PABLO BURAGLIA tuvo que incurrir en unos gastos adicionales y unos sobrecostos para poder comercializar el material obtenido como producto final en el mercado, consistentes en el pago del flete para el transporte de la mercancía, los valores correspondientes para el empaque del producto, los costos propios para la comercialización del mismo, según se detalla a continuación:

Concepto	Valor por Bulto	Bultos	Total
Flete a sitios de venta	\$ 1.800	68.565	\$ 123.417.000,00
Empaque de producto	\$ 1.500	68.565	\$ 102.847.500,00
Valor Administración y Ventas	\$ 3.000	68.565	\$ 205.695.000,00
Total Costos Administrativos y Comercialización			\$ 431.959.500,00

- 45. De acuerdo con lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA no solo se vio afectado por los perjuicios derivados del incumplimiento del pago concreto al que FEDEPAPA se había obligado conforme a lo acordado entre las partes, sino que, además, tuvo que incurrir en otros gastos adicionales y sobrecostos para intentar mitigar el daño causado en la medida de lo posible.
- 46. En efecto, el incumplimiento por parte de FEDEPAPA generó perjuicios adicionales, toda vez que el señor JUAN PABLO BURAGLIA tuvo que sacrificar su tiempo y otros recursos importantes, para llevar a cabo las tareas y esfuerzos de comercialización que no estaban a su cargo. Así, los recursos humanos y de capital que el señor JUAN PABLO BURAGLIA tenía destinados para el funcionamiento normal de su negocio, tuvieron que ser utilizados para fines diferentes, generando costos adicionales y pérdidas no previstas. El incumplimiento de FEDEPAPA comprometió el proceso productivo, afectando aún más las tareas de comercialización, pues de manera abrupta e imprevista no se recibió el material en tiempo, lo que se insiste, afectó gravemente su calidad y complicó su comercialización.
- 47. A raíz de la implementación de tecnología que hiciera el proceso de producción de semilla de papa mucho más eficiente, el señor Buraglia logró desarrollar un modelo de negocio diferente al tradicional, que produjo sobresaltos en los intereses de los grandes productores de semilla de papa en el país (entre ellos, varios miembros de la Junta Directiva de FEDEPAPA), quienes controlaban la oferta de este producto en el mercado a partir de diferentes prácticas que en muchas oportunidades resultaban contrarias a la competencia, en la medida que generaban barreras de entrada, acción que se les facilitaba por el control que ejercen sobre el gremio. En efecto, los miembros más influyentes dentro de la Junta Directiva de FEDEPAPA en su momento, como el señor Alejandro Estévez o el señor Paulo Casallas, se vieron intimidados por la



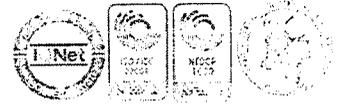
26

alta competitividad del señor Buraglia dentro del mercado, y se sintieron amenazados por el riesgo de perder el control que ostentaban no solo dentro del organismo de administración, sino también en el mercado.

- 48. El impacto generado por las buenas prácticas comerciales del señor Buraglia en el mercado, produjo gran recelo entre algunos miembros de la Junta Directiva, quienes al tener una participación importante en el mercado se semillas, vieron una amenaza respecto del poder que ostentaban en el mercado.
- 49. En razón de lo anterior, algunos miembros de la Junta Directiva en ejercicio arbitrario de sus funciones administrativas, se valieron de maniobras desleales para impedir la participación del señor Buraglia tanto en las reuniones de la Junta Directiva como en el mercado de multiplicación de semillas de papa.
- 50. Así, por ejemplo, se encuentra que la Federación incumplió selectivamente solo ciertos contratos de producción de semilla de papa, específicamente aquellos en los cuales el Productor Asociado era el señor JUAN PABLO BURAGLIA, mientras que en aquellos en los que el Productor Asociado era alguno de los otros miembros de Junta Directiva u otros agremiados, la Federación siempre se ocupó por honrar sus obligaciones contractuales.
- 51. De esta manera, JUAN PABLO BURAGLIA fue el único miembro de Junta Directiva, perteneciente al grupo de semilleristas que contrataba con FEDEPAPA, a quien la Federación incumplió y respeto del cual se decidió no continuar asignando ningún contrato para la producción de semilla de papa.
- 52. Así las cosas, el perjuicio total ocasionado al señor JUAN PABLO BURAGLIA, a título de daño emergente, fue de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.492.020.510,5), conforme se evidencia en su contabilidad y se resume a continuación:

Concepto	Valores
Ingresos esperados de acuerdo a lo pactado entre las partes	(- \$ 2.467.434.180,1)
Ingresos obtenidos de la venta de las semillas como producto de consumo (mitigación del perjuicio)	\$ 1.407.373.169,6
Costos asociados al esfuerzo de la comercialización del producto	(- \$ 431.959.500,0)
Perjuicio Total (Daño Emergente)	(- \$ 1.492.020.510,5)

- 53. FEDEPAPA por su parte, consciente de los daños generados precisamente por el incumplimiento abrupto de sus obligaciones, así como de los costos adicionales que la implementación de las medidas paliativas implicaron, se obligó a compensar los perjuicios a través de una mayor asignación de contratos para la multiplicación de semilla por un tiempo suficiente que permitiera indemnizar dichos valores, asimismo, a





congelar las facturas que se pudieran encontrar pendientes de pago, y finalmente, a dar más plazo para el cumplimiento de la mismas.

54. Consecuentemente, el señor JUAN PABLO BURAGLIA se comprometía a cancelar los valores que se encontraran pendientes a favor de FEDEPAPA a través de la producción que resultara de los contratos que le fueran asignados en los términos acordados por las partes.
55. En cualquier caso, FEDEPAPA tenía la obligación de acreditar los valores que pretendía hacer valer como aportes para efectos del cruce de cuentas al momento del cambio de esquema.
56. Estas obligaciones se inscribieron en un acta elaborada por la gerencia de FEDEPAPA, suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014, teniendo en cuenta la necesidad de aclarar la situación y buscando proveer una solución al problema causado por los incumplimientos de FEDEPAPA, de manera previa a la salida del señor Juan Daniel Pérez, antiguo gerente de la FEDERACIÓN.
57. No obstante lo definido en el acta, FEDEPAPA no cumplió sus compromisos, pues no asignó nuevos contratos para la multiplicación de semilla y, adicionalmente, en su afán de remediar los vacíos y problemas administrativos y contables, empezó a exigirle al señor Buraglia el pago de valores por concepto de productos que nunca fueron debidamente entregados ni tampoco acreditados para el cruce de cuentas.
58. En razón de lo anterior, el día 12 de marzo de 2015, el señor JUAN PABLO BURAGLIA envió una comunicación a la gerencia de FEDEPAPA para exponer la situación, en la cual daba a conocer su posición al respecto. En ese sentido, en la misiva se puso de presente la cuantificación de la afectación sufrida y derivada del incumplimiento, con el fin de que se determinara el mecanismo correspondiente para proceder al cobro de las sumas dejadas de pagar y de los perjuicios adicionales.
59. A pesar de lo anterior, la gerencia de FEDEPAPA no se pronunció sobre el particular y optó por ignorar la solicitud.

Reclamación frente a la Facturación:

60. Con posterioridad al envío de la comunicación del 12 de marzo de 2015, FEDEPAPA remitió un acumulado de copias de facturas a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA, aduciendo que existía una deuda pendiente de pago por valor de mil millones de pesos aproximadamente y, por lo tanto, exigiendo su pago. En este caso, Fedepapa malintencionadamente decidió hacer caso omiso a los comentarios y conclusiones de las auditorías financieras y asesorías legales que contrató para el efecto, y las cuales advertían claramente que las facturas que la federación pretendía hacer valer en contra del señor JUAN PABLO BURAGLIA no cumplían con los requisitos previstos en la ley pues nunca habían sido aceptadas y ni siquiera entregadas a éste.



61. Luego de recibir la comunicación, el señor JUAN PABLO BURAGLIA procedió de inmediato a realizar un análisis de la documentación entregada, encontrando graves inconsistencias sobre la misma que se resumen a continuación:
- Del total de facturas relacionadas, solamente un pequeño porcentaje correspondía a facturas firmadas por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA.
 - El porcentaje restante, correspondía a productos facturados a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA pero que nunca fueron material ni realmente entregados a este. En razón de lo anterior, ninguna de esas facturas cuenta con firma de aceptación por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA.
 - El centro de costo F-217 (ALMACEN AGRÍCOLA FEDEPAPA), al que corresponden la gran mayoría de facturas emitidas a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA pero que nunca fueron aceptadas por este, adolece de serias y graves inconsistencias.
 - Como evidencia de los problemas administrativos y contables de la Federación, el ex gerente de punto de venta del centro de costo ALMACEN AGRÍCOLA FEDEPAPA (F-217), el señor YAMITH HERNÁN CÁRDENAS ESPINEL identificado con cedula de ciudadanía número 3.157.486, fue despedido con justa causa por haberse encontrado inconsistencias en los procesos de facturación y entrega de productos a terceros no autorizados.
 - La documentación entregada demostraba graves irregularidades en los procesos de facturación y cruce de cuentas realizados por FEDEPAPA.
62. Por lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA realizó una nueva revisión detallada de las facturas que habían sido firmadas de buena fe en el pasado, encontrando que muchos de los valores que fueron facturados y cruzados por parte de la Federación durante la relación contractual, no se encontraban debidamente acreditados, pues muchos productos, que nunca fueron real ni materialmente entregados al señor JUAN PABLO BURAGLIA, habían sido facturados a nombre de la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA bajo un número de identificación interno (955-9) de la Federación para luego ser cruzados de mala fe.
63. El procedimiento aplicado por FEDEPAPA para el cruce de las facturas se llevaba a cabo de la siguiente manera:
- Inicialmente, FEDEPAPA llevaba un registro interno de los supuestos aportes en la ejecución del contrato, facturándolos a nombre de la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 955-9.
 - Una vez FEDEPAPA modificó unilateralmente el esquema comercial conforme a lo expuesto anteriormente, la Federación empezó a facturar los productos a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 80.449.496.
 - Para efectos de poder cruzar los valores correspondientes a los aportes supuestamente efectuados en los lotes sembrados durante el año 2013 y que se liquidarían conforme a las nuevas condiciones impuestas por FEDEPAPA, esta



realizó una devolución contable de las mercancías que habían sido facturadas a nombre de la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 955-9, para luego proceder a facturar los mismos productos, pero a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 80.449.496.

- d. Posteriormente, FEDEPAPA le solicitaba al señor JUAN PABLO BURAGLIA que firmara las facturas emitidas a cargo del NIT No. 80.449.496 en reemplazo de las facturas emitidas a cargo del NIT No. 955-9.
- e. El señor JUAN PABLO BURAGLIA, de buena fe, confiaba en que el registro de los aportes realizados por FEDEPAPA se llevaba en debida forma y consecuentemente la facturación cumplía con lo establecido en la ley y, por lo tanto, accedía a firmar las facturas a cargo del NIT No. 80.449.496. Ahora bien, es importante aclarar que la firma para efectos de los cruces ilegales empezó a ser solicitada incluso después de dos años de haber sido elaborados los registros en la PAPERERA JUANPABLO BURAGLIA.
- f. Así, al existir supuestas cuentas por cobrar de FEDEPAPA a JUAN PABLO BURAGLIA a cargo del NIT No. 80.449.496 y del NIT No. 955-9, procedía a cruzar las cuentas ilegalmente, contra los valores que la Federación le adeudaba a JUAN PABLO BURAGLIA por concepto de semilla de Papa recibida.
64. Sin embargo, tal y como se expuso anteriormente, FEDEPAPA actuó de mala fe, abusando de la confianza del señor JUAN PABLO BURAGLIA, toda vez que muchos de los productos nunca fueron real ni materialmente entregados a éste, sino que, por el contrario, en varias oportunidades se trató de entrega de mercancía a terceros que nada tenían que ver con las partes.
65. En efecto, en muchas oportunidades FEDEPAPA facturó a cargo del NIT No. 955-9, productos que no correspondían al objeto contractual. Por ejemplo, a través de la Factura 256-001015 a cargo del NIT No. 955-9, posteriormente reemplazada en la Factura 256-001492 a cargo NIT No. 80.449.496, se facturaron 1.812 unidades de semilla de papa criolla, que corresponde a un material que nunca ha sido trabajado por el señor JUAN PABLO BURAGLIA.
66. Asimismo, muchas de las Facturas a cargo del NIT No. 955-9, no están firmadas por el señor JUAN PABLO BURAGLIA, por el contrario, están firmadas por terceros ajenos a la ejecución del contrato y, en todo caso, los productos no fueron entregados real ni materialmente al JUAN PABLO BURAGLIA, ni tampoco recibidos en las dependencias del mismo.
67. Debido a lo anterior, durante la ejecución de la relación contractual y comercial e incluso en la actualidad, no existe claridad respecto de los supuestos aportes realizados por la Federación. Pese a esto, FEDEPAPA, de mala fe, realizó un cruce de cuentas ilegal, buscando liberarse de las obligaciones pendientes de pago a favor del señor JUAN PABLO BURAGLIA. En este sentido FEDEPAPA giró de mala fe a nombre del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, las facturas que se identifican a continuación, por concepto de productos que nunca le fueron real ni materialmente entregados a este, incumpliendo lo acordado por las partes:



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

17/41
CONSTANCIA
2017-01-164980
FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

30

FACTURA	FECHA	VALOR
F-200-6255	1/12/2013	\$ 1.107.200,00
F-200-6256	1/12/2013	\$ 2.040.000,00
F-200-6257	1/12/2013	\$ 3.275.600,00
F-200-6258	1/12/2013	\$ 1.020.000,00
F-200-6259	1/12/2013	\$ 1.392.800,00
F-200-6260	1/12/2013	\$ 2.610.000,00
F-200-6262	1/12/2013	\$ 1.008.000,00
F-200-6263	1/12/2013	\$ 1.956.000,00
F-200-6264	1/12/2013	\$ 10.646.000,00
F-200-6265	1/12/2013	\$ 2.133.600,00
F-200-6266	1/12/2013	\$ 7.140.000,00
F-200-6267	1/12/2013	\$ 434.400,00
F-200-6268	1/12/2013	\$ 19.740.000,00
F-256-1492	31/12/2013	\$ 9.044.400,00
F-256-1493	31/12/2013	\$ 18.440.000,00
F-256-1494	31/12/2013	\$ 10.800.000,00
F-200-6293	31/12/2013	\$ 2.665.000,00
F-200-6292	31/12/2013	\$ 6.134.000,00
F-217-976	12/08/2013	\$ 6.861.150,00
F-217-1116	21/08/2013	\$ 10.000.686,00
F-200-6244	31/12/2013	\$ 9.675.000,00
F-200-6246	31/12/2013	\$ 10.882.500,00
F-200-6247	31/12/2013	\$ 6.052.500,00
F-200-6287	31/12/2013	\$ 8.000.000,00
F-200-6288	31/12/2013	\$ 3.526.200,00
F-200-6289	31/12/2013	\$ 2.768.400,00
F-200-6290	31/12/2013	\$ 2.613.600,00
F-200-6294	31/12/2013	\$ 7.597.000,00
F-200-6291	31/12/2013	\$ 24.219.000,00
P-208-3881	4/02/2013	\$ 257.000,00
P-208-3882	4/02/2013	\$ 2.322.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$ 2.105.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$ 2.020.800,00
F-200-6404	19/03/2014	\$ 5.536.500,00
F-200-6338	4/02/2014	\$ 2.093.700,00
F-200-6339	4/02/2014	\$ 961.200,00
F-200-6340	4/02/2014	\$ 8.990.000,00



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

18/41
CONSTANCIA
2017-01-164980
DE PAPA FEDEPAPA

FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

F-200-6341	4/02/2014	\$	788.800,00
F-200-6342	4/02/2014	\$	1.349.600,00
F-200-6344	4/02/2014	\$	6.850.000,00
F-200-6343	4/02/2014	\$	10.972.000,00
F-200-6346	4/02/2014	\$	630.000,00
F-200-6347	4/02/2014	\$	211.600,00
F-200-6348	4/02/2014	\$	1.140.800,00
F-200-6345	4/02/2014	\$	8.686.000,00
F-217-1378	10/09/2013	\$	4.085.520,00
F-217-1386	11/09/2013	\$	1.516.594,00
F-217-1431	13/09/2013	\$	656.000,00
F-217-1482	17/09/2013	\$	1.432.800,00
F-217-1424	13/09/2013	\$	6.851.941,00
F-256-1495	31/12/2013	\$	20.350.000,00
F-256-1496	31/12/2013	\$	12.870.000,00
F-200-6245	31/12/2013	\$	32.340.000,00
F-256-1553	4/02/2014	\$	3.250.000,00
F-256-1551	4/02/2014	\$	6.000.000,00
F-256-1550	4/02/2014	\$	11.465.000,00
F-200-6337	4/02/2014	\$	1.558.200,00
F-217-1117	21/08/2013	\$	12.471.274,00
F-217-1118	21/08/2013	\$	3.922.725,00
F-217-1124	22/08/2013	\$	578.000,00
F-200-5870	23/08/2013	\$	44.000,00
F-217-1143	23/08/2014	\$	1.337.972,00
F-200-6349	4/02/2014	\$	7.863.800,00
F-200-6350	4/02/2014	\$	9.310.000,00
F-200-6417	16/04/2014	\$	13.385.200,00
F-200-6412	16/04/2014	\$	819.700,00
F-200-6413	16/04/2014	\$	819.700,00
F-200-6414	16/04/2014	\$	1.017.000,00
F-200-6415	16/04/2014	\$	4.068.000,00
F-200-6416	16/04/2014	\$	1.795.000,00
F-200-6418	16/04/2014	\$	292.000,00
F-200-6451	16/04/2014	\$	142.800,00
F-200-6452	16/04/2014	\$	1.697.200,00
F-200-6453	16/04/2014	\$	5.793.200,00
F-200-6454	16/04/2014	\$	291.600,00
F-200-6455	16/04/2014	\$	1.111.200,00



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





31

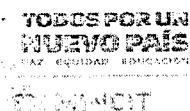
F-200-6457	16/04/2014	\$	1.110.000,00
F-200-6458	16/04/2014	\$	1.232.000,00
F-200-6460	16/04/2014	\$	270.000,00
F-217-1485	13/09/2013	\$	4.940.300,00
F-217-1512	18/09/2013	\$	2.814.100,00
F-217-1548	29/09/2013	\$	1.852.200,00
F-217-1566	21/09/2013	\$	4.740.599,00
F-217-1597	23/09/2013	\$	2.550.000,00
F-217-1663	27/09/2013	\$	145.700,00
F-217-1664	27/09/2013	\$	219.600,00
F-217-1768	3/10/2013	\$	584.000,00
F-298-133	6/11/2014	\$	24.747.576,00
F-217-1799	4/10/2013	\$	1.239.900,00
F-217-1836	4/10/2013	\$	850.000,00
F-298-134	6/11/2014	\$	10.462.957,00
F-298-135	6/11/2014	\$	31.903.500,00
F-217-1620	25/09/2013	\$	5.416.400,00
F-217-1692	28/09/2013	\$	2.341.600,00
F-217-1921	10/10/2013	\$	265.000,00
F-217-1935	11/10/2013	\$	159.000,00
F-217-1981	15/10/2013	\$	427.200,00

68. Conforme a esta práctica ilegal, FEDEPAPA a través de la señora Aura Liliana Sierra (contadora de Fedepapa en aquella época) le solicitó a JUAN PABLO BURAGLIA que firmara un número importante de facturas, aun sabiendo que muchos de los productos nunca habían sido aportados al contrato de asociación para la multiplicación de semilla, y peor aún, cuando muchos de los productos habían sido entregados a terceros, presentándose así una transgresión a la buena fe del señor Buraglia.
69. Para empeorar toda la situación, FEDEPAPA dejó de asignarle a JUAN PABLO BURAGLIA contratos para la multiplicación de semillas. Asimismo, dejó de suministrar los agro insumos para los lotes que se encontraban en curso, reiterando el incumplimiento de sus obligaciones y causando múltiples perjuicios económicos al señor Buraglia.
70. De acuerdo con lo anterior, además del incumplimiento de los contratos de asociación y de los compromisos establecidos en el acta del 10 de marzo de 2014, Fedepapa incurrió en prácticas ilegales en los procesos de facturación y "cruce de cuentas" (compensación de obligaciones), pues, valiéndose de maniobras fraudulentas, transgredió la buena fe del señor Buraglia para efectos de hacerlo firmar facturas correspondientes a productos que nunca le fueron real ni materialmente entregados y de esa manera realizar el cruce ilegal de cuentas.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





II. PRETENSIONES

I. PRETENSIONES DECLARATIVAS PRINCIPALES

PRIMERA: Se declare que entre el señor JUAN PABLO BURAGLIA y la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, existió una relación contractual que tenía por objeto la multiplicación y venta de las diferentes variedades de semilla de papa, de las categorías Básica, Registrada y/o Certificada, a cambio de un precio determinado previamente por las partes.

SEGUNDA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- incumplió sus obligaciones, al no haber recibido y no haber efectuado el pago al precio pactado de 68.565 bultos de semilla de papa, conforme se había comprometido con el señor JUAN PABLO BURAGLIA.

TERCERA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- incumplió los compromisos a los cuales se obligó a través del acta elaborada por la gerencia de FEDEPAPA, suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014, y la cual tenía por objeto aclarar la situación entre estas y establecer una solución al problema causado por los incumplimientos de FEDEPAPA.

CUARTA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- ocasionó perjuicios a JUAN PABLO BURAGLIA, a título de daño emergente, a causa de su incumplimiento al no haber recibido ni pagado 68.565 bultos de semilla de papa, en la suma de **MIL SESENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (§ 1.060.061.010,52)** o el monto que se determine en el proceso.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

21/41
CONSTANCIA
2017-01-164980

FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

32

QUINTA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- ocasionó perjuicios a JUAN PABLO BURAGLIA, a título de daño emergente, a causa de los gastos adicionales y sobrecostos en los cuales tuvo que incurrir para la comercialización de los 68.565 bultos de semilla de papa que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- no recibió y no pagó conforme a lo acordado entre las partes, en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 431.959.500,00)** o el monto que se determine en el proceso.

SEXTA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- ocasionó perjuicios a JUAN PABLO BURAGLIA, a título de lucro cesante, a causa del incumplimiento de los contratos de multiplicación de semilla, en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.000,00)** o el monto que se determine en el proceso.

SÉPTIMA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- nunca efectuó la entrega real ni material de los productos contemplados en las facturas que se identifican a continuación y las cuales fueron giradas de mala fe a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA:

FACTURA	FECHA	VALOR
F-200-6255	1/12/2013	\$ 1.107.200,00
F-200-6256	1/12/2013	\$ 2.040.000,00
F-200-6257	1/12/2013	\$ 3.275.600,00
F-200-6258	1/12/2013	\$ 1.020.000,00
F-200-6259	1/12/2013	\$ 1.392.800,00
F-200-6260	1/12/2013	\$ 2.610.000,00
F-200-6262	1/12/2013	\$ 1.008.000,00
F-200-6263	1/12/2013	\$ 1.956.000,00
F-200-6264	1/12/2013	\$ 10.646.000,00
F-200-6265	1/12/2013	\$ 2.133.600,00
F-200-6266	1/12/2013	\$ 7.140.000,00



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

22/41
CONSTANCIA
2017-01-164980
FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

F-200-6267	1/12/2013	\$	434.400,00
F-200-6268	1/12/2013	\$	19.740.000,00
F-256-1492	31/12/2013	\$	9.044.400,00
F-256-1493	31/12/2013	\$	18.440.000,00
F-256-1494	31/12/2013	\$	10.800.000,00
F-200-6293	31/12/2013	\$	2.665.000,00
F-200-6292	31/12/2013	\$	6.134.000,00
F-217-976	12/08/2013	\$	6.861.150,00
F-217-1116	21/08/2013	\$	10.000.686,00
F-200-6244	31/12/2013	\$	9.675.000,00
F-200-6246	31/12/2013	\$	10.882.500,00
F-200-6247	31/12/2013	\$	6.052.500,00
F-200-6287	31/12/2013	\$	8.000.000,00
F-200-6288	31/12/2013	\$	3.526.200,00
F-200-6289	31/12/2013	\$	2.768.400,00
F-200-6290	31/12/2013	\$	2.613.600,00
F-200-6294	31/12/2013	\$	7.597.000,00
F-200-6291	31/12/2013	\$	24.219.000,00
P-208-3881	4/02/2013	\$	257.000,00
P-208-3882	4/02/2013	\$	2.322.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$	2.105.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$	2.020.800,00
F-200-6404	19/03/2014	\$	5.536.500,00
F-200-6338	4/02/2014	\$	2.093.700,00
F-200-6339	4/02/2014	\$	961.200,00
F-200-6340	4/02/2014	\$	8.990.000,00
F-200-6341	4/02/2014	\$	788.800,00
F-200-6342	4/02/2014	\$	1.349.600,00
F-200-6344	4/02/2014	\$	6.850.000,00
F-200-6343	4/02/2014	\$	10.972.000,00
F-200-6346	4/02/2014	\$	630.000,00
F-200-6347	4/02/2014	\$	211.600,00
F-200-6348	4/02/2014	\$	1.140.800,00
F-200-6345	4/02/2014	\$	8.686.000,00
F-217-1378	10/09/2013	\$	4.085.520,00
F-217-1386	11/09/2013	\$	1.516.594,00
F-217-1431	13/09/2013	\$	656.000,00
F-217-1482	17/09/2013	\$	1.432.800,00
F-217-1424	13/09/2013	\$	6.851.941,00

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





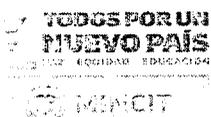
SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

33

23/41
CONSTANCIA
2017-01-164980

FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

F-256-1495	31/12/2013	\$	20.350.000,00
F-256-1496	31/12/2013	\$	12.870.000,00
F-200-6245	31/12/2013	\$	32.340.000,00
F-256-1553	4/02/2014	\$	3.250.000,00
F-256-1551	4/02/2014	\$	6.000.000,00
F-256-1550	4/02/2014	\$	11.465.000,00
F-200-6337	4/02/2014	\$	1.558.200,00
F-217-1117	21/08/2013	\$	12.471.274,00
F-217-1118	21/08/2013	\$	3.922.725,00
F-217-1124	22/08/2013	\$	578.000,00
F-200-5870	23/08/2013	\$	44.000,00
F-217-1143	23/08/2014	\$	1.337.972,00
F-200-6349	4/02/2014	\$	7.863.800,00
F-200-6350	4/02/2014	\$	9.310.000,00
F-200-6417	16/04/2014	\$	13.385.200,00
F-200-6412	16/04/2014	\$	819.700,00
F-200-6413	16/04/2014	\$	819.700,00
F-200-6414	16/04/2014	\$	1.017.000,00
F-200-6415	16/04/2014	\$	4.068.000,00
F-200-6416	16/04/2014	\$	1.795.000,00
F-200-6418	16/04/2014	\$	292.000,00
F-200-6451	16/04/2014	\$	142.800,00
F-200-6452	16/04/2014	\$	1.697.200,00
F-200-6453	16/04/2014	\$	5.793.200,00
F-200-6454	16/04/2014	\$	291.600,00
F-200-6455	16/04/2014	\$	1.111.200,00
F-200-6457	16/04/2014	\$	1.110.000,00
F-200-6458	16/04/2014	\$	1.232.000,00
F-200-6460	16/04/2014	\$	270.000,00
F-217-1485	13/09/2013	\$	4.940.300,00
F-217-1512	18/09/2013	\$	2.814.100,00
F-217-1548	29/09/2013	\$	1.852.200,00
F-217-1566	21/09/2013	\$	4.740.599,00
F-217-1597	23/09/2013	\$	2.550.000,00
F-217-1663	27/09/2013	\$	145.700,00
F-217-1664	27/09/2013	\$	219.600,00
F-217-1768	3/10/2013	\$	584.000,00
F-298-133	6/11/2014	\$	24.747.576,00
F-217-1799	4/10/2013	\$	1.239.900,00



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

24/41
CONSTANCIA
2017-01-164980

FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

F-217-1836	4/10/2013	\$	850.000,00
F-298-134	6/11/2014	\$	10.462.957,00
F-298-135	6/11/2014	\$	31.903.500,00
F-217-1620	25/09/2013	\$	5.416.400,00
F-217-1692	28/09/2013	\$	2.341.600,00
F-217-1921	10/10/2013	\$	265.000,00
F-217-1935	11/10/2013	\$	159.000,00
F-217-1981	15/10/2013	\$	427.200,00

OCTAVA: Se declare que todos los bienes registrados en los documentos emitidos por la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, a nombre de la PAPER A JUAN PABLO BURAGLIA y bajo el NIT No. 955-9 y/o a nombre de Juan Pablo Buraglia bajo el NIT No. 80.449.496, y respecto de los cuales se prueba que hayan sido efectivamente aportados para el cumplimiento de los contratos de asociación para la multiplicación de semilla, constituían aportes que FEDEPAPA debía realizar en cumplimiento de lo acordado entre las partes, y por lo tanto, no podían ser cobrados posteriormente al señor JUAN PABLO BURAGLIA.

NOVENA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- giró de mala fe a nombre del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, las facturas identificadas en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL, por concepto de productos que nunca le fueron real ni materialmente entregados a éste, incumpliendo lo acordado por las partes.

DÉCIMA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- actuó dolosamente al haber emitido facturas a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA y haber exigido la aceptación de las mismas para efectos de llevar a cabo el cruce ilegal de cuentas, por concepto de productos que nunca fueron real ni materialmente entregados a JUAN PABLO BURAGLIA, con lo cual, el consentimiento de éste último se vio

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

25/41
CONSTANCIA
2017-01-164980

FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

34

viciado al momento de acceder, de buena fe, a firmar las facturas identificadas en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL.

DECIMOPRIMERA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA- indujo a error al señor JUAN PABLO BURAGLIA para que aceptara y firmara las facturas relacionadas en la pretensión SÉTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL emitidas por concepto de bienes que nunca fueron real ni materialmente entregados a éste.

DECIMOSEGUNDA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de papa - Fedepapa- efectuó un cruce ilegal de cuentas respecto de las facturas que se detallan a continuación:

Factura No.	Fecha	Valor
161	27/11/2013	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	\$ 6.120.000,00
172	23/12/2013	\$ 2.839.500,00
173	23/12/2013	\$ 75.000.000,00
174	23/12/2013	\$ 7.200.000,00
175	23/12/2013	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	\$ 25.065.000,00
189	28/01/2014	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	\$ 34.335.000,00
196	28/02/2014	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	\$ 35.140.000,00
208	15/04/2014	\$ 77.320.800,00
214	17/06/2014	\$ 31.860.000,00
226	8/08/2014	\$ 12.900.000,00
233	19/08/2014	\$ 42.225.000,00
TOTAL		\$ 560.800.300,00

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





DECIMOTERCERA: Se declare que los documentos identificados en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL, no cumplen con los requisitos establecidos en la ley para ser considerados como una factura cambiaria en la medida que faltan a uno de sus elementos esenciales, pues corresponden a documentos emitidos por concepto de bienes que nunca fueron real ni materialmente entregados, y por lo tanto, no constituyen documentos que acrediten la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a nombre de JUAN PABLO BURAGLIA y a favor de la Federación Colombiana de Productores de Papa - Fedepapa- en virtud de la cuales sea posible alegar una compensación de obligaciones tal como lo pretendía hacer valer la Federación a través del cruce ilegal de cuentas.

DECIMOCUARTA: Como consecuencia de las anteriores pretensiones, se declare que las Facturas que se identificaron en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL, las cuales fueron giradas por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA a nombre de la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, y asimismo que fueron recibidas y aceptadas por ésta, son exigibles y se encuentran pendientes de pago.

1.1. PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES:

En caso de que no se consideren procedentes las Pretensiones NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA y/o DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES, solicitó se declare lo siguiente:

PRIMERA. Se declare que existió un pago de lo no debido por parte de JUAN PABLO BURAGLIA por el valor de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS**



35

PESOS M/CTE. (\$ 560.800.300,00), al haber aceptado firmar las facturas identificadas en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL, correspondientes a bienes que nunca fueron real ni materialmente entregados a éste, y las cuales sirvieron de base para el cruce ilegal de las facturas identificadas en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL.

SEGUNDA. Se declare que el Señor JUAN PABLO BURAGLIA tiene derecho a repetir contra la Federación Colombiana de Productores de Papa –FEDEPAPA–, por el valor de todas las facturas que fueron ilegalmente cruzadas, correspondientes a los productos que nunca fueron real ni materialmente entregados.

TERCERA. Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa –FEDEPAPA–, es responsable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2318 y 2319 del Código Civil, al pago de los intereses corrientes desde el día en que fue realizado el cruce ilegal de cada una de las facturas relacionadas en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL (fecha en la cual se dio por enterada que la cosa fue pagada indebidamente), al constituirse a partir de dicho momento, como poseedor de mala fe.

1.2. SEGUNDAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES

En caso de que no se consideren procedentes las Pretensiones NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA y/o DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES, así como tampoco las PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA,

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES, solicitó se declare lo siguiente:

PRIMERA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, se ha enriquecido sin justa causa, en detrimento patrimonial y a costa de JUAN PABLO BURAGLIA, al (i) no haber realizado el pago de las facturas enunciadas en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL y (ii) haber realizado un cruce ilegal de las mismas facturas contra el valor de las facturas aparentemente adeudadas por concepto de los bienes supuestamente entregados en el marco del contrato de asociación para la multiplicación de semilla; y que, en consecuencia, se declare que la Federación está obligada al pago de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 560.800.300,00)**, igualmente indexada, junto con los frutos que haya producido equivalentes al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN OCTAVA DECLARATIVA PRINCIPAL

En caso de que no se considere procedente la Pretensión OCTAVA DECLARATIVA PRINCIPAL, solicitó se declare lo siguiente:

OCTAVA SUBSIDIARIA: Se declare que todos los bienes registrados en los documentos emitidos por la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, a nombre de la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA y bajo el NIT No. 955-9 y/o a nombre de Juan Pablo Buraglia bajo el NIT No. 80.449.496, y respecto de los cuales se pruebe que hayan sido efectivamente aportados para el cumplimiento de los contratos de asociación para la multiplicación de semilla, constituyan aportes que FEDEPAPA debía realizar en



cumplimiento de lo acordado entre las partes, y su valor, únicamente podía ser cruzado posteriormente contra el valor de la semilla que fuera producida por el Señor Juan Pablo Buraglia en cumplimiento de los contratos de asociación y en virtud de las nuevas áreas que le fueran asignadas a éste conforme a lo acordado entre las partes en el Acta Aclaratoria suscrita el 10 de marzo de 2014.

3. PRETENSIONES CONDENATORIAS PRINCIPALES

PRIMERA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, la suma de **MIL SESENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.060.061.010,52)** o el monto que se determine en el proceso, a título de daño emergente conforme a las pretensiones PRIMERA, TERCERA y CUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES.

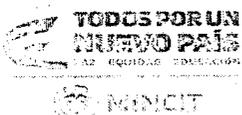
SEGUNDA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, los intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, sobre las sumas de la pretensión PRIMERA condenatoria, causados a partir de la fecha en la que FEDEPAPA debió recibir la semilla y pagar el precio correspondiente y hasta que efectivamente se realice el pago.

TERCERA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 431.959.500,00)** o la que se acredite en el proceso, a título de daño emergente conforme a las pretensiones PRIMERA, TERCERA y QUINTA DECLARATIVAS PRINCIPALES.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

30/41
CONSTANCIA
2017-01-164980

FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

CUARTA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, los intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, sobre las sumas de la pretensión SEGUNDA condenatoria, causados a partir de la fecha en que el señor JUAN PABLO BURAGLIA tuvo que incurrir en dichos gastos por el incumplimiento de FEDEPAPA y hasta que efectivamente se realice el pago.

QUINTA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, la suma de **DOS MIL MILLONES PESOS M/CTE. (\$2.000.000.000,00)** o la que se acredite en el proceso, a título de lucro cesante conforme a las pretensiones PRIMERA, TERCERA y SEXTA DECLARATIVAS PRINCIPALES.

SEXTA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, el valor de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 560.800.300,00)**, correspondiente a las facturas pendientes de pago conforme a la Pretensión DECIMOSEGUNDA Y DECIMOCUARTA DECLARATIVA PRINCIPAL.

SÉPTIMA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, los intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, sobre los valores de las facturas identificadas en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL, causados a partir de la fecha de vencimiento de cada Factura y hasta que efectivamente se realice el pago.

OCTAVA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar al señor JUAN PABLO BURAGLIA, las costas y agencias en derecho en que incurra al



31

adelantar el presente proceso de acuerdo a la liquidación que se haga de las mismas.

3.1. PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES SEXTA Y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES

En caso de que no se consideren procedentes las Pretensiones SEXTA y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES, solicitó se realicen las siguientes condenas, de acuerdo con las PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES:

PRIMERA. Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a restituir el dinero que fue indebidamente pagado por parte del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, mediante el cruce ilegal de las facturas; y como consecuencia, se le obligue a pagar la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 560.800.300,00)** a favor del señor JUAN PABLO BURAGLIA.

SEGUNDA. Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, con fundamento en lo establecido en los artículos 2318 y 2319 del Código Civil, a pagar a favor del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, el monto que el honorable juez determine, por concepto de los intereses corrientes desde el día en que fue realizado el cruce ilegal de cada una de las facturas relacionadas en la pretensión DECIMOCUARTA DECLARATIVA PRINCIPAL (fecha en la cual se dio por enterada que la cosa fue pagada indebidamente) al constituirse a partir de dicho momento, como poseedor de mala fe, y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago.





3.2. SEGUNDAS PRETENSIONES CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES SEXTA Y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES

En caso de que no se consideren procedentes las pretensiones SEXDA y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES, así como tampoco las PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES SEXTA Y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES, solicitó se realicen las siguientes condenas, de acuerdo con las SEGUNDAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES:

PRIMERA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA-, quien se ha enriquecido sin justa causa, en detrimento patrimonial y a costa de JUAN PABLO BURAGLIA, a pagar la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 560.800.300,00)**, indexada, junto con los frutos que haya producido equivalentes al interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

III. PRUEBAS

a. DOCUMENTALES:

Conforme a los artículos 165, 243 y s.s. del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia simple de la Resolución ICA No. 000966 del 10 de marzo de 2010.
2. Copia simple de los estatutos sociales de la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA -.
3. Copia simple del "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos".
4. Copia simple de uno de los contratos de producción de semilla de papa bajo la modalidad de cuentas compartidas celebrados con fundamento en el "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y



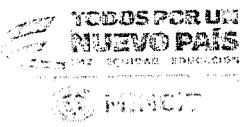
38

- Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos". Documento adjunto al correo electrónico de fecha marzo 28 de 2011 enviado por el señor Javier Pérez al señor Juan Pablo Buraglia.
5. Copia simple de algunos modelos de los contratos de producción de semilla de papa bajo la modalidad de cuentas compartidas celebrados con fundamento en el "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos". Documento adjunto al correo electrónico de fecha agosto 30 de 2012 enviado por el señor Javier Pérez al señor Juan Pablo Buraglia.
 6. Copia simple de la comunicación enviada por el señor Javier Pérez Bernal (líder del programa de semillas para la época) a BANCOLOMBIA, con fecha 01 de noviembre de 2012, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - desde el año 2007 como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la programación de siembras de lotes de multiplicación de semillas para el primer semestre del año 2013 por un área aproximada de 23 hectáreas; las obligaciones a cargo de la Federación consistentes en la compra del total de la semilla producida por el señor Juan Pablo Buraglia; y finalmente el precio acordado por kilogramo.
 7. Copia simple de la comunicación enviada por el señor Javier Pérez Bernal (líder del programa de semillas para la época) al banco Davivienda, con fecha enero 16 de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - desde el año 2007 (6 años) como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la programación de siembras de lotes de multiplicación de semillas para el primer semestre del año 2013 por un área aproximada de 43 hectáreas; las obligaciones a cargo de la Federación consistentes en la compra del total de la semilla producida por el señor Juan Pablo Buraglia; y finalmente el precio acordado por kilogramo.
 8. Copia simple de la certificación emitida por Fedepapa a través del señor Javier Pérez Bernal, líder del programa de producción semillas para la época, con fecha del 01 de abril de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





de la Federación; la proyección para el primer semestre del año 2013 de la siembra de lotes de producción de semilla con el señor Juan Pablo Buraglia, para un área total aproximada de 100 hectáreas; y la obligación de Fedepapa de comprarle al señor Buraglia la totalidad del material junto con el precio correspondiente por kilo de semilla.

9. Copia simple de la certificación emitida por Fedepapa a través del señor Javier Pérez Bernal, líder del programa de producción semillas para la época, con fecha del 10 de mayo de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la siembra de 70 hectáreas conforme a la programación acordada entre la Federación y el señor Buraglia, con destino a la producción de semilla de papa de las variedades Parada Pastusa, Patusa Suprema, Diacol Capiro e Ica Única, con un valor comercial por hectárea valorado en treinta millones de pesos (\$30.000.000); la fecha de cosecha de los materiales sembrados para el mes de agosto del año 2013; la obligación a cargo de la Federación de comprar la totalidad del material producido y el valor correspondiente por kilo de semilla.
10. Copia simple de la certificación emitida por Fedepapa a través del señor Javier Pérez Bernal, líder del programa de producción semillas para la época, con fecha del 16 de julio de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - como aliado estratégico en la producción de semilla certificada de papa de diferentes variedades del programa de producción de semillas de la Federación desde el año 2007; y el destacado cumplimiento del señor Buraglia de todos los compromisos adquiridos en el desarrollo de la relación contractual con la Federación.
11. Copia simple de la comunicación de fecha 16 de abril de 2013 enviada por el Banco Bancolombia a Mapfre seguros, en la cual se certifica la existencia de un crédito a nombre del señor Juan Pablo Buraglia.
12. Copia simple de la certificación emitida por el Banco Davivienda, con fecha del 12 de abril de 2014, en la cual se certifica la existencia de dos créditos a nombre del señor Juan Pablo Buraglia para con el banco.
13. Copia simple del acta elaborada por el Comité Técnico de FEDEPAPA con fecha del 11 de junio de 2013 en la cual se deja constancia de la decisión dentro del área de semillas del cambio unilateral del esquema de multiplicación de semillas y se explica el funcionamiento del nuevo

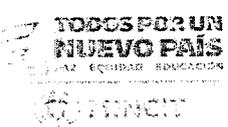


39

esquema.

14. Copia simple del Acta del Comité Técnico de Fedepapa, con fecha 30 de enero de 2014.
15. Copia simple del Acta 02 del Comité Técnico de Fedepapa, con fecha 28 de febrero de 2014.
16. Copia del Acta Aclaratoria denominada "Compromisos de FEDEPAPA-JUAN PABLO BURAGLIA (ALIADO PRODUCTOR DE SEMILLAS)", suscrita el 10 de marzo de 2014 por el señor Juan Daniel Pérez (Gerente de FEDEPAPA para la época) y el señor Juan Pablo Buraglia, con el fin de dar claridad y especificar los compromisos resultantes de las reuniones del comité técnico realizadas los días 30 de enero y 28 de febrero de 2014 con respecto a los planteamientos del señor Juan Pablo Buraglia, aliado del programa de semillas de FEDEPAPA. En este se describen algunos antecedentes y los compromisos específicos derivados del incumplimiento de FEDEPAPA.
17. Copia simple del correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2013, mediante el cual el señor Oscar Yesid Cagua reenvía al señor Buraglia, un correo electrónico enviado el día 16 de mayo de 2013 por la señora Claudia Patricia Sánchez, en el cual se establece que revisando la bodega de Administración se encontró que se había realizado un traslado para la PAPERAS JUAN PABLO BURAGLIA sin que existiera la respectiva factura y por lo tanto se advierte que no estaba permitido entregar productos sin la respectiva factura.
18. Copia simple del correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2013, mediante el cual señor Javier Pérez reenvía al señor Buraglia, un correo electrónico enviado el mismo día por el señor Juan Daniel Pérez (Gerente de FEDEPAPA) al señor Javier Pérez.
19. Copia simple de las Facturas de Venta que se detallan a continuación, las cuales fueron emitidas por el Señor Juan Pablo Buraglia a nombre de FEDEPAPA, y las cuales fueron recibidas y aceptadas por esta, pero cruzadas ilegalmente, razón por la cual se encuentran pendientes de pago:

Factura No.	Fecha	Valor
161	27/11/2013	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	\$ 6.120.000,00
172	23/12/2013	\$ 2.839.500,00



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





173	23/12/2013	\$ 75.000.000,00
174	23/12/2013	\$ 7.200.000,00
175	23/12/2013	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	\$ 25.065.000,00
189	28/01/2014	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	\$ 34.335.000,00
196	28/02/2014	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	\$ 35.140.000,00
208	15/04/2014	\$ 77.320.800,00
214	17/06/2014	\$ 31.860.000,00
226	8/08/2014	\$ 12.900.000,00
233	19/08/2014	\$ 42.225.000,00
TOTAL		\$ 560.800.300,00

20. Copia simple de la comunicación recibida por Fedepapa el día 03 de octubre de 2014 enviada por el señor Juan Pablo Buraglia a la gerencia de Fedepapa.

21. Copia simple de la comunicación recibida por Fedepapa el día 13 de marzo de 2015 enviada por el señor Juan Pablo Buraglia al Gerente de FEDEPAPA.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente solicitud de conciliación:

Artículos 1494, 1495, 1502, 1508, 1515, 1518, 1542, 1546, 1602, 1603, 1604, 1608, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1625, 1714, 1715, 1716, 1740, 1741, 1742, 1743, 1746, 1750, 1757, 1849, 1857, 1864, 1869, 1928, 1929, 1930, 2313, 2315, 2316, 2319 y demás normas concordantes y complementarias del Código Civil; artículos 822, 824, 830, 831, 864, 870, 871, 884, 900, 905, 917, 920, 921, 943, 947, 948 y demás normas concordantes y complementarias del Código de Comercio; artículos 64 y siguientes de la Ley 45 de 1990, Ley 640 de 2001 y las demás normas concordantes y complementarias.



40

V. CUANTÍA

En virtud de los hechos y las pretensiones, la cuantía del presente proceso asciende a la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 4.052.820.810,52)** valor que no incluye los intereses de mora causados a la fecha, y por consiguiente es de mayor cuantía, conforme al artículo 25 del Código General del Proceso.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifiesto que la estimación razonada de la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 4.052.820.810,52)** valor que no incluye los intereses de mora causados a la fecha.

VII. COMPETENCIA

El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, D.C.

Son ustedes competentes de conformidad con lo previsto en la Ley 640 de 2001.

VIII. ANEXOS

1. Poder conferido a mi nombre.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA-.
3. Lo anunciado previamente en el capítulo de Pruebas.
4. Copia para el traslado con todos los anexos y otra más para el archivo del Centro de Conciliación.

IX. NOTIFICACIONES

LA CONVOCADA: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA- en la AK 45 No. 106 B – 84 de Bogotá.

EL CONVOCANTE: JUAN PABLO BURAGLIA CASAS en la Carrera 19a No. 103-80, Edificio San Simón, Apartamento 304, en la ciudad de Bogotá.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

38/41
CONSTANCIA
2017-01-164980

FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

El suscrito apoderado en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 9 No. 77 – 67, oficina 503."

En virtud de la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día 16 de marzo de 2017 a las 9:00 a.m., en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

El día 14 de marzo de 2017, bajo el radicado 2017-01-112842, fue presentada comunicación suscrita por el señor GERMAN PALACIO VELEZ en calidad de Gerente General de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA –FEDEPAPA, a través de la cual manifestó lo siguiente:

*"Hemos recibido citación de audiencia de conciliación a celebrar el próximo jueves 16 de abril de 2017. Una vez revisada la solicitud y las pretensiones de la misma por parte del Señor JUAN PABLO BURAGLIA CASAS y acorde con el juramento estimatorio por parte de su apoderado, asciende a la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$4.052.820.810,52).***

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Federación Colombiana de Productores de Papa-FEDEPAPA- en concordancia con el literal N del Artículo 31 de los estatutos de la entidad, es función de la Junta Directiva Nacional: "Autorizar, previamente al Gerente, para celebrar contratos o negocios cuyo valor sea o exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes" La cursiva es nuestra.

*Para el 2017 la cuantía máxima para adelantar contratos o negocios del Gerente quien ostenta la calidad de Representante Legal (Artículo 36 de los estatutos) es de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$737.717.000)** suma muy inferior a las pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial.*

A pesar de gestión adelantada por esta Gerencia hasta último momento, no fue posible la reunión de la Junta Directiva, quedando fijada hasta el próximo 28 de abril de 2017.

Por lo anterior, solicitamos aplazamiento de la audiencia en referencia para una fecha posterior al 28 de abril de 2017, con el fin de contar con la facultad legal para actuar en una conciliación de carácter extrajudicial y cumplir con los objetivos de la misma."

Llegado el día 16 de marzo de 2017, a las 9:00 a.m. se hicieron presentes a la audiencia de conciliación:

Como parte convocante el señor JUAN PABLO BURAGLIA CASAS con C.C. No. 80.449.496, quien asiste acompañado de su apoderado doctor ANGEL LEOPOLDO CASTAÑEDA MANRIQUE con C.C. No. 80.426.654 y T.P. No.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

39/41
CONSTANCIA
2017-01-164980
FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

87.291 del C.S.J. No asistió la sociedad convocada FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA. Se puso en conocimiento de la parte convocante, la comunicación presentada por la sociedad convocada el día 14 de marzo de 2017, frente a la cual la parte convocante solicitó a la conciliadora la expedición de la constancia de inasistencia.

El día 22 de marzo de 2017, bajo el radicado 2017-01-122604, fue presentada comunicación suscrita por el señor GERMAN PALACIO VELEZ en calidad de Gerente General de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA –FEDEPAPA, a través de la cual manifestó lo siguiente:

"Hemos recibido su comunicación de correr el término del artículo 22 de la Ley 640 de 2001. Sin embargo, me permito informar que de manera oportuna solicitamos es aplazamiento de la audiencia programada para el día jueves 16 de marzo, toda vez que el representante legal principal y suplente no contaba con capacidad legal para adelantar la misma, en la medida en que supera la cuantía estatutaria, siendo además la audiencia de carácter extrajudicial, por ende ha debido el centro de conciliación es aplazar la celebración de la misma y no correr traslado para inasistencia.

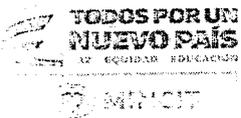
*Sin embargo, como se informó de manera oportuna y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 640 de 2001, la inasistencia y solicitud previa de aplazamiento corresponde a la falta de capacidad legal de sus representantes, toda vez que la solicitud de conciliación y las pretensiones de la misma por parte del Señor JUAN PABLO BURAGLIA CASAS y acorde con el juramento estimatorio por parte de su apoderado, asciende a la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$4.052.820.810,52).***

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Federación Colombiana de Productores de Papa-FEDEPAPA- en concordancia con el literal N del Artículo 31 de los estatutos de la entidad, es función de la Junta Directiva Nacional: "Autorizar, previamente al Gerente, para celebrar contratos o negocios cuyo valor sea o exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes" La cursiva es nuestra.

*Para el 2017 la cuantía máxima para adelantar contratos o negocios del Gerente quien ostenta la calidad de Representante Legal (Artículo 36 de los estatutos) es de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$737.717.000)** suma muy inferior a las pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial.*

A pesar de la gestión adelantada por esta Gerencia hasta último momento, no fue posible la reunión de la Junta Directiva, quedando fijada hasta el próximo 28 de abril de 2017.

Por lo anterior, solicitamos en tiempo el debido aplazamiento de la audiencia en referencia para una fecha posterior al 28 de abril de 2017, con el fin de contar con la facultad legal



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





para actuar en una conciliación de carácter extrajudicial y cumplir con los objetivos de la misma."

Se puso en conocimiento de la parte convocante, vía correo electrónico, la comunicación presentada por la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA –FEDEPAPA de fecha 22 de marzo de 2017, frente a la cual, mediante correo electrónico de fecha 5 de abril de 2017, el doctor ANGEL CASTAÑEDA MANRIQUE en su calidad de apoderado de la parte convocante, presento la siguiente comunicación:

*"**ÁNGEL CASTAÑEDA MANRIQUE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.426.654 de Usaquén, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.291 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JUAN PABLO BURAGLIA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.449.496, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente por medio del presente documento me dirijo a usted con el fin de solicitar se sirva expedir la constancia de no comparecencia de la Federación Nacional de Productores de Papa – FEDEPAPA- a la Audiencia de Conciliación en materia civil, que había sido programada para el día 16 de marzo de 2017.*

Consideramos que el argumento expuesto por la convocada consistente en que su representante legal principal y suplente no contaba con capacidad legal para adelantar la misma, en la medida en que superaba la cuantía establecida en los Estatutos de la entidad, no resulta procedente ni aceptable, pues una cosa es la obligación que tenía de asistir a la audiencia conforme a lo establecido en la ley, y otra diferente, los argumentos en cuanto a restricciones por concepto de competencia y cuantía que pudiera haber alegado en el curso de misma al momento de llegar a no una conciliación. En efecto, el Representante Legal de la Federación debió haber asistido a la audiencia y en el marco de la misma hacer las precisiones y/o advertencias que consideraba pertinentes.

La inasistencia a la audiencia y los argumentos que se pretende hacer valer, hacen evidente que la entidad convocada no tiene ningún ánimo conciliatorio, aún más, cuando solicita que se re programe la audiencia solo hasta después del 28 de abril de 2017 cuando tiene programada la reunión de su junta directiva, esto es, más 40 días después a la fecha que había sido programada la audiencia inicialmente. Asimismo, es claro que, para la Federación, el asunto no tiene mayor importancia.

En efecto, si existiera siquiera una pequeña muestra de ánimo conciliatorio o en realidad se considerara importante el tema, el Representante Legal de la federación debió haberse presentado el día de la audiencia, o por lo menos, se debió haber acreditado el envío de una citación a una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de Fedepapa para tratar el asunto. Ya que ninguna de las dos cosas sucedió, es claro que reprogramar la audiencia de conciliación no tendría ningún sentido.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA FEDEPAPA

41/41
CONSTANCIA
2017-01-164980

42

En este orden de ideas, consideramos que la celebración de la audiencia de conciliación no puede quedar sometida a la arbitraria voluntad de la sociedad convocada.

De acuerdo con lo expuesto, comedidamente solicito se sirva expedir la constancia de no comparecencia de la Federación Nacional de Productores de Papa – FEDEPAPA- a la Audiencia de Conciliación en materia civil, que había sido programada para el día 16 de marzo de 2017."

En consecuencia con la solicitud anterior, se expide la presente **CONSTANCIA DE INASISTENCIA**, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

CLAUDIA LORELA DIAZ SPERANZA
Conciliadora Código 33570003

TRD: CONCILIACIONES

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



Oxena

43

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. -REPARTO-
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN PABLO BURAGLIA CASAS

DEMANDADO: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA
- FEDEPAPA-

ÁNGEL CASTAÑEDA MANRIQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.426.654 de Usaquén, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.291 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JUAN PABLO BURAGLIA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.449.496, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente concuro ante el señor Juez con el fin de interponer **DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTÍA** contra la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA -FEDEPAPA**, persona jurídica de derecho privado, de carácter gremial, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República de Colombia, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de enero de 1997 bajo el número 00001649 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 860046341-5, representada legalmente por el señor **GERMÁN AUGUSTO PALACIO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8151286, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, con el fin de que el Honorable Juez acoja favorablemente las siguientes:



I. PRETENSIONES

De manera respetuosa, formulo al señor Juez las siguientes pretensiones:

1. PRETENSIONES DECLARATIVAS PRINCIPALES

PRIMERA: Se declare que entre el señor JUAN PABLO BURAGLIA y la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, existió una relación contractual que tenía por objeto la multiplicación y venta de las diferentes variedades de semilla de papa, de las categorías Básica, Registrada y/o Certificada, a cambio de un precio determinado previamente por las partes.

SEGUNDA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- incumplió sus obligaciones, al no haber recibido y no haber efectuado el pago al precio pactado, de 68.565 bultos de semilla de papa, conforme se había comprometido con el señor JUAN PABLO BURAGLIA.

44



TERCERA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- incumplió los compromisos a los cuales se obligó a través del acta elaborada por la gerencia de FEDEPAPA; suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014, y la cual tenía por objeto aclarar la situación entre estas y establecer una solución al problema causado por los incumplimientos de FEDEPAPA.

CUARTA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- ocasionó perjuicios a JUAN PABLO BURAGLIA, a título de daño emergente, a causa de su incumplimiento al no haber recibido ni pagado 68.565 bultos de semilla de papa, en la suma de **MIL SESENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.060.061.010,52)** o el monto que se determine en el proceso.

QUINTA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- ocasionó perjuicios a JUAN PABLO BURAGLIA, a título de daño emergente, a causa de los gastos adicionales y sobrecostos en los cuales tuvo que incurrir para la comercialización de los 68.565 bultos de semilla de papa que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- no recibió y no pagó conforme a lo acordado entre las partes, en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 431.959.500,00)** o el monto que determine en el proceso.



SEXTA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- ocasionó perjuicios a JUAN PABLO BURAGLIA, a título de lucro cesante, a causa del incumplimiento de los contratos de multiplicación de semilla, el incumplimiento de los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria elaborada por la gerencia de FEDEPAPA suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014 y la terminación abrupta y definitiva de la relación comercial, en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.000,00)** o el monto que se determine en el proceso.

SÉPTIMA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- nunca efectuó la entrega real ni material de los productos contemplados en las facturas que se identifican a continuación y las cuales fueron giradas de mala fe a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA:

F-200-6255	1/12/2013	\$	1.107.200,00
F-200-6256	1/12/2013	\$	2.040.000,00
F-200-6257	1/12/2013	\$	3.275.600,00
F-200-6258	1/12/2013	\$	1.020.000,00
F-200-6259	1/12/2013	\$	1.392.800,00
F-200-6260	1/12/2013	\$	2.610.000,00
F-200-6262	1/12/2013	\$	1.008.000,00
F-200-6263	1/12/2013	\$	1.956.000,00
F-200-6264	1/12/2013	\$	10.646.000,00
F-200-6265	1/12/2013	\$	2.133.600,00
F-200-6266	1/12/2013	\$	7.140.000,00
F-200-6267	1/12/2013	\$	434.400,00
F-200-6268	1/12/2013	\$	19.740.000,00
F-256-1492	31/12/2013	\$	9.044.400,00
F-256-1493	31/12/2013	\$	18.440.000,00



45

F-256-1494	31/12/2013	\$	10.800.000,00
F-200-6293	31/12/2013	\$	2.665.000,00
F-200-6292	31/12/2013	\$	6.134.000,00
F-217-976	12/08/2013	\$	6.861.150,00
F-217-1116	21/08/2013	\$	10.000.686,00
F-200-6244	31/12/2013	\$	9.675.000,00
F-200-6246	31/12/2013	\$	10.882.500,00
F-200-6247	31/12/2013	\$	6.052.500,00
F-200-6287	31/12/2013	\$	8.000.000,00
F-200-6288	31/12/2013	\$	3.526.200,00
F-200-6289	31/12/2013	\$	2.768.400,00
F-200-6290	31/12/2013	\$	2.613.600,00
F-200-6294	31/12/2013	\$	7.597.000,00
F-200-6291	31/12/2013	\$	24.219.000,00
P-208-3881	4/02/2013	\$	257.000,00
P-208-3882	4/02/2013	\$	2.322.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$	2.105.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$	2.020.800,00
F-200-6404	19/03/2014	\$	5.536.500,00
F-200-6338	4/02/2014	\$	2.093.700,00
F-200-6339	4/02/2014	\$	961.200,00
F-200-6340	4/02/2014	\$	8.990.000,00
F-200-6341	4/02/2014	\$	788.800,00
F-200-6342	4/02/2014	\$	1.349.600,00
F-200-6344	4/02/2014	\$	6.850.000,00
F-200-6343	4/02/2014	\$	10.972.000,00
F-200-6346	4/02/2014	\$	630.000,00
F-200-6347	4/02/2014	\$	211.600,00
F-200-6348	4/02/2014	\$	1.140.800,00
F-200-6345	4/02/2014	\$	8.686.000,00
F-217-1378	10/09/2013	\$	4.085.520,00
F-217-1386	11/09/2013	\$	1.516.594,00
F-217-1431	13/09/2013	\$	656.000,00
F-217-1482	17/09/2013	\$	1.432.800,00
F-217-1424	13/09/2013	\$	6.851.941,00
F-256-1495	31/12/2013	\$	20.350.000,00
F-256-1496	31/12/2013	\$	12.870.000,00
F-200-6245	31/12/2013	\$	32.340.000,00
F-256-1553	4/02/2014	\$	3.250.000,00
F-256-1551	4/02/2014	\$	6.000.000,00
F-256-1550	4/02/2014	\$	11.465.000,00
F-200-6337	4/02/2014	\$	1.558.200,00
F-217-1117	21/08/2013	\$	12.471.274,00
F-217-1118	21/08/2013	\$	3.922.725,00
F-217-1124	22/08/2013	\$	578.000,00
F-200-5870	23/08/2013	\$	44.000,00
F-217-1143	23/08/2014	\$	1.337.972,00
F-200-6349	4/02/2014	\$	7.863.800,00
F-200-6350	4/02/2014	\$	9.310.000,00
F-200-6417	16/04/2014	\$	13.385.200,00
F-200-6412	16/04/2014	\$	819.700,00
F-200-6413	16/04/2014	\$	819.700,00





46

F-200-6414	16/04/2014	\$	1.017.000,00
F-200-6415	16/04/2014	\$	4.068.000,00
F-200-6416	16/04/2014	\$	1.795.000,00
F-200-6418	16/04/2014	\$	292.000,00
F-200-6451	16/04/2014	\$	142.800,00
F-200-6452	16/04/2014	\$	1.697.200,00
F-200-6453	16/04/2014	\$	5.793.200,00
F-200-6454	16/04/2014	\$	291.600,00
F-200-6455	16/04/2014	\$	1.111.200,00
F-200-6457	16/04/2014	\$	1.110.000,00
F-200-6458	16/04/2014	\$	1.232.000,00
F-200-6460	16/04/2014	\$	270.000,00
F-217-1485	13/09/2013	\$	4.940.300,00
F-217-1512	18/09/2013	\$	2.814.100,00
F-217-1548	29/09/2013	\$	1.852.200,00
F-217-1566	21/09/2013	\$	4.740.599,00
F-217-1597	23/09/2013	\$	2.550.000,00
F-217-1663	27/09/2013	\$	145.700,00
F-217-1664	27/09/2013	\$	219.600,00
F-217-1768	3/10/2013	\$	584.000,00
F-298-133	6/11/2014	\$	24.747.576,00
F-217-1799	4/10/2013	\$	1.239.900,00
F-217-1836	4/10/2013	\$	850.000,00
F-298-134	6/11/2014	\$	10.462.957,00
F-298-135	6/11/2014	\$	31.903.500,00
F-217-1620	25/09/2013	\$	5.416.400,00
F-217-1692	28/09/2013	\$	2.341.600,00
F-217-1921	10/10/2013	\$	265.000,00
F-217-1935	11/10/2013	\$	159.000,00
F-217-1981	15/10/2013	\$	427.200,00



OCTAVA: Se declare que todos los bienes registrados en los documentos emitidos por la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA-, a nombre de la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA y bajo el NIT No. 955-9 y/o a nombre de Juan Pablo Buraglia bajo el NIT No. 80.449.496, y respecto de los cuales se pruebe que hayan sido efectivamente aportados para el cumplimiento de los contratos de asociación para la multiplicación de semilla, constituyan aportes que FEDEPAPA debía realizar en cumplimiento de lo acordado entre las partes, y por lo tanto, no podían ser cobrados posteriormente al señor JUAN PABLO BURAGLIA.

NOVENA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- giró de mala fe a nombre del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, las facturas identificadas en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL, por concepto de productos que nunca le fueron real ni materialmente entregados a éste, incumpliendo lo acordado por las partes.

DÉCIMA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- actuó dolosamente al haber emitido facturas a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA y haber exigido la aceptación de las mismas para efectos de llevar a cabo el cruce ilegal de cuentas, por concepto de productos que nunca fueron real ni materialmente entregados a JUAN PABLO BURAGLIA, con lo cual, el consentimiento de éste último se



47

...viciado al momento de acceder, de buena fe, a firmar las facturas identificadas en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL.

DECIMOPRIMERA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- indujo a error al señor JUAN PABLO BURAGLIA para que aceptara y firmara las facturas relacionadas en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL emitidas por concepto de bienes que nunca fueron real ni materialmente entregados a éste.

DECIMOSEGUNDA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de papa - Fedepapa- efectuó un cruce ilegal de cuentas respecto de las facturas que se detallan a continuación:

161	27/11/2013	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	\$ 6.120.000,00
172	23/12/2013	\$ 2.839.500,00
173	23/12/2013	\$ 75.000.000,00
174	23/12/2013	\$ 7.200.000,00
175	23/12/2013	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	\$ 25.065.000,00
189	28/01/2014	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	\$ 34.335.000,00
196	28/02/2014	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	\$ 35.140.000,00
208	15/04/2014	\$ 77.320.800,00
214	17/06/2014	\$ 31.860.000,00
226	8/08/2014	\$ 12.900.000,00
233	19/08/2014	\$ 42.225.000,00
TOTAL		\$ 560.800.300,00



DECIMOTERCERA: Se declare que los documentos identificados en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL, no cumplen con los requisitos establecidos en la ley para ser considerados como una factura en la medida que faltan a uno de sus elementos esenciales, pues corresponden a documentos emitidos por concepto de bienes que nunca fueron real ni materialmente entregados, y por lo tanto, no constituyen documentos que acrediten la existencia de una obligación clara, expresa ni exigible a nombre de JUAN PABLO BURAGLIA y a favor de la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA- en virtud de la cuales sea posible alegar una compensación de obligaciones tal como lo pretendía hacer valer la Federación a través del cruce ilegal de cuentas.

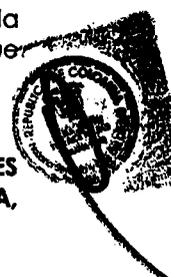
DECIMOCUARTA: Como consecuencia de las anteriores pretensiones, se declare que las Facturas que se identificaron en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL, las cuales fueron giradas por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA a nombre de la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- y, asimismo, que fueron recibidas y aceptadas por ésta, son exigibles y se encuentran pendientes de pago.

48



DECIMOQUINTA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, sus miembros de Junta Directiva y el Representante Legal, ocasionaron perjuicios a JUAN PABLO BURAGLIA, a título de daño moral, a causa de la grave angustia y el estrés que éste tuvo que soportar derivados del incumplimiento de las obligaciones por parte de la Federación, y adicionalmente, por el estrés y la incesante angustia generada al señor Buraglia, al no poder representar los intereses de aquellas personas del gremio que lo eligieron; y adicionalmente, que han afectado su desenvolvimiento en su entorno personal, profesional y social a causa de los impedimentos, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones y alteraciones temporales y definitivas que ha tenido que soportar a causa de las injustas decisiones y los actos innobles por parte de la Junta Directiva y de la Gerencia de la Federación, que impidieron su participación como miembro de Junta Directiva; en la suma de **TREINTA MILLONES de PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00)** o el monto que se determine en el proceso.

DECIMOSEXTA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, ocasionó perjuicios a JUAN PABLO BURAGLIA, a título de daño moral, a causa de informaciones falsas y tendenciosas, que han afectado su buen nombre y reputación en el sector agropecuario, en la suma de **TREINTA MILLONES de PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00)** o el monto que se determine en el proceso.



1.1. PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES:

En caso de que no se consideren procedentes las Pretensiones NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA y/o DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES, solicitó se declare lo siguiente:

PRIMERA. Se declare que existió un pago de lo no debido por parte de JUAN PABLO BURAGLIA por el valor de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 560.800.300,00)**, al haber aceptado firmar las facturas identificadas en la pretensión SÉPTIMA DECLARATIVA PRINCIPAL, correspondientes a bienes que nunca fueron real ni materialmente entregados a éste, y las cuales sirvieron de base para el cruce ilegal de las facturas identificadas en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL.

SEGUNDA. Se declare que el Señor JUAN PABLO BURAGLIA tiene derecho a repetir contra la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA-, por el valor de todas las facturas que fueron ilegalmente cruzadas, correspondientes a los productos que nunca fueron real ni materialmente entregados.

TERCERA. Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, es responsable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2318 y 2319 del Código Civil, al pago de los intereses corrientes desde el día en que fue realizado el cruce ilegal de cada una de las facturas relacionadas en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL (fecha en la cual se dio por enterada que la cosa fue pagada indebidamente), al constituirse a partir de dicho momento, como poseedor



49

de mala fe.

1.2. SEGUNDAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES

En caso de que no se consideren procedentes las Pretensiones NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA y/o DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES, así como tampoco las PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES, solicitó se declare lo siguiente:

PRIMERA: Se declare que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, se ha enriquecido sin justa causa, en detrimento patrimonial y a costa de JUAN PABLO BURAGLIA, al (i) no haber realizado el pago de las facturas enunciadas en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL y (ii) haber realizado un cruce ilegal de las mismas facturas contra el valor de las facturas adeudadas por concepto de los supuestos bienes entregados en el marco del contrato de asociación para la multiplicación de semilla; y que, en consecuencia, se declare que la Federación está obligada al pago de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 560.800.300,00)** igualmente indexada, junto con los frutos que haya producido equivalentes al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.



2. PRETENSÓN SUBSIDIARIA A LA PRETENSÓN OCTAVA DECLARATIVA PRINCIPAL

En caso de que no se considere procedente la Pretensión OCTAVA DECLARATIVA PRINCIPAL, solicitó se declare lo siguiente:

OCTAVA SUBSIDIARIA: Se declare que todos los bienes registrados en los documentos emitidos por la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, a nombre de la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA y bajo el NIT No. 955-9 y/o a nombre de Juan Pablo Buraglia bajo el NIT No. 80.449.496, y respecto de los cuales se pruebe que hayan sido efectivamente aportados para el cumplimiento de los contratos de asociación para la multiplicación de semilla, constituyan aportes que FEDEPAPA debía realizar en cumplimiento de lo acordado entre las partes, y su valor, únicamente podía ser cruzado posteriormente contra el valor de la semilla que fuera producida por el Señor Juan Pablo Buraglia en cumplimiento de los contratos de asociación y en virtud de las nuevas áreas que le fueran asignadas a éste conforme a lo acordado entre las partes en el Acta Aclaratoria suscrita el 10 de marzo de 2014.

3. PRETENSIONES CONDENATORIAS PRINCIPALES

PRIMERA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, la suma de **MIL SESENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS**



QUINTAVOS M/CTE. (\$ 1.060.061.010,52) o el monto que se determine en el proceso, a título de daño emergente conforme a las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES.

SEGUNDA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, los intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, sobre las sumas de la pretensión PRIMERA CONDENATORIA, causados a partir de la fecha en la que FEDEPAPA debió recibir la semilla y pagar el precio correspondiente y hasta que efectivamente se realice el pago.

TERCERA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 431.959.500,00)** o la que se acredite en el proceso, a título de daño emergente conforme a las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y QUINTA DECLARATIVAS PRINCIPALES.

CUARTA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, los intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, sobre las sumas de la pretensión SEGUNDA CONDENATORIA, causados a partir de la fecha en que el señor JUAN PABLO BURAGLIA tuvo que incurrir en dichos gastos por el incumplimiento de FEDEPAPA y hasta que efectivamente se realice el pago.



QUINTA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, la suma de **DOS MIL MILLONES PESOS M/CTE. (\$2.000.000.000,00)** o la que se acredite en el proceso, a título de lucro cesante conforme a las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y SEXTA DECLARATIVAS PRINCIPALES.

SEXTA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, el valor de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 560.800.300,00)**, correspondiente a las facturas pendientes de pago conforme a la Pretensión DECIMOSEGUNDA Y DECIMOCUARTA DECLARATIVA PRINCIPAL.

SÉPTIMA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, los intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, sobre los valores de las facturas identificadas en la pretensión DECIMOSEGUNDA DECLARATIVA PRINCIPAL, causados a partir de la fecha de vencimiento de cada Factura y hasta que efectivamente se realice el pago.

OCTAVA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)**, o la que se acredite en el proceso, a título de daño extrapatrimonial, a causa de los perjuicios morales producidos por la grave angustia y el estrés prolongado que éste tuvo que soportar derivados del incumplimiento de las obligaciones por parte de la Federación, y adicionalmente, por el estrés y la incesante angustia generada al señor Buraglia, al no poder representar los intereses de aquellas personas del gremio que lo eligieron, y que han afectado su desenvolvimiento en su entorno personal, profesional y social a causa de los



51

impedimentos, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones y alteraciones temporales y definitivas que ha tenido que soportar a causa de las injustas decisiones y los actos innobles por parte de la Junta Directiva y de la Gerencia de la Federación, que impidieron su participación como miembro de Junta Directiva.

NOVENA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar a favor de JUAN PABLO BURAGLIA, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)**, o la que se acredite en el proceso, a título de daño extrapatrimonial, a causa de los perjuicios morales causados por las falsas acusaciones y las informaciones falsas y tendenciosas que han afectado el buen nombre y la reputación del señor BURAGLIA en el sector agropecuario.

DÉCIMA: Se ordene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- adoptar todas las medidas que sean necesarias para rectificar el buen nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA, entre estas, que se emita un comunicado a todos los agremiados de FEDEPAPA en el cual se aclaren los hechos ocurridos en el año 2013 y en el que se deje constancia que la Federación fue quien incumplió sus obligaciones en el marco de los contratos de asociación para la multiplicación de semilla.

DECIMOPRIMERA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a pagar al señor JUAN PABLO BURAGLIA, las costas y agencias en derecho en que incurra al adelantar el presente proceso de acuerdo con la liquidación que se haga de las mismas.



3.1. PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES SEXTA Y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES

En caso de que no se consideren procedentes las Pretensiones SEXTA y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES, solicitó se realicen las siguientes condenas, de acuerdo con las PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES:

PRIMERA. Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- a restituir el dinero que fue indebidamente pagado por parte del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, mediante el cruce ilegal de las facturas; y como consecuencia, se le obligue a pagar la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 560.800.300,00)** a favor del señor JUAN PABLO BURAGLIA.

SEGUNDA. Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, con fundamento en lo establecido en los artículos 2318 y 2319 del Código Civil, a pagar a favor del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, el monto que el honorable juez determine, por concepto de los intereses corrientes desde el día en que fue realizado el cruce ilegal de cada una de las facturas relacionadas en la pretensión DECIMOCUARTA DECLARATIVA PRINCIPAL (fecha en la cual se dio por enterada que la cosa fue pagada indebidamente) al constituirse a partir de dicho momento, como poseedor de mala fe, y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago.



3.2. SEGUNDAS PRETENSIONES CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES SEXTA Y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES

En caso de que no se consideren procedentes las pretensiones SEXTA y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES, así como tampoco las PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES SEXTA Y SÉPTIMA CONDENATORIAS PRINCIPALES, solicitó se realicen las siguientes condenas, de acuerdo con las SEGUNDAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES NOVENA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA DECLARATIVAS PRINCIPALES:

PRIMERA: Se condene a la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA-, quien se ha enriquecido sin justa causa, en detrimento patrimonial y a costa de JUAN PABLO BURAGLIA, a pagar la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 560.800.300,00)**, indexada, junto con los frutos que haya producido equivalentes al interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Las anteriores pretensiones encuentran fundamento en los siguientes:

II. HECHOS

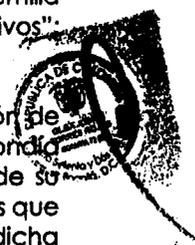
1. El señor JUAN PABLO BURAGLIA es Productor de semilla certificada de papa, y se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) desde el día 10 marzo de 2010 conforme a lo establecido en la Resolución ICA No. 000966.
2. La Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA (en adelante LA "Federación" o "FEDEPAPA"), es una persona jurídica de derecho privado, de carácter gremial, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República de Colombia. Fue creada por los propios cultivadores con el fin de contribuir al sistema productivo de papa en el país; velando por los intereses del subsector, representando a los cultivadores y desarrollando programas orientados al mejoramiento tecnológico, teniendo como propósito beneficiar al productor, representarlo y defender los intereses colectivos.
3. El señor JUAN PABLO BURAGLIA ha sido afiliado de la Federación desde el año 2007, año desde el cual se dio inicio al desarrollo de los esquemas asociativos para la multiplicación de semilla con FEDEPAPA (Programa de Semillas de la Federación); proyecto económico en el que JUAN PABLO BURAGLIA participó por primera vez en el negocio de producción de semilla de papa con el fin de obtener diferentes beneficios. Así, a partir de inversión de capital, tecnificación de procesos, generación de empleo y coordinación de esfuerzos, el señor JUAN PABLO BURAGLIA logró posicionarse en el mercado de producción de semilla de papa como un competidor importante dentro del mismo.
4. Debido a los resultados obtenidos por el Señor JUAN PABLO BURAGLIA en el desarrollo de su empresa y al gran impacto positivo que los mismos representaron para el gremio, en el marco del Congreso Nacional de Productores de Papa durante los días 29 y 30 de marzo de 2012 fue elegido para ser parte de la Junta Directiva Nacional como miembro





principal, y en el marco del Congreso Nacional de Productores de Papa realizado el 14 de agosto de 2014, fue reelegido. Desde entonces, el señor BURAGLIA dedicó todos sus esfuerzos para cumplir con sus funciones y, de igual forma, para lograr el beneficio común de todos los afiliados en defensa de los intereses del gremio.

5. De manera paralela, el señor BURAGLIA continuó con la ejecución de los acuerdos comerciales con la Federación, práctica común de los miembros de la Junta Directiva Nacional de FEDEPAPA.
6. Desde el año 2007 y hasta el año 2014, el señor BURAGLIA tuvo una relación comercial y contractual con la FEDEPAPA a través de múltiples Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa, bajo un sistema de contratos de cuentas compartidas, que tenían por objeto la multiplicación y venta de semilla de papa de las categorías Básica, Registrada y/o Certificada.
7. Los Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa fueron celebrados con fundamento en el "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos", documento elaborado por FEDEPAPA.
8. La celebración de los múltiples Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa entre JUAN PABLO BURAGLIA y FEDEPAPA correspondió a una práctica comercial que dicha Federación, en desarrollo de su objeto social, realizaba con todos los productores asociados con los que tenía este tipo de relaciones comerciales. Así, por medio de dicha práctica comercial, los contratos mencionados se perfeccionaban en muchas oportunidades por el acuerdo de voluntades entre las partes y la manifestación de múltiples hechos inequívocos de ejecución de los contratos.
9. Desde el año el año 2007 y hasta mediados del año 2013 el esquema comercial para la multiplicación de semilla a través de los contratos asociativos, consistía básicamente en que cada una de las partes se obligaba a realizar un aporte con el fin de llevar a cabo la multiplicación de semilla de papa, y una vez se liquidaba la operación, el resultado era distribuido en partes iguales, de manera que las utilidades o pérdidas eran repartidas en una proporción de 50% y 50% entre las partes, compartiendo conjuntamente los riesgos y beneficios de la operación.
10. Los aportes a los cuales se comprometían las partes eran fijos e independientes, de manera que los conceptos a cargo de cada una de estas, a pesar de ser dinámicos en el tiempo, eran conceptos puntuales y específicos, necesarios para la producción de la semilla y cuyas cantidades podían variar según las necesidades de cada lote sembrado, teniendo que ser, en cualquier caso, cantidades suficientes para el adecuado desarrollo del proceso de multiplicación. De acuerdo con lo anterior, sin importar las cantidades que FEDEPAPA tuviese que aportar, era su responsabilidad cumplir con los aportes necesarios y suficientes para realizar las labores de la multiplicación. De acuerdo con lo anterior, los beneficios a distribuir eran independientes de los aportes que cada parte hubiese tenido que realizar durante el proceso de siembra.





El acuerdo de riesgo compartido que las partes venían ejecutando, partía del supuesto de que FEDEPAPA entregaba los materiales iniciales de semillas en diferentes estados del proceso de multiplicación y aportaba algunos elementos adicionales. En este sentido, FEDEPAPA se encargaba de aportar una cantidad de semilla de papa determinada de diferentes variedades (DIACOL Capiro, ICA Única, Pastusa Suprema, Parda Pastusa, entre otras), ya fuera Semilla en Fase I (Pre-Básicas) o Fase II (Básicas o Registradas), para llevar a cabo el proceso de multiplicación. Asimismo, realizaba el acompañamiento técnico de los lotes y en algunas oportunidades, aportaba fertilizantes, agroquímicos, o se encargaba del pago de ciertos fletes.

12. Por su parte, el señor JUAN PABLO BURAGLIA en su calidad de Productor Asociado, se encargaba de suministrar, conseguir y asegurar la disponibilidad de las tierras y los predios necesarios para el proceso de multiplicación; de igual forma, era el responsable de adquirir los demás agro insumos que fueran necesarios para el proceso y de desarrollar las labores culturales asociadas al cultivo: preparación de la tierra, la siembra, la deshierba y el aporque, las labores de fumigación, manejo agronómico, la asistencia técnica y la administración durante todo el proceso de multiplicación, la etapa de cosecha, selección y despacho del producto.
13. De esta manera, una vez FEDEPAPA entregaba la semilla, el Productor Asociado procedía a sembrar la misma en los campos debidamente inscritos ante el ICA, y se encargaba de su cuidado y mantenimiento durante todo el periodo de germinación hasta la cosecha.
14. Con posterioridad, el Productor Asociado procedía a entregarle el 100% del material obtenido a FEDEPAPA, quien se encargaba de seleccionar el mismo, para que luego el ICA realizara el proceso de certificación oficial de conformidad con la Resolución ICA 2501 de 2003.
15. Una vez clasificado el material entre la semilla certificada y la "papa comercial" (semilla no certificada), la Federación estaba obligada a pagarle al Productor Asociado, de acuerdo con el precio previamente establecido y el cual era definido por FEDEPAPA e informado al Productor Asociado en el momento de inicio de cada ciclo de multiplicación, el valor correspondiente al 50% de la producción total de semilla con certificación oficial. El otro 50% de la producción total de semilla con certificación oficial era propiedad de FEDEPAPA.
16. Para efectos del pago, el Productor Asociado procedía a emitir una cuenta de cobro o una factura a nombre de FEDEPAPA por el valor correspondiente.
17. En lo que respecta al material clasificado como "No semilla" o "papa comercial", de acuerdo con lo pactado por las partes, el Productor Asociado era quien estaba obligado a realizar su comercialización, y el resultado de esta actividad también se repartía entre FEDEPAPA y el Productor Asociado en partes iguales, esto es, en una proporción equivalentes al 50% para cada uno.



18. Sin embargo, en algunas oportunidades, FEDEPAPA recibía el 100% del material clasificado como "papa comercial", y le compraba al señor Buraglia su parte, esto es, el 50% de dicho material a un precio determinado.
19. Bajo este esquema, las Partes dieron cumplimiento a sus obligaciones y como consecuencia, la relación comercial trajo importantes beneficios para cada una de estas hasta el año 2013.
20. No obstante, en el curso del año 2013, en abuso de su posición dominante contractual, FEDEPAPA, con el aval de la Junta Directiva, habiendo iniciado ya el proceso de multiplicación de varios lotes de semilla en asociación con el señor JUAN PABLO BURAGLIA, decidió modificar y alterar unilateralmente el esquema comercial para la multiplicación de semilla, variando la distribución de los riesgos inicialmente asumidos y las obligaciones de las partes.
21. En el nuevo esquema, las partes celebraban un contrato de compraventa a futuro, que funcionaría de la siguiente manera:
- FEDEPAPA se obligaba a entregar la semilla inicial a la cual se le asignaba un valor, y a proveer los insumos necesarios durante todo el proceso de multiplicación.
 - El Productor Asociado continuaba siendo el encargado de conseguir y asegurar la disponibilidad de las tierras y los predios necesarios para el proceso de multiplicación, y de igual forma, era responsable de desarrollar las labores culturales.
 - El Productor Asociado, luego de cumplir con los procesos de multiplicación, le vendía el 100% de la producción de semilla con certificación oficial al programa de la Federación, quien debía pagarla al precio previamente acordado entre las partes.
 - El costo de la semilla inicial y los insumos debía ser luego asumido por los resultados de la operación al momento del cierre contable de cada ciclo de multiplicación, a través de un cruce contable contra el valor de la semilla certificada que debía recibir y pagar la Federación.
 - El material que fuese clasificado como "No semilla" o "papa comercial", era propiedad del Productor Asociado.
22. En este sentido, FEDEPAPA continuaría aportando la semilla inicial y asumía la obligación de comprar al Productor Asociado la totalidad de la producción de semilla al final del proceso. Sin embargo, la modificación del esquema implicaba que el 100% del riesgo del proceso de multiplicación fuese trasladado al Productor Asociado. En efecto, el riesgo que había sido asumido por las partes en proporciones iguales al momento de la siembra de los lotes en curso se modificó, de manera que el 100% del riesgo asociado al proceso de multiplicación tuvo que ser asumido por el Productor Asociado, generándose así, un desequilibrio de las prestaciones a cargo de las partes.



23. El precio al cual FEDEPAPA se obligó a comprar los diferentes tipos de semilla de los ciclos de multiplicación iniciados en el año 2013, era el siguiente:

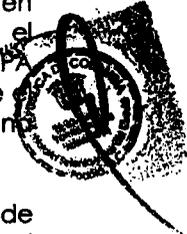
PASTUSA	BÁSICA	\$ 60.000
PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000
PASTUSA	CERTIFICADA	\$ 36.400
PASTUSA	COMERCIAL INTERNA	\$ 20.000
RUBI	REGISTRADA	\$ 40.000
RUBI	CERTIFICADA	\$ 25.000
RUBI	COMERCIAL INTERNA	\$ 25.000
CAPIRO	BÁSICA	\$ 60.000
CAPIRO	REGISTRADA	\$ 38.500
CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500
CAPIRO	COMERCIAL INTERNA	\$ 40.000
ICA CUMANDAY	BÁSICA	\$ 60.000
ICA UNICA	BÁSICA	\$ 60.000
ICA UNICA	REGISTRADA	\$ 40.000
ICA UNICA	CERTIFICADA	\$ 35.000
TUQUERREÑA	BÁSICA	\$ 60.000
PARDA PASTUSA	BÁSICA	\$ 60.000
PARDA PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000
PARDA PASTUSA	CERTIFICADA	\$ 38.500



24. Una vez realizada la cosecha por parte del Productor Asociado, se procedía a ejecutar las labores de revisión y selección, y se enviaban los bultos correspondientes a FEDEPAPA, quien debía pagar el 100% del valor correspondiente al precio definido por las partes al inicio del ciclo de multiplicación, descontando el valor de los aportes que efectivamente se hubiesen efectuado por parte de la Federación y que se encontraran debidamente acreditados.
25. Para efectos de cumplir sus obligaciones como Productor Asociado en el marco del Contrato de asociación para la producción de semilla celebrado con FEDEPAPA, el Señor JUAN PABLO BURAGLIA contrató al personal capacitado necesario para ejecutar los diversos procesos para la multiplicación de la semilla de papa.
26. De la misma forma, para poder ejecutar y cumplir los Contratos de Asociación para la producción de semilla con la Federación, el señor JUAN PABLO BURAGLIA adquirió múltiples créditos para apalancar su inversión, teniendo en cuenta que los réditos de la misma solamente serían procedentes a largo plazo, una vez FEDEPAPA cumpliera con sus obligaciones de compra de la semilla que fuera entregada al final del proceso de multiplicación, conforme al precio pactado.
27. El negocio de multiplicación de semilla de papa demanda, para todo el proceso de producción, importantes cantidades de plaguicidas, fungicidas e insecticidas, fertilizantes químicos y servicios complementarios como transporte terrestre, empaques, maquinaria y equipos, entre otros, sin los cuales el negocio resulta inviable y, por lo tanto, requiere de altas inversiones, con el fin de ser efectivamente competitivo en el mercado.



- 28. Antes de la implementación del segundo esquema establecido por FEDEPAPA, ya se encontraban en proceso de multiplicación varios lotes de semilla, distribuidos en diferentes campos de responsabilidad del señor JUAN PABLO BURAGLIA. En este sentido, se encontraban en ejecución diferentes lotes que, debido al cambio de esquema, debían ser liquidados al final del ciclo de multiplicación conforme a lo establecido para el segundo modelo.
- 29. De acuerdo con lo anterior, al final del proceso de multiplicación de aquellos lotes en curso pero pendientes de liquidación, era obligación de FEDEPAPA no solo recibir y pagar el precio correspondiente de las cantidades de semilla que le fueran entregadas al valor acordado entre las Partes, sino que, además, para efectos del cruce de cuentas contable según lo definido para el segundo esquema, FEDEPAPA debía acreditar las inversiones (cantidad de semilla inicial y agroinsumos) que pretendía hacer valer a título de aporte en dichos lotes.
- 30. En efecto, era obligación de FEDEPAPA comprar el 100% del material que resultara al final del proceso en cada uno de los campos en curso en aquel momento, de manera que se pudiera liquidar la operación en los términos acordados conforme al segundo esquema. Asimismo, el cruce de cuentas solo podía efectuarse en la medida que FEDEPAPA acreditara los insumos que efectivamente hubiese aportado durante proceso de producción y respecto de los cuales hubiese existido una entrega real y material al señor JUAN PABLO BURAGLIA.
- 31. Solo de esta manera, se podría efectuar una distribución equitativa de los riesgos y las inversiones a cargo de cada una de las partes en el proceso de transición entre los dos esquemas.



Incumplimiento por parte de FEDEPAPA

- 32. En el mes de agosto del año 2013, se dio inicio a la etapa de cosecha de varios de los lotes que se encontraban en curso y que habían sido sembrados a finales del año 2012 y principios del año 2013 de los cuales se obtuvo en total una importante producción de bultos de semilla de papa de diferentes categorías y variedades.
- 33. El señor JUAN PABLO BURAGLIA, en cumplimiento de sus obligaciones, procedió a entregar a FEDEPAPA el material obtenido.
- 34. No obstante, FEDEPAPA, con el aval de los miembros de la Junta Directiva, pero sin permitir la participación del señor JUAN PABLO BURAGLIA, incumplió deliberadamente sus obligaciones, negándose a recibir el material y absteniéndose de efectuar el pago correspondiente.
- 35. En efecto, durante los procesos de cosecha realizados en el segundo semestre del año 2013 y aquellos efectuados en el año 2014, FEDEPAPA solo recibió 28.360 bultos, según se detalla a continuación:

102	2/08/2013	1000	\$ 35.000.000,00
103	2/08/2013	60	\$ 1.500.000,00

58



122	14/08/2013	1000	\$ 35.000.000,00
127	29/08/2013	1260	\$ 44.100.000,00
143	11/09/2013	918	\$ 32.130.000,00
144	11/09/2013	11	\$ 275.000,00
150	23/09/2013	1000	\$ 35.000.000,00
151	4/10/2013	1113	\$ 38.955.000,00
152	15/10/2013	59	\$ 3.540.000,00
152	15/10/2013	13	\$ 585.000,00
152	15/10/2013	42	\$ 2.520.000,00
152	15/10/2013	3	\$ 135.000,00
153	15/10/2013	1000	\$ 35.000.000,00
155	21/10/2013	502	\$ 19.327.000,00
156	21/10/2013	891	\$ 29.848.500,00
157	21/10/2013	500	\$ 19.250.000,00
161	27/11/2013	369	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	1218	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	179	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	153	\$ 6.120.000,00
173	23/12/2013	1000	\$ 40.000.000,00
173	23/12/2013	1000	\$ 35.000.000,00
174	23/12/2013	52	\$ 3.120.000,00
174	23/12/2013	102	\$ 4.080.000,00
175	23/12/2013	100	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	623	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	651	\$ 22.785.000,00
188	28/01/2014	57	\$ 2.280.000,00
189	28/01/2014	850	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	366	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	914	\$ 31.990.000,00
195	25/02/2014	67	\$ 2.345.000,00
196	28/02/2014	847	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	1314	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	150	\$ 5.250.000,00
203	19/03/2014	580	\$ 20.300.000,00
203	19/03/2014	274	\$ 9.590.000,00
208	15/04/2014	1572	\$ 57.220.800,00
208	15/04/2014	536	\$ 20.100.000,00
214	17/06/2014	157	\$ 9.420.000,00
214	17/06/2014	24	\$ 1.440.000,00
214	17/06/2014	250	\$ 15.000.000,00
214	17/06/2014	73	\$ 4.380.000,00
214	17/06/2014	27	\$ 1.620.000,00
233	19/08/2014	1126	\$ 42.225.000,00
241	2/09/2014	72	\$ 2.700.000,00
244	10/09/2014	300	\$ 11.250.000,00
251	24/09/2014	350	\$ 14.000.000,00
251	24/09/2014	1049	\$ 39.337.500,00
261	7/10/2014	496	\$ 19.840.000,00
261	7/10/2014	129	\$ 5.160.000,00
261	7/10/2014	550	\$ 19.250.000,00
285	17/12/2014	409	\$ 14.315.000,00
296	6/01/2015	286	\$ 11.440.000,00
306	26/02/2015	716	\$ 26.850.000,00





TOTAL	28.360	\$ 1.041.368.800,00
-------	--------	---------------------

En pesar de haber recibido 28.360 bultos de semilla según se identificó en el hecho anterior, FEDEPAPA incumplió los contratos y no canceló el precio correspondiente de varias de las facturas que recibió y aceptó.

37. Durante el segundo semestre del año 2013 y durante el año 2014, el señor JUAN PABLO BURAGLIA entregó a FEDEPAPA en diferentes oportunidades, material producto de los procesos de multiplicación de semillas conforme a los contratos asociativos celebrados con la Federación; sin embargo, FEDEPAPA, incumpliendo sus obligaciones, solamente recibió algunas cantidades.
38. De acuerdo con lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA emitió a nombre de la Federación las facturas correspondientes al material parcialmente recibido, facturas que fueron a su vez recibidas y aceptadas por FEDEPAPA, pero que actualmente se encuentran pendientes de pago, conforme se explicará más adelante.
39. Las Facturas que se identifican a continuación, fueron giradas por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA, y recibidas y aceptadas por FEDEPAPA, son exigibles y se encuentran pendientes de pago.



161	27/11/2013	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	\$ 6.120.000,00
172	23/12/2013	\$ 2.839.500,00
173	23/12/2013	\$ 75.000.000,00
174	23/12/2013	\$ 7.200.000,00
175	23/12/2013	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	\$ 25.065.000,00
189	28/01/2014	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	\$ 34.335.000,00
196	28/02/2014	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	\$ 35.140.000,00
208	15/04/2014	\$ 77.320.800,00
214	17/06/2014	\$ 31.860.000,00
226	8/08/2014	\$ 12.900.000,00
233	19/08/2014	\$ 42.225.000,00
TOTAL		\$ 560.800.300,00

40. Por su parte, el material que no fue recibido durante el segundo semestre del año 2013 y a lo largo del año 2014, equivalente a 68.565 bultos de semilla de papa, tenía un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 2.467.434.180,08)**, según se detalla a continuación:

60

ALFONSO SAN JOAQUIN	RUBI	CERTIFICADA	\$ 25.000	2/08/2013	60	60	100%	\$ 136.075.000,00
EL AJI	CAPIRO	BASICA	\$ 60.000	23/12/2013	52	835	6,23%	\$ 3.758.946,11
EL AJI	CAPIRO	COMERCIAL INTERNA	\$ 40.000	23/12/2013	102		12,22%	\$ 4.915.544,91
EL AJI	ICA CUMANDAY	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	157		18,80%	\$ 11.349.125,75
EL AJI	ICA UNICA	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	24		2,87%	\$ 1.734.898,20
EL AJI	PARDA PASTUSA	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	250		29,94%	\$ 18.071.856,29
EL AJI	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	19/03/2014	150		17,96%	\$ 6.325.149,70
EL AJI	PASTUSA SUPREMA	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	73		8,74%	\$ 5.276.204,00
EL AJI	TUQUERREÑA	BASICA	\$ 60.000	17/06/2014	27		3,23%	\$ 1.951.200,00
LAS TORRES	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/01/2014	850	6048	14,05%	\$ 28.387.442,15
LAS TORRES	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 35.000	25/02/2014	914		15,11%	\$ 30.524.849,54
LAS TORRES	ICA UNICA	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/01/2014	651		10,76%	\$ 21.741.440,97
LAS TORRES	ICA UNICA	REGISTRADA	\$ 40.000	28/01/2014	57		0,94%	\$ 2.175.575,40
LAS TORRES	ICA UNICA	CERTIFICADA	\$ 35.000	25/02/2014	67		1,11%	\$ 2.237.598,38
LAS TORRES	PARDA PASTUSA	CERTIFICADA	\$ 35.000	28/01/2014	623		10,30%	\$ 20.806.325,23
LAS TORRES	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 35.000	3/03/2014	1314		21,73%	\$ 43.883.645,83
LAS TORRES	PASTUSA SUPREMA	CERTIFICADA	\$ 36.400	15/04/2014	1572		25,99%	\$ 54.600.072,22
MAURICIO DERECHA	CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 33.500	21/10/2013	891	1187	75,06%	\$ 90.149.008,00
MAURICIO DERECHA	ICA CUMANDAY	BASICA	\$ 60.000	15/10/2013	59		4,97%	\$ 10.691.575,40
MAURICIO DERECHA	ICA CUMANDAY	BASICA	\$ 45.000	15/10/2013	13		1,10%	\$ 1.766.828,14
MAURICIO DERECHA	PARA PASTUSA	BASICA	\$ 60.000	15/10/2013	42		3,54%	\$ 7.610.951,98
MAURICIO DERECHA	PARA PASTUSA	BASICA	\$ 45.000	15/10/2013	3		0,25%	\$ 407.729,57
MAURICIO DERECHA	RUBI	REGISTRADA	\$ 40.000	27/11/2013	179		15,08%	\$ 21.624.768,32
RIVERA CASA	PARDA PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000	27/11/2013	153		153	100%

DARIO	CAIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	19/08/2014	1126		93,99%	\$ 94.636.164,44
DARIO	CAIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	2/09/2014	72		6,01%	\$ 6.051.335,56
LA PIEDRAS	CAIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500	24/02/2015	716	716	100,00%	\$ 207.225.000,00
MITIGACIÓN PERJUICIO								\$ 1.407.373.169,56
DAÑO EMERGENTE								\$ 1.060.000,00

41. Como consecuencia de lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA se vio obligado a realizar de manera directa las tareas de comercialización del producto no recibido en el mercado, con el fin de mitigar sus perjuicios y viéndose forzado a asumir un riesgo mayor de aquel que originalmente tenía.
42. En este sentido, el señor Buraglia se vio obligado a realizar labores de colocación y comercialización del producto que no estaban contempladas en el acuerdo original. Tarea que se complicó no solo por estar encontrarse en una época de precios deprimidos sino, además, por el hecho de corresponder a un producto perecedero que al no haber sido recibido en tiempo por FEDEPAPA, en muchas oportunidades se vio afectado en su calidad.
43. A pesar de buscar las mejores condiciones para la venta del producto, el señor JUAN PABLO BURAGLIA únicamente pudo obtener los siguientes valores por el producto:

COMPRADOR	A	B	C = A + B
ALFONSO CASA	\$ 19.364.243	\$ -	\$ 19.364.243
ALFONSO SAN JOAQUIN	\$ 51.596.000	\$ -	\$ 51.596.000
CAMPO ELIAS	\$ 233.708.000	\$ -	\$ 233.708.000
MAURICIO DERECHA	\$ 71.782.580	\$ -	\$ 71.782.580
MAURICIO CASA	\$ 54.707.320	\$ -	\$ 54.707.320
PONTEVEDRA	\$ 83.167.000	\$ 93.561.840	\$ 176.728.840
RIVERA CASA	\$ 56.294.000	\$ 48.219.200	\$ 104.513.200
RIVERA GRANDE	\$ 48.567.020	\$ 21.179.330	\$ 69.746.350
LAS TORRES	\$ 84.729.000	\$ -	\$ 84.729.000
EL BARRO	\$ 68.873.000	\$ -	\$ 68.873.000
EL AJI	\$ 42.509.000	\$ -	\$ 42.509.000
DARIO	\$ 27.319.000	\$ 156.227.679	\$ 183.546.679
RIVERA ABAJO	\$ 42.107.500	\$ 19.033.557	\$ 61.141.057

62

LAS PIEDRAS	\$	157.661.500	\$	26.766.400	\$	184.427.900
-------------	----	-------------	----	------------	----	-------------

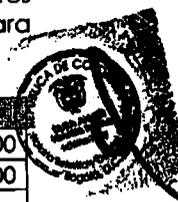


44. Lo anterior significó un perjuicio de **MIL SESENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.060.061.010,52)**, correspondientes a los menores ingresos, derivados del incumplimiento por parte de FEDEPAPA, lo que le causó al señor JUAN PABLO BURAGLIA (Productor Asociado) una grave afectación económica.

45. Como se mencionó previamente, los ingresos esperados por la venta del producto si FEDEPAPA hubiese cumplido sus obligaciones, eran **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 2.467.343.180,08)**.

46. Asimismo, el señor JUAN PABLO BURAGLIA tuvo que incurrir en unos gastos adicionales y unos sobrecostos para poder comercializar el material obtenido como producto final en el mercado, consistentes en el pago del flete para el transporte de la mercancía, los valores correspondientes para el empaque del producto, los costos propios para la comercialización del mismo, según se detalla a continuación:

Flete a sitios de venta	\$ 1.800	68.565	\$ 123.417.000,00
Empaque de producto	\$ 1.500	68.565	\$ 102.847.500,00
Valor Administración y Ventas	\$ 3.000	68.565	\$ 205.695.000,00
Total Costos Administrativos y Comercialización			\$ 431.959.500,00



47. De acuerdo con lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA no solo se vio afectado por los perjuicios derivados del incumplimiento del pago concreto al que FEDEPAPA se había obligado conforme a lo acordado entre las partes, sino que, además, tuvo que incurrir en otros gastos adicionales y sobrecostos para intentar mitigar el daño causado en la medida de lo posible.

48. En efecto, el incumplimiento por parte de FEDEPAPA generó perjuicios adicionales, toda vez que el señor JUAN PABLO BURAGLIA tuvo que sacrificar su tiempo y otros recursos importantes, para llevar a cabo las tareas y esfuerzos de comercialización que no estaban a su cargo. Así, los recursos humanos y de capital que el señor JUAN PABLO BURAGLIA tenía destinados para el funcionamiento normal de su negocio, tuvieron que ser utilizados para fines diferentes, generando sobrecostos adicionales y pérdidas no previstas. El incumplimiento de FEDEPAPA comprometió el proceso productivo, afectando aún más las tareas de comercialización, pues de manera abrupta e imprevista no se recibió el material en tiempo, lo que se insiste, afectó gravemente su calidad y complicó su comercialización.

49. A raíz de la implementación de tecnología que hiciera el proceso de producción de semilla de papa mucho más eficiente, el señor Buraglia logró desarrollar un modelo de negocio diferente al tradicional, que produjo sobresaltos en los intereses de los grandes productores de semilla



de papa en el país (entre ellos, varios miembros de la Junta Directiva de FEDEPAPA), quienes controlaban la oferta de este producto en el mercado a partir de diferentes prácticas que en muchas oportunidades resultaban contrarias a la competencia, en la medida que generaban barreras de entrada, acción que se les facilitaba por el control que ejercen sobre el gremio. En efecto, los miembros más influyentes dentro de la Junta Directiva de FEDEPAPA en su momento, como el señor Alejandro Estévez (presidente de la Junta Directiva) o el señor Paulo Casallas, se vieron intimidados por la alta competitividad del señor BURAGLIA dentro del mercado, y se sintieron amenazados por el riesgo de perder el control que ostentaban no solo dentro del organismo de administración, sino también en el mercado.

50. El impacto generado por las buenas prácticas comerciales del señor BURAGLIA en el mercado, produjo gran recelo entre algunos miembros de la Junta Directiva, quienes, al tener una participación importante en el mercado de producción de semillas, vieron una amenaza respecto del poder que ostentaban en el mercado.

51. En razón de lo anterior, algunos miembros de la Junta Directiva en ejercicio arbitrario de sus funciones administrativas se valieron de maniobras desleales para impedir la participación del señor Buraglia tanto en las reuniones de la Junta Directiva como en el mercado de multiplicación de semillas de papa. Adicionalmente, utilizando su influencia dentro del órgano de administración y valiéndose de maniobras fraudulentas al interior de la misma, incitaron a que la FEDERACIÓN incumpliera las obligaciones que había adquirido con el señor JUAN PABLO BURAGLIA.



52. Así, por ejemplo, se encuentra que la Federación incumplió selectivamente solo ciertos contratos de producción de semilla de papa, específicamente aquellos en los cuales el Productor Asociado era el señor JUAN PABLO BURAGLIA, mientras que en aquellos en los que el Productor Asociado era alguno de los otros miembros de Junta Directiva u otros agremiados (como el caso del señor Alejandro Estévez), la Federación siempre se ocupó por honrar sus obligaciones contractuales.

53. De esta manera, JUAN PABLO BURAGLIA fue el único miembro de Junta Directiva, perteneciente al grupo de semilleristas que contrataba con FEDEPAPA, a quien la Federación incumplió y respeto del cual se decidió no continuar asignando ningún contrato para la producción de semilla de papa, con lo cual se agravaron aún más los perjuicios sufridos por parte del señor BURAGLIA.

54. Así las cosas, el perjuicio total ocasionado al señor JUAN PABLO BURAGLIA, a título de daño emergente, fue de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.492.020.510,5)**, conforme se evidencia en su contabilidad y se resume a continuación:

Ingresos esperados de acuerdo con lo pactado entre las partes	\$ 2.467.434.180,1
---	--------------------

Ingresos obtenidos de la venta de las semillas como producto de consumo (mitigación del perjuicio)	\$ 1.407.373.169,6
Costos asociados al esfuerzo de la comercialización del producto	\$ 431.959.500,0
Perjuicio Total (Daño Emergente)	\$ 1.492.020.510,5



55. FEDEPAPA por su parte, consciente de los daños generados precisamente por el incumplimiento abrupto de sus obligaciones, así como de los costos adicionales que la implementación de las medidas paliativas implicaron, se obligó a compensar los perjuicios a través de una mayor asignación de contratos para la multiplicación de semilla por un tiempo suficiente que permitiera indemnizar dichos valores, asimismo, a congelar las facturas que se pudieran encontrar pendientes de pago, y finalmente, a dar más plazo para el cumplimiento de las mismas.

56. Consecuentemente, el señor JUAN PABLO BURAGLIA se comprometía a cancelar los valores que se encontraran pendientes a favor de FEDEPAPA a través de la producción que resultara de los contratos que le fueran asignados en los términos acordados por las partes.

57. En cualquier caso, FEDEPAPA tenía la obligación de acreditar los valores que pretendía hacer valer como aportes para efectos del cruce de cuentas conforme a lo establecido para el segundo esquema.



58. Estas obligaciones se inscribieron en un acta (Acta Aclaratoria) elaborada por la gerencia de FEDEPAPA, suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014, teniendo en cuenta la necesidad de aclarar la situación y buscando proveer una solución al problema causado por los incumplimientos de FEDEPAPA, de manera previa a la salida del señor Juan Daniel Pérez, antiguo gerente de la FEDERACIÓN.

59. No obstante lo definido en el Acta Aclaratoria, FEDEPAPA infringió nuevamente sus compromisos y deberes contractuales, pues no asignó nuevos contratos para la multiplicación de semilla y, adicionalmente, en su afán de remediar los vacíos y problemas administrativos y contables, empezó a exigirle al señor BURAGLIA el pago de valores que nunca fueron acreditados para el cruce de cuentas.

60. En razón de lo anterior, el día 12 de marzo de 2015, el señor JUAN PABLO BURAGLIA envió una comunicación a la gerencia de FEDEPAPA para exponer la situación, en la cual daba a conocer su posición al respecto. En ese sentido, en la misiva se puso de presente la cuantificación de la afectación sufrida y derivada del incumplimiento, con el fin de que se determinara el mecanismo correspondiente para proceder al cobro de las sumas dejadas de pagar y de los perjuicios adicionales.

61. A pesar de lo anterior, la gerencia de FEDEPAPA no se pronunció sobre el particular y optó por ignorar la solicitud.

Reclamación frente a la Facturación:

65



62. Con posterioridad al envío de la comunicación del 12 de marzo de 2015, FEDEPAPA remitió un acumulado de copias de facturas, aduciendo que existía una deuda pendiente a cargo del señor Buraglia por valor de mil millones de pesos aproximadamente y, por lo tanto, exigiendo su pago. En este caso, Fedepapa malintencionadamente decidió hacer caso omiso a los comentarios y conclusiones de las auditorías financieras y asesorías legales que contrató para el efecto, y las cuales advertían claramente que las facturas que la federación pretendía hacer valer en contra del señor JUAN PABLO BURAGLIA no cumplían con los requisitos previstos en la ley pues nunca habían sido aceptadas y ni siquiera entregadas a éste.

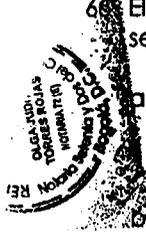
63. Frente a esta comunicación, el señor JUAN PABLO BURAGLIA procedió de inmediato a realizar un análisis de la documentación entregada, encontrando graves inconsistencias sobre la misma que se resumen a continuación:

- a. Del total de facturas relacionadas, solamente un pequeño porcentaje correspondía a facturas firmadas por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA.
- b. El porcentaje restante, correspondía a productos facturados a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA o a nombre de la "PAPERAS Juan PABLO BURAGLIA" pero que nunca fueron material ni realmente entregados. Debido a lo anterior, ninguna de esas facturas cuenta con firma de aceptación por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA.
- c. El centro de costo F-217 (ALMACEN AGRÍCOLA FEDEPAPA), al que corresponden la gran mayoría de facturas emitidas a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA pero que nunca fueron aceptadas por este, adolece de serias y graves inconsistencias.
- d. Como evidencia de los problemas administrativos y contables de la FEDERACIÓN, el ex gerente de punto de venta del centro de costo ALMACEN AGRÍCOLA FEDEPAPA (F-217), el señor YAMITH HERNÁN CÁRDENAS ESPINEL identificado con cedula de ciudadanía número 3.157.486, fue despedido al haberse encontrado inconsistencias en los procesos de facturación y entrega de productos a terceros no autorizados.
- e. La documentación entregada demostraba graves irregularidades en los procesos de facturación y cruce de cuentas realizados por FEDEPAPA.



64. Por lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA realizó una nueva revisión detallada de las facturas que habían sido firmadas de buena fe en el pasado, encontrando que muchos de los valores que habían sido facturados y cruzados por parte de la Federación durante la relación contractual, no se encontraban debidamente acreditados, pues muchos productos, que nunca fueron real ni materialmente entregados al señor JUAN PABLO BURAGLIA, habían sido facturados a nombre de la "PAPERAS JUAN PABLO BURAGLIA" bajo un número de identificación interno (955-9) de la Federación para luego ser cruzados de mala fe.

66. El procedimiento aplicado por FEDEPAPA para el cruce de las facturas se llevaba a cabo de la siguiente manera:



a. Inicialmente, FEDEPAPA llevaba un registro interno de los supuestos aportes en la ejecución del contrato, facturándolos a nombre de la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 955-9.

b. Una vez FEDEPAPA modificó el esquema comercial conforme a lo expuesto anteriormente, la Federación empezó a facturar los productos a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 80.449.496.

c. Para efectos de poder cruzar los valores correspondientes a los aportes supuestamente efectuados en los lotes sembrados durante el año 2013 y que se liquidarían conforme a las nuevas condiciones impuestas por FEDEPAPA, esta realizó una devolución contable de las mercancías que habían sido facturadas a nombre de la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 955-9, para luego proceder a facturar los mismos productos, pero a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 80.449.496.

d. Posteriormente, FEDEPAPA le solicitaba al señor JUAN PABLO BURAGLIA que firmara las facturas emitidas a cargo del NIT No. 80.449.496 en reemplazo de las facturas emitidas a cargo del NIT No. 955-9.



e. El señor JUAN PABLO BURAGLIA, de buena fe, confiaba en que el registro de los aportes realizados por FEDEPAPA se llevaba en debida forma y consecuentemente la facturación cumplía con lo establecido en la ley y, por lo tanto, accedía a firmar las facturas a cargo del NIT No. 80.449.496. Ahora bien, es importante aclarar que la firma para efectos de los cruces ilegales empezó a ser solicitada incluso después de dos años de haber sido elaborados los registros en la PAPERERA JUANPABLO BURAGLIA.

f. Así, al existir supuestas cuentas por cobrar de FEDEPAPA a JUAN PABLO BURAGLIA a cargo del NIT No. 80.449.496 y del NIT No. 955-9, procedía a cruzar las cuentas ilegalmente, contra los valores que la Federación le adeudaba a JUAN PABLO BURAGLIA por concepto de semilla de Papa recibida.

66. Sin embargo, tal y como se expuso anteriormente, FEDEPAPA actuó de mala fe, abusando de la confianza del señor JUAN PABLO BURAGLIA, toda vez que muchos de los productos nunca fueron real ni materialmente entregados a éste, sino que, por el contrario, en varias oportunidades se trató de entrega de mercancía a terceros que nada tenían que ver con las partes.

67. En efecto, en muchas oportunidades FEDEPAPA facturó a cargo del NIT No. 955-9, productos que no correspondían al objeto contractual. Por ejemplo, a través de la Factura 256-001015 a cargo del NIT No. 955-9, posteriormente reemplazada en la Factura 256-001492 a cargo NIT No. 80.449.496, se facturaron 1.812 unidades de semilla de papa criolla, que corresponde a un material que nunca ha sido trabajado por el señor JUAN PABLO BURAGLIA.

67

68. Asimismo, muchas de las Facturas a cargo del NIT No. 955-9, no están firmadas por el señor JUAN PABLO BURAGLIA, por el contrario, están firmadas por terceros ajenos a la ejecución del contrato y, en todo caso, los productos no fueron entregados real ni materialmente al JUAN PABLO BURAGLIA, ni tampoco recibidos en las dependencias del mismo.

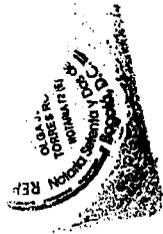


Debido a lo anterior, durante la ejecución de la relación contractual y comercial e incluso en la actualidad, no existe claridad respecto de los supuestos aportes realizados por la Federación. Pese a esto, FEDEPAPA, de mala fe, realizó un cruce de cuentas ilegal, buscando liberarse de las obligaciones pendientes de pago a favor del señor JUAN PABLO BURAGLIA. En este sentido FEDEPAPA giró de mala fe a nombre del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, las facturas que se identifican a continuación, por concepto de productos que nunca le fueron real ni materialmente entregados a este, incumpliendo lo acordado por las partes:

F-200-6255	1/12/2013	\$	1.107.200,00
F-200-6256	1/12/2013	\$	2.040.000,00
F-200-6257	1/12/2013	\$	3.275.600,00
F-200-6258	1/12/2013	\$	1.020.000,00
F-200-6259	1/12/2013	\$	1.392.800,00
F-200-6260	1/12/2013	\$	2.610.000,00
F-200-6262	1/12/2013	\$	1.008.000,00
F-200-6263	1/12/2013	\$	1.956.000,00
F-200-6264	1/12/2013	\$	10.646.000,00
F-200-6265	1/12/2013	\$	2.133.600,00
F-200-6266	1/12/2013	\$	7.140.000,00
F-200-6267	1/12/2013	\$	434.400,00
F-200-6268	1/12/2013	\$	19.740.000,00
F-256-1492	31/12/2013	\$	9.044.400,00
F-256-1493	31/12/2013	\$	18.440.000,00
F-256-1494	31/12/2013	\$	10.800.000,00
F-200-6293	31/12/2013	\$	2.665.000,00
F-200-6292	31/12/2013	\$	6.134.000,00
F-217-976	12/08/2013	\$	6.861.150,00
F-217-1116	21/08/2013	\$	10.000.686,00
F-200-6244	31/12/2013	\$	9.675.000,00
F-200-6246	31/12/2013	\$	10.882.500,00
F-200-6247	31/12/2013	\$	6.052.500,00
F-200-6287	31/12/2013	\$	8.000.000,00
F-200-6288	31/12/2013	\$	3.526.200,00
F-200-6289	31/12/2013	\$	2.768.400,00
F-200-6290	31/12/2013	\$	2.613.600,00
F-200-6294	31/12/2013	\$	7.597.000,00
F-200-6291	31/12/2013	\$	24.219.000,00
P-208-3881	4/02/2013	\$	257.000,00
P-208-3882	4/02/2013	\$	2.322.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$	2.105.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$	2.020.800,00
F-200-6404	19/03/2014	\$	5.536.500,00
F-200-6338	4/02/2014	\$	2.093.700,00



66



F-200-6339	4/02/2014	\$	961.200,00
F-200-6340	4/02/2014	\$	8.990.000,00
F-200-6341	4/02/2014	\$	788.800,00
F-200-6342	4/02/2014	\$	1.349.600,00
F-200-6344	4/02/2014	\$	6.850.000,00
F-200-6343	4/02/2014	\$	10.972.000,00
F-200-6346	4/02/2014	\$	630.000,00
F-200-6347	4/02/2014	\$	211.600,00
F-200-6348	4/02/2014	\$	1.140.800,00
F-200-6345	4/02/2014	\$	8.686.000,00
F-217-1378	10/09/2013	\$	4.085.520,00
F-217-1386	11/09/2013	\$	1.516.594,00
F-217-1431	13/09/2013	\$	656.000,00
F-217-1482	17/09/2013	\$	1.432.800,00
F-217-1424	13/09/2013	\$	6.851.941,00
F-256-1495	31/12/2013	\$	20.350.000,00
F-256-1496	31/12/2013	\$	12.870.000,00
F-200-6245	31/12/2013	\$	32.340.000,00
F-256-1553	4/02/2014	\$	3.250.000,00
F-256-1551	4/02/2014	\$	6.000.000,00
F-256-1550	4/02/2014	\$	11.465.000,00
F-200-6337	4/02/2014	\$	1.558.200,00
F-217-1117	21/08/2013	\$	12.471.274,00
F-217-1118	21/08/2013	\$	3.922.725,00
F-217-1124	22/08/2013	\$	578.000,00
F-200-5870	23/08/2013	\$	44.000,00
F-217-1143	23/08/2014	\$	1.337.972,00
F-200-6349	4/02/2014	\$	7.863.800,00
F-200-6350	4/02/2014	\$	9.310.000,00
F-200-6417	16/04/2014	\$	13.385.200,00
F-200-6412	16/04/2014	\$	819.700,00
F-200-6413	16/04/2014	\$	819.700,00
F-200-6414	16/04/2014	\$	1.017.000,00
F-200-6415	16/04/2014	\$	4.068.000,00
F-200-6416	16/04/2014	\$	1.795.000,00
F-200-6418	16/04/2014	\$	292.000,00
F-200-6451	16/04/2014	\$	142.800,00
F-200-6452	16/04/2014	\$	1.697.200,00
F-200-6453	16/04/2014	\$	5.793.200,00
F-200-6454	16/04/2014	\$	291.600,00
F-200-6455	16/04/2014	\$	1.111.200,00
F-200-6457	16/04/2014	\$	1.110.000,00
F-200-6458	16/04/2014	\$	1.232.000,00
F-200-6460	16/04/2014	\$	270.000,00
F-217-1485	13/09/2013	\$	4.940.300,00
F-217-1512	18/09/2013	\$	2.814.100,00
F-217-1548	29/09/2013	\$	1.852.200,00
F-217-1566	21/09/2013	\$	4.740.599,00
F-217-1597	23/09/2013	\$	2.550.000,00
F-217-1663	27/09/2013	\$	145.700,00
F-217-1664	27/09/2013	\$	219.600,00
F-217-1768	3/10/2013	\$	584.000,00
F-298-133	6/11/2014	\$	24.747.576,00



F-217-1799	4/10/2013	\$	1.239.900,00
F-217-1836	4/10/2013	\$	850.000,00
F-298-134	6/11/2014	\$	10.462.957,00
F-298-135	6/11/2014	\$	31.903.500,00
F-217-1620	25/09/2013	\$	5.416.400,00
F-217-1692	28/09/2013	\$	2.341.600,00
F-217-1921	10/10/2013	\$	265.000,00
F-217-1935	11/10/2013	\$	159.000,00
F-217-1981	15/10/2013	\$	427.200,00



70. Conforme a esta práctica ilegal, FEDEPAPA a través de la señora Aura Lilianna Sierra (contadora de Fedepapa en aquella época) le solicitó a JUAN PABLO BURAGLIA que firmara un número importante de facturas, aun sabiendo que muchos de los productos nunca habían sido aportados al contrato de asociación para la multiplicación de semilla, y peor aún, cuando muchos de los productos habían sido entregados a terceros, presentándose así una transgresión a la buena fe del señor Buraglia.

71. Para empeorar toda la situación, FEDEPAPA (influenciada por los miembros de la Junta Directiva Nacional sin la participación de JUAN PABLO BURAGLIA) además de incumplir sus obligaciones, forzó la terminación de todas las relaciones contractuales que tenía con el señor BURAGLIA y dejó de asignarle contratos para la multiplicación de semillas. Asimismo, dejó de suministrar los agro insumos para los lotes que se encontraban en curso, reiterando el incumplimiento de sus obligaciones y causando múltiples perjuicios económicos al señor BURAGLIA.



72. De acuerdo con lo anterior, además del incumplimiento de los contratos de asociación y de los compromisos establecidos en el acta del 10 de marzo de 2014, Fedepapa incurrió en prácticas ilegales en los procesos de facturación y "cruce de cuentas", pues, valiéndose de maniobras fraudulentas, transgredió la buena fe del señor Buraglia para efectos de hacerlo firmar facturas correspondientes a productos que nunca le fueron real ni materialmente entregados y de esa manera realizar el cruce ilegal de cuentas.

Sobre el Lucro Cesante

73. A causa del incumplimiento de los contratos de multiplicación de semilla por parte de FEDEPAPA, el incumplimiento de los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria y la terminación abrupta y definitiva de la relación comercial con el Señor JUAN PABLO BURAGLIA, se le ocasionaron importantes perjuicios al mismo, a título de lucro cesante.

74. Conforme se estableció en el hecho 3, desde el año 2007 se dio inicio al desarrollo de los esquemas asociativos para la multiplicación de semilla con la Federación (Programa de Semillas), proyecto económico en el que JUAN PABLO BURAGLIA participó por primera vez en el negocio de producción de semilla de papa con el fin de obtener diferentes beneficios.

75. Desde el año 2007 y hasta el año 2013, el principal cliente del señor JUAN PABLO BURAGLIA fue FEDEPAPA.



76. A partir de inversión de capital, tecnificación de procesos, generación de empleo y coordinación de esfuerzos, el señor JUAN PABLO BURAGLIA logró posicionarse en el mercado de producción de semilla de papa como un competidor importante dentro del mismo.

77. En el mes de junio del año 2013, el señor JUAN PABLO BURAGLIA alcanzó a representar un importante porcentaje de toda la producción del Programa de Semillas de la Federación.

78. Así, desde el año 2007 hasta el año 2012, derivado de la ejecución de los contratos de multiplicación de semilla con la Federación, tanto esta como el señor JUAN PABLO BURAGLIA, lograron importantes beneficios económicos.

79. En el año 2013, a causa de los incumplimientos de la FEDEPAPA, el señor JUAN PABLO BURAGLIA tuvo pérdidas en su operación, las cuales se reflejan claramente en su contabilidad.

80. Asimismo, en el año 2014, a causa de los incumplimientos de la FEDERACIÓN, el señor JUAN PABLO BURAGLIA sufrió nuevas pérdidas.



81. Desde el año 2007 y hasta el año 2013, la empresa del señor BURAGLIA tuvo un crecimiento anual constante. Sin embargo, debido a los incumplimientos por parte de FEDEPAPA y la terminación abrupta y definitiva de la relación comercial, a finales del año 2013 la empresa del señor BURAGLIA no tuvo ningún crecimiento, por el contrario, tuvo una pérdida importante en sus ingresos.

82. Debido al incumplimiento de los contratos de multiplicación de semilla por parte de FEDEPAPA, el incumplimiento de los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria y la terminación abrupta y definitiva de la relación comercial, la empresa del señor BURAGLIA se quebró.

83. La relación comercial que se había consolidado a lo largo de 6 años de gran esfuerzo por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA fue destruida por la FEDERACIÓN.

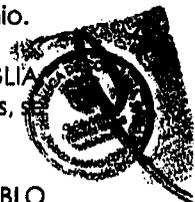
84. Las expectativas legítimas que tenía el señor JUAN PABLO BURAGLIA de continuar con una relación comercial que, a pesar de haber sido fructífera y de gran beneficio para ambas partes, se vieron frustradas. Debido a lo anterior, la confianza legítima del señor Buraglia se vio burlada por la FEDERACIÓN, pues, a pesar de haber llegado a un acuerdo en el Acta Aclaratoria para solucionar los problemas derivados del incumplimiento, FEDEPAPA no cumplió sus compromisos y decidió no continuar con los contratos de asociación para la producción de semilla.

85. Si la Federación hubiese cumplido sus compromisos y obligaciones establecidas tanto en los contratos de multiplicación como en el Acta Aclaratoria, el señor JUAN PABLO BURAGLIA habría podido obtener durante cada uno de los años desde el 2013 a 2017, cuando menos, las mismas ganancias obtenidas y declaradas en el año 2012. Lo anterior, sin tener en cuenta el crecimiento que logró tener año a año, y el cual

con seguridad se podía cumplir según los antecedentes y la proyección que tenía la empresa.



- 86. A pesar de los incumplimientos por parte de la Federación, el señor JUAN PABLO BURAGLIA intentó en reiteradas oportunidades llegar a un acuerdo con esta para solucionar los problemas, sin embargo, la Federación no honró sus compromisos y sistemáticamente se dedicó a incumplir sus obligaciones, no solo de los contratos de multiplicación de semilla sino también de los compromisos adquiridos en el Acta Aclaratoria suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014, pues no le volvieron a asignar áreas dentro del Programa de Semillas al señor BURAGLIA, tampoco le permitieron participar como productor asociado en nuevos contratos, se impidió su participación en las reuniones de Junta Directiva para la toma de decisiones de la Federación a pesar de ser miembro principal de la Junta Directiva, le empezaron a cobrar facturas por conceptos de bienes que nunca le fueron real ni materialmente entregados, se inició una campaña en contra del buen nombre y del prestigio que el señor Buraglia tenía en el sector agropecuario, viéndose afectada su reputación, sus relaciones sociales con proveedores, clientes y, en general, con otros agentes del gremio.
- 87. Todo lo anterior, llevó a una grave crisis económica al señor BURAGLIA quien, para efectos de salvar su empresa y proteger a los empleados, vio obligado a vender la misma.
- 88. Al momento del primer incumplimiento (año 2013) el señor JUAN PABLO BURAGLIA tenía sembrados en total 11 lotes debidamente registrados ante el ICA.
- 89. Como consecuencia de lo anterior, el señor BURAGLIA tenía la expectativa legítima de continuar creciendo año a año, si la Federación hubiese cumplido sus obligaciones y si hubiese continuado la relación comercial, cuando menos, una ganancia anual, equivalente al promedio de las utilidades recibidas durante el último año.
- 90. Las ganancias anuales esperadas dejadas de percibir debido a los incumplimientos por parte de la Federación y a la abrupta y definitiva terminación de la relación comercial, constituyen un perjuicio evidente para el Señor JUAN PABLO BURAGLIA. Lo anterior, teniendo en cuenta el número de lotes que se encontraban en producción al momento de los incumplimientos, pero sin tener en cuenta que año a año, la producción se incrementaba, así como la cantidad de lotes sembrados.
- 91. Es importante reiterar que, en su momento, al señor JUAN PABLO BURAGLIA fue al único miembro de Junta Directiva a quien se le incumplieron los contratos y a quien no se le continuó asignado contratos para la producción de semilla de papa.
- 92. Con la salida del señor JUAN PABLO BURAGLIA del mercado, los señores Alejandro Estévez y Paulo Casallas (miembros de la Junta Directiva), lograron obtener beneficios personales para incrementar su participación en el mercado de producción de semillas a través de nuevos contratos de multiplicación con la Federación.





- 93. Los múltiples inconvenientes que se presentaron en la ejecución de la relación contractual que tenía el señor BURAGLIA con FEDEPAPA, se generaron por la influencia que algunos miembros de la Junta Directiva Nacional ostentaban sobre las decisiones administrativas de la Federación; las cuales no fueron ejercidas para el beneficio de la Federación ni del gremio, sino para beneficio propio de esos miembros de la Junta Directiva.
- 94. El Programa de Semillas continuó ejecutándose por parte de la FEDERACIÓN e incluso actualmente sigue funcionando.
- 95. Lo anterior significó que los contratos que dejaron de ser asignados al señor BURAGLIA, le fueron posteriormente entregados a terceros para cubrir la producción que representaba el primero dentro del Programa de Semillas de la Federación.
- 96. De otro lado, los lotes del señor BURAGLIA continuaron siendo explotados, pero por un tercero, con lo cual se demuestra que, de haber honrado sus obligaciones, el señor BURAGLIA no solo habría podido continuar obteniendo las ganancias que dejó de recibir, sino que, además, podría haber continuado creciendo como lo hizo durante los últimos años.
- 97. En conclusión, a causa del incumplimiento de los contratos de multiplicación de semilla por parte de FEDEPAPA, el incumplimiento de los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria elaborada por la gerencia de FEDEPAPA, suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014 y la terminación abrupta y definitiva de la relación comercial, se generó para el señor JUAN PABLO BURAGLIA un perjuicio por valor de más de DOS MIL MILLONES DE PESOS que ha dejado de percibir hasta la fecha.



Sobre el daño extra patrimonial

- 98. Como se expuso previamente, el señor JUAN PABLO BURAGLIA ha sido afiliado de la Federación desde el año 2007, año desde el cual se dio inicio al desarrollo de los esquemas asociativos para la multiplicación de semilla, proyecto económico en el que JUAN PABLO BURAGLIA participó por primera vez en el negocio de producción de semilla de papa con el fin de obtener diferentes beneficios. Así, a partir de inversión de capital, tecnificación de procesos, generación de empleo y coordinación de esfuerzos, logró posicionarse en el mercado de semilla de papa como un competidor importante.
- 99. A raíz de la implementación de tecnología que hiciera el proceso de producción de semilla de papa mucho más eficiente, el señor Buraglia logró desarrollar un modelo de negocio diferente al tradicional, que produjo sobresaltos en los intereses de los grandes productores de semilla de papa en el país (entre ellos, varios miembros de la Junta Directiva de FEDEPAPA), quienes controlaban la oferta de este producto en el mercado a partir de diferentes prácticas que en muchas oportunidades resultaban contrarias a la competencia, en la medida que generaban barreras de entrada, acción que se les facilitaba por el control que ejercen sobre el gremio. En efecto, los miembros más influyentes dentro de la Junta Directiva de FEDEPAPA como el señor Alejandro Estevez o el

señor Paulo Casallas, se vieron intimidados por la alta competitividad del señor BURAGLIA dentro del mercado, y se sintieron amenazados por el riesgo de perder el control que ostentaban no solo dentro del organismo de administración, sino también en el mercado.

100. Debido a los resultados obtenidos por el Señor JUAN PABLO BURAGLIA en el desarrollo de su empresa y al gran impacto que los mismos representaron para el gremio, en el marco del Congreso Nacional de Productores de Papa realizado el 14 de agosto de 2014, el señor Buraglia fue escogido para ser parte de la Junta Directiva Nacional como miembro principal. Así, ha dedicado todos sus esfuerzos para cumplir con sus funciones y de igual forma para lograr el beneficio común de todos los afiliados, en defensa de los intereses del gremio.

101. La Junta Directiva de FEDEPAPA estaba compuesta por las siguientes personas en los años 2013 y 2014:

Miembros Principales:

Héctor Hernando Fuertes Ruiz	C.C. 5370129
Luis Ernesto Rodríguez Molano	C.C. 9526568
Germán Hernando Pinzon	C.C. 3102698
Félix Ignacio Rodríguez	C.C. 70097153
Alejandro Estévez Ochoa	C.C. 80409166
Juan Warner Botero	C.C. 15350218
Sergio Andrés Martínez Pérez	C.C. 15356222
Elkin Fredy Cardona Narváez	C.C. 15354040
Paulo Casallas Mondragón	C.C. 80466062
Juan Pablo Buraglia	C.C. 80449496



Miembros Suplentes:

Cesar Edilson Guzmán Cortes	C.C. 1068952482
María Isabel Ceballos Quistial	C.C. 59802040
José Hernando Prieto Rodríguez	C.C. 207944
Francisco Javier Espitia González	C.C. 12126971
Mario de Jesús Patiño	C.C. 8298023
Nelson García Pinzon	C.C. 80467010
Gonzalo Adolfo Valencia Londoño	C.C. 15355071
Guillermo Antonio Campuzano	C.C. 8359551
José Ramiro Cardona Pérez	C.C. 15351783
Alirio Olaya Bello	C.C. 11330268
Julio Eduardo Gómez Riveros	C.C. 17186043
Luis Gerardo Cubillos Quijano	C.C. 1075657631

102. El presidente de la Junta Directiva en aquel momento era el señor Alejandro Estévez.

103. El impacto generado por las buenas prácticas comerciales del señor BURAGLIA en el mercado, produjo gran recelo entre otros miembros de la Junta directiva, quienes al tener una participación importante en el

mercado se semillas, vieron una amenaza respecto del poder que ostentaban en el mercado.



En razón de lo anterior, la Federación, su representante legal, y algunos miembros de la Junta Directiva, en ejercicio arbitrario de sus funciones administrativas, se valieron de maniobras desleales para impedir la participación del señor Buraglia tanto en las reuniones de la Junta Directiva como en el mercado de multiplicación de semillas de papa.

105. Así, por ejemplo, se encuentra que la Federación incumplió selectivamente solo ciertos contratos de producción de semilla de papa, específicamente aquellos en los cuales el Productor Asociado era el señor JUAN PABLO BURAGLIA, mientras que en aquellos en los que el Productor Asociado era alguno de los otros miembros de Junta Directiva u otros agremiados, la Federación siempre se ocupó por honrar sus obligaciones contractuales.

106. Los múltiples inconvenientes que se presentaron en la ejecución de la relación contractual que tenía el señor BURAGLIA con FEDEPAPA, se generaron por la influencia que algunos miembros de la Junta Directiva Nacional ostentaban sobre las decisiones administrativas de la Federación; las cuales no fueron ejercidas para el beneficio de la Federación ni del gremio, sino para beneficio propio de esos miembros de la Junta Directiva.



107. JUAN PABLO BURAGLIA fue el único miembro de Junta Directiva, perteneciente al grupo de semilleristas que contrataba con FEDEPAPA, respeto del cual se decidió no continuar asignando ningún contrato para la producción de semilla de papa.

108. Los miembros de la Junta Directiva Nacional de FEDEPAPA manipulando el poder administrativo que tenían por su calidad, consiguieron concentrar el negocio de producción de semillas de papa, para hacerse al control del mercado nacional.

109. Debido a las diferencias presentadas entre la Federación, sus miembros de Junta Directiva y el señor JUAN PABLO BURAGLIA, este presentó una comunicación de fecha 18 marzo de 2015, dirigida al presidente de la Junta Directiva de FEDEPAPA, en la que puso de presente su inconformidad, al haber notado que, desde el 18 diciembre de 2014, dejó de ser convocado a las reuniones de la Junta Directiva, y por supuesto, no pudo participar para ejercer sus derechos de voz y voto.

110. En esa oportunidad, el señor Buraglia manifestó que era importante tener en cuenta que para efectos de la validez de las decisiones que se tomaran en el marco de las reuniones de la Junta Directiva, se requería agotar en debida forma el procedimiento de convocatoria, cuyo responsable era el presidente de la Junta (Alejandro Estevez Ochoa), y el cual no incluía la posibilidad de que alguno de sus miembros principales no fuese convocado por capricho de la presidencia.

111. Como consecuencia de lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA le solicitó a la Junta Directiva, tomar nota de la comunicación, así como

los correctivos respecto de las reuniones celebradas, y aquellas que se fueran a celebrar en el futuro, pues estaba faltando a los deberes que, como administrador, le eran exigibles conforme a la ley.

112. No obstante, la Federación decidió ignorar las solicitudes expuestas por el señor JUAN PABLO BURAGLIA.

De acuerdo con lo expuesto, al margen de las diferencias comerciales que se han generado entre la Federación y el señor JUAN PABLO BURAGLIA, debido a intereses particulares de algunos miembros de la Junta Directiva (Alejandro Estévez y Paulo Casallas) y del Gerente de la Federación en aquel momento, se buscó desacreditar la posición del señor BURAGLIA frente al órgano de administración, con el fin de generar un mal ambiente con los demás afiliados y miembros de la Federación, así como con el gremio en general.

114. En efecto, se realizaron manifestaciones inexactas, falsas e impertinentes, que resultaron aptas objetivamente para perjudicar el prestigio y buen nombre del señor BURAGLIA en el sector agropecuario.

115. Las manifestaciones se hicieron de manera pública, se dirigieron a personas determinadas y determinantes en el desarrollo del negocio de producción de semillas, lo que trajo como consecuencia que proveedores de insumos que eran de vital importancia para los procesos de producción, decidieran terminar toda relación comercial contractual con el señor BURAGLIA, generándole perjuicios económicos, en tanto el señor BURAGLIA para acudir a dichos insumos, ha tenido que acceder a ellos a un mayor valor en el mercado.

116. Por medio de dichas manifestaciones inexactas, falsas, impertinentes y públicas, se afirmó equivocadamente que el señor JUAN PABLO BURAGLIA era una persona que no pagaba sus deudas y omitía su responsabilidad al respecto.

117. Tales manifestaciones inexactas, falsas, impertinentes y públicas han ocasionado altísimos perjuicios económicos a JUAN PABLO BURAGLIA, a quien los proveedores de los agro insumos han negado el suministro de los mismos, frente a lo cual este ha debido acudir a otros proveedores quienes venden los agro insumos a precios altísimos.

118. El negocio de producción de semilla de papa y de "papa comercial" demanda para todo el proceso de producción hartísimas cantidades de plaguicidas, fungicidas e insecticidas, fertilizantes químicos y servicios complementarios como transporte terrestre, empaques, maquinaria y equipos, entre otros, sin los cuales el negocio resulta inviable y, por lo tanto, requieren altas inversiones, con el fin de ser efectivamente competitivo en el mercado.

119. En este sentido, el señor Buraglia se ha visto afectado por una grave angustia y estrés prolongado generado no solo por los problemas que el incumplimiento por parte de la Federación en sí mismo produjo, sino además, por un estrés y una incesante angustia al no poder representar los intereses de aquellas personas del gremio que lo eligieron, de manera que se ha visto afectado su desenvolvimiento en su entorno personal, profesional y social a causa de los impedimentos, dificultades,

privaciones, vicisitudes, limitaciones y alteraciones temporales y definitivas que ha tenido que soportar a causa de las injustas decisiones y los actos innobles por parte de la Junta Directiva y de la Gerencia de la Federación, que impidieron su participación como miembro de Junta Directiva. Es importante señalar que tal ha sido la afectación del señor Buraglia, que incluso su salud se ha visto comprometida.



De igual forma, a través de las informaciones falsas y tendenciosas por parte de miembros de la junta directiva y de la gerencia de FEDEPAPA, se ha afectado el buen nombre y la reputación del señor BURAGLIA en el sector agropecuario, teniendo como consecuencia que proveedores de insumos que son de vital importancia para los procesos de producción de semilla, hayan decidido terminar toda relación comercial y contractual con el señor Buraglia, generándole no solo perjuicios económicos sino también perjuicios extrapatrimoniales adicionales.

III. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

a. DOCUMENTALES:

Conforme a los artículos 165, 243 y s.s. del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:



1. Copia simple de la Resolución ICA No. 000966 del 10 de marzo de 2010.
2. Copia simple de los Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA -.
3. Copia simple del "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos".
4. Copia simple de un modelo de los contratos de producción de semilla de papa bajo la modalidad de cuentas compartidas celebrados con fundamento en el "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos". Documento adjunto al correo electrónico de fecha marzo 28 de 2008 enviado por el señor Javier Pérez al señor Juan Pablo Buraglia.
5. Copia simple de los contratos de producción de semilla de papa bajo la modalidad de cuentas compartidas celebrados con fundamento en el "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos" entre Juan Pablo Buraglia y Fedepapa para el año 2012. Documento adjunto al correo electrónico de fecha agosto 30 de 2012 enviado por el señor Javier Pérez al señor Juan Pablo Buraglia.

7/7

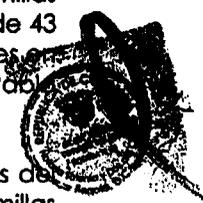


6. Copia simple de la comunicación enviada por el señor Javier Pérez Bernal (líder del programa de semillas para la época) a BANCOLOMBIA, con fecha 01 de noviembre de 2012, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - desde el año 2007 como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la programación de siembras de lotes de multiplicación de semillas para el primer semestre del año 2013 por un área aproximada de 23 hectáreas; las obligaciones a cargo de la Federación consistentes en la compra del total de la semilla producida por el señor Juan Pablo Buraglia; y finalmente el precio acordado por kilogramo.

7. Copia simple de la comunicación enviada por el señor Javier Pérez Bernal (líder del programa de semillas para la época) al banco Davivienda, con fecha enero 16 de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - desde el año 2007 (6 años) como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la programación de siembras de lotes de multiplicación de semillas para el primer semestre del año 2013 por un área aproximada de 43 hectáreas; las obligaciones a cargo de la Federación consistentes en la compra del total de la semilla producida por el señor Juan Pablo Buraglia; y finalmente el precio acordado por kilogramo.

8. Copia simple de la certificación emitida por Fedepapa a través del señor Javier Pérez Bernal, líder del programa de producción semillas para la época, con fecha del 01 de abril de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la proyección para el primer semestre del año 2013 de la siembra de lotes de producción de semilla con el señor Juan Pablo Buraglia, para un área total aproximada de 100 hectáreas; y la obligación de Fedepapa de comprarte al señor Buraglia la totalidad del material junto con el precio correspondiente por kilo de semilla.

9. Copia simple de la certificación emitida por Fedepapa a través del señor Javier Pérez Bernal, líder del programa de producción semillas para la época, con fecha del 10 de mayo de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la siembra de 70 hectáreas conforme a la programación acordada entre la Federación y el señor Buraglia, con destino a la producción de semilla de papa de las variedades Parda Pastusa, Patusa Suprema, Diacol Capiro e Ica Única, con un valor comercial por hectárea valorado en treinta millones de pesos (\$30.000.000); la fecha de cosecha de los materiales sembrados para el mes de agosto del año 2013; la obligación a cargo de la Federación de comprar la totalidad del material producido y el valor correspondiente por kilo de semilla.



78



10. Copia simple de la certificación emitida por Fedepapa a través del señor Javier Pérez Bernal, líder del programa de producción semillas para la época, con fecha del 16 de julio de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - como aliado estratégico en la producción de semilla certificada de papa de diferentes variedades del programa de producción de semillas de la Federación desde el año 2007; y el destacado cumplimiento del señor Buraglia de todos los compromisos adquiridos en el desarrollo de la relación contractual con la Federación.

11. Copia simple del acta elaborada por el Comité Técnico de FEDEPAPA con fecha del 11 de junio de 2013 en la cual se deja constancia de la decisión dentro del área de semillas del cambio unilateral del esquema de multiplicación de semillas y se explica el funcionamiento del nuevo esquema.

12. Copia simple del Acta del Comité Técnico de Fedepapa, con fecha 30 de enero de 2014.

13. Copia simple del Acta 02 del Comité Técnico de Fedepapa, con fecha 28 de febrero de 2014.

14. Copia del Acta Aclaratoria denominada "Compromisos de FEDEPAPA- JUAN PABLO BURAGLIA (ALIADO PRODUCTOR DE SEMILLAS)", suscrita el 10 de marzo de 2014 por el señor Juan Daniel Pérez (Gerente de FEDEPAPA para la época) y el señor Juan Pablo Buraglia, con el fin de dar claridad y especificar los compromisos resultantes de las reuniones del comité técnico realizadas los días 30 de enero y 28 de febrero de 2014 con respecto a los planteamientos del señor Juan Pablo Buraglia, aliado del programa de semillas de FEDEPAPA. En este se describen algunos antecedentes y los compromisos específicos derivados del incumplimiento de FEDEPAPA.



15. Copia simple del correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2013, mediante el cual el señor Oscar Yesid Cagua reenvía al señor Buraglia, un correo electrónico enviado el día 16 de mayo de 2013 por la señora Claudia Patricia Sánchez, en el cual se establece que revisando la bodega de Administración se encontró que se había realizado un traslado para la PAPERERA JUAN PABLO BURAGLIA sin que existiera la respectiva factura y por lo tanto se advierte que no estaba permitido entregar productos sin la respectiva factura.

16. Copia simple del correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2013, mediante el cual señor Javier Pérez reenvía al señor Buraglia, un correo electrónico enviado el mismo día por el señor Juan Daniel Pérez (Gerente de FEDEPAPA) al señor Javier Pérez.

17. Copia simple de las Facturas de Venta que se detallan a continuación, las cuales fueron emitidas por el Señor Juan Pablo Buraglia a nombre de FEDEPAPA, y las cuales fueron recibidas y aceptadas por esta y encuentran pendientes de pago:

161	27/11/2013	\$ 12.915.000,00
-----	------------	------------------

79



162	27/11/2013	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	\$ 6.120.000,00
172	23/12/2013	\$ 2.839.500,00
173	23/12/2013	\$ 75.000.000,00
174	23/12/2013	\$ 7.200.000,00
175	23/12/2013	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	\$ 25.065.000,00
189	28/01/2014	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	\$ 34.335.000,00
196	28/02/2014	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	\$ 35.140.000,00
208	15/04/2014	\$ 77.320.800,00
214	17/06/2014	\$ 31.860.000,00
226	8/08/2014	\$ 12.900.000,00
233	19/08/2014	\$ 42.225.000,00
TOTAL		\$ 560.800.300,00



18. Relación detallada de las facturas de venta emitidas por Juan Pablo Buraglia a nombre de la Federación Colombiana de Productores de Papa -Fedepapa-, por un total de \$ 560.800.300,00, suma que fue ilegalmente cruzada contra el valor de las facturas de venta emitidas de mala fe por la federación.
19. Relación detallada de las facturas de venta emitidas por Juan Pablo Buraglia correspondientes a los bultos de semillas de papa que fueron recibidos y pagados parcialmente por la federación.
20. Cálculo del valor correspondiente a los bultos de semilla de papa que no fueron recibidos por la Federación al momento de incumplir los contratos.
21. Relación de los ingresos obtenidos (mitigación del perjuicio), por lote, luego del proceso de venta de papa como producto de consumo.
22. Cálculo de los perjuicios derivados de los mayores costos asociados al esfuerzo de la comercialización del producto y causados por el incumplimiento de Fedepapa.
23. Cálculo de los perjuicios totales sufridos por el señor Juan Pablo Buraglia a causa del incumplimiento de Fedepapa, incluidos los conceptos de daño emergente, lucro cesante, y el valor de las facturas ilegalmente cruzadas, por valor total de \$4.052.820.810,52.
24. Copia simple de la comunicación recibida por Fedepapa el día 03 de octubre de 2014 enviada por el señor Juan Pablo Buraglia a la gerencia de Fedepapa, mediante la cual le da respuesta a la comunicación del 29 de septiembre de 2014.
25. Copia simple de la comunicación recibida por Fedepapa el día 13 de marzo de 2015 enviada por el señor Juan Pablo Buraglia al Gerente

de FEDEPAPA.

26. Copia simple de los Balances Generales de señor Juan Pablo Buraglia correspondientes a los años 2010 a 2015.



Interrogatorio de Parte

De conformidad con los artículos 165, 198, y s.s. del CGP, respetuosamente le solicito se decrete el interrogatorio de parte al Representante Legal de la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, señor Germán Palacios. Me reservo el derecho de formular preguntas en audiencia. El Representante Legal de Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, podrá ser citado en la AK 45 No. 106 B - 84 de Bogotá.

c. Inspección Judicial con exhibición de documentos

De conformidad con lo establecido en los artículos 165, 198, 236 y s.s. y 265 y s.s. del CGP, respetuosamente le solicito, para efectos de la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso, se decrete una inspección judicial en las oficinas de la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- y se ordene la exhibición de los siguientes libros y documentos de comercio por parte de la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-:



1. Libros de las actas de reuniones de Junta Directiva Nacional de la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA- correspondientes a los años 2007 a 2017.
 2. Todos los documentos electromagnéticos, soportes y/o grabaciones de video y/o audio de las reuniones de la Junta Directiva Nacional de la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA-, correspondientes a los años 2007 a 2017.
 3. Todas las Actas del Congreso Nacional de Productores de Papa desde el año 2007 hasta el año 2016, o los documentos que hagan sus veces.
 4. Carpetas del Programa de Semillas, en donde se encuentre el seguimiento del procedimiento de producción, información sobre productores asociados, lotes, entre otros desde el año 2007 hasta el año 2017.
 5. Libros de contabilidad de la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-.
 6. Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa celebrados por la Federación durante los años 2008 a 2015.
- Hechos que se pretenden probar:

Con la práctica de esta prueba se pretenden probar los hechos 2 a 22, 27, 28, 32, 47, 51 a 57, y 63 a 70 de la presente demanda.

81

Asimismo, se busca verificar o constatar la manera en que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- tomó las decisiones relacionadas con el cumplimiento de los contratos de asociación para la multiplicación de semilla de papa conforme al programa de semillas de la Federación durante los años 2010 a 2014, y particularmente los aspectos relacionados con la relación comercial y contractual con el señor Juan pablo Buraglia.



Adicionalmente, verificar o constatar la manera en que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- celebró y ejecutó los Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa celebrados por la Federación durante los años 2008 a 2015, con los diferentes semilleros y/o productores asociados a la Federación.

- Lugar de ubicación de los documentos:

Por versar sobre libros y documentos de comercio, entre estos, documentos contables, contractuales, los mismos deben encontrarse en la sede de la entidad demanda ubicada en la AK 45 No. 106 B - 84 de Bogotá.

d. Declaración de parte

Con fundamento en lo establecido en el artículo 165 del C.G.P., solicito a la Honorable Juez, se decrete la declaración de parte del señor Juan Pablo Buraglia, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien puede notificarse en la Carrera 9 No. 77 - 67 Oficina 503 en la ciudad de Bogotá.



El señor Juan Pablo Buraglia ilustrará al señor Juez acerca de cada uno de los hechos en los que se fundamenta la demanda.

e. Testimoniales

Con fundamento en los artículos 165, 208 y s.s. del Código General del Proceso, solicito al Honorable Juez, se decrete el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, hábiles para declarar y quienes depondrán lo que les conste respecto a los hechos en que se fundamenta la presente Demanda:

- 1) Javier Pérez, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede notificarse en la Calle 25b # 36-29 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 3138211777.

El señor Javier Pérez, en su calidad de Líder de Semilla del programa de multiplicación de semilla de papa de la Federación durante los años 2007 a 2014, ilustrará al señor Juez acerca de cada uno de los hechos en los que se fundamentan las excepciones ii, iii, iv y v, expuestas en el presente memorial, particularmente aquellos relacionados con el funcionamiento del programa de semillas, la relación entre la Federación y el señor Juan Pablo Buraglia, la ejecución de los Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa, el incumplimiento de los contratos por parte de la Federación

82

en el año 2013, el alcance del acta aclaratoria de fecha 10 de marzo de 2014, entre otros.



- 2) Liliana Sierra Rodríguez, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, quien puede ser citada en la Carrera 45 No. 106 B - 84 en la ciudad de Bogotá.

La señora Liliana Sierra, quien se desempeñó como contadora de la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA durante los años 2007 a 2015, deberá declarar ante el señor Juez acerca de los documentos contables de la Federación, la manera en que se efectuó el cruce ilegal de cuentas, y los demás aspectos relacionados con la contabilidad de la Federación.

- 3) Víctor Eduardo Forigua, mayor de edad, en su calidad de Jefe de proyectos de FEDEPAPA para la época de los hechos, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien puede notificarse en la Calle 163 # 54 - 35 Casa 93, teléfono 3004299982.

El señor Víctor Forigua, en su calidad de Jefe de Proyectos de FEDEPAPA, ilustrará al señor Juez acerca de cada uno de los hechos que le consten asociados a las diferencias existentes entre FEDEPAPA y el señor Juan Pablo Buraglia, particularmente aquellos relacionados con el funcionamiento del programa de semillas, la relación entre la Federación y el señor Juan Pablo Buraglia, la ejecución de los Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa, el incumplimiento de los contratos por parte de la Federación en el año 2013, el alcance del acta aclaratoria de fecha 10 de marzo de 2014; asimismo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de FEDEPAPA para la época de los hechos, deberá declarar lo que le conste con relación a la manera en que diferentes miembros de la Junta Directiva impidieron la participación del señor Buraglia en las reuniones de la misma, así como las discusiones que se llevaban a cabo en el marco de las reuniones de los Comités Técnicos, entre otros.



IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente demanda:

Artículos 1494, 1495, 1502, 1508, 1515, 1518, 1542, 1546, 1602, 1603, 1604, 1608, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1625, 1714, 1715, 1716, 1740, 1741, 1742, 1743, 1746, 1750, 1757, 1849, 1857, 1864, 1869, 1928, 1929, 1930, 2313, 2315, 2316, 2319 y demás normas concordantes y complementarias del Código Civil; artículos 822, 824, 830, 831, 864, 870, 871, 884, 900, 905, 917, 920, 921, 943, 947, 948 y demás normas concordantes y complementarias del Código de Comercio; artículos 64 y siguientes de la Ley 45 de 1990, y las demás normas concordantes y complementarias.

V. ANEXOS

Con la presente Demanda, se aportan los siguientes documentos:

B3



1. Poder conferido a Doctor Ángel Castañeda.
 2. Certificado de existencia y representación legal de la federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-.
- Constancia de Inasistencia expedida por la Doctora Claudia Lorela Diaz Speranza, obrando en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades, con fecha 06 de abril de 2017.
4. Los documentos aducidos como prueba.
 5. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y una copia de la demanda y sus anexos para la entidad demandada para que se surta el correspondiente traslado.

VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA

En virtud de los hechos y las pretensiones, la cuantía del presente proceso asciende a la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 4.052.820.810,52)** valor que no incluye los intereses de mora causados a la fecha, y por consiguiente es de mayor cuantía, conforme al artículo 25 del Código General del Proceso.



El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, D.C.

Por todo lo anterior, es Usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifiesto que la estimación razonada de la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 4.052.820.810,52)** valor que no incluye los intereses de mora causados a la fecha.

V. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía.

VI. NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA en la AK 45 No. 106 B – 84 de Bogotá.

EL DEMANDANTE: JUAN PABLO BURAGLIA CASAS en la Carrera 9 No. 77 – 67, oficina 503.

84

El suscrito apoderado en la secretaría del Juzgado o en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 9 No. 77 - 67, oficina 503.

Señor Juez, con todo respeto y consideración,

ANGEL CASTAÑEDA MANRIQUE
C.C. No. 80.426.654 de Usaquén
T.P. No. 87.291 del C.S. de la J.

EL ANTERIOR DOCUMENTO SE AUTORIZA SIN HUELLA POR INSISTENCIA DEL USUARIO NOTARIA SETENTA Y DOS (72)

PRESENTACION PERSONAL
OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (B. BOGOTÁ D.C.)

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DE
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por
CASTAÑEDA MANRIQUE ANGEL ROBERTO
Identificación: C.C. 80.426.654 Ciudad: USAQUEN
Profesional No. 87.291 Oficina No. 503
Fecha: 2018

www.notariadigital.com
1AMWYRQYDSU381



Señora
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
MAY 13 '19 PM 4:26

85
D. Circa (85) FOLIOS + 2 COPIAS

Referencia: Expediente No. 2016-009

Demandante: Federación Colombiana de Productores de Papa -
FEDEPAPA -

Demandado: Juan Pablo Buraglia Casas

Asunto: Excepción Previa

ANDRÉS FELIPE FORERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.417.309, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 210.307 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia de acuerdo con el poder otorgado y que se adjunta como anexo al presente documento por el señor **JUAN PABLO BURAGLIA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.449.446, domiciliado en la vereda Gratamira, Municipio de Sopo (Cundinamarca); respetuosamente por medio del presente escrito me permito formular, con fundamento en los artículos 100, 101 y 379 del Código General del Proceso, la siguiente Excepción Previa:

I. Excepción previa de pleito pendiente

Debido a las controversias existentes entre Juan Pablo Buraglia y FEDEPAPA, las cuales parten de los mismos hechos y las mismas causas, entre ellas, las que se discuten en el presente proceso, pero que hacen parte de una relación comercial mucho más amplia entre las partes, el señor Juan Pablo Buraglia ha iniciado acciones judiciales en contra de FEDEPAPA.

De acuerdo con lo anterior, el día 07 de febrero de 2017, el señor Juan Pablo Buraglia por medio de apoderado, presentó Solicitud de Conciliación ante Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, Radicado No. de fecha 2017-01-042248.

Por su parte, el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades procedió a programar audiencia de conciliación para el día 16 de marzo de 2017.

No obstante lo anterior, FEDEPAPA no asistió a la audiencia, razón por la cual, la doctora CLAUDIA LORELA DIAZ SPERANZA, obrando en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, procedió a emitir la correspondiente constancia de la inasistencia de FEDEPAPA a la audiencia de Conciliación programada.

Actualmente se encuentra en trámite un proceso verbal declarativo del señor Juan Pablo Buraglia contra la Federación Colombiana de Productores de Papa ante el Juzgado 40 Civil del Circuito, Expediente No. 2018 – 94. En dicho proceso no solo se consideran los hechos objeto de controversia en el presente caso de rendición de cuentas, sino además las diferencias surgidas entre las partes incluidos tanto los incumplimientos de los contratos de compraventa futura como de los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014. Asimismo, se discuten algunos de los cruces ilegales efectuados por la Federación.

La demanda que cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito bajo el expediente No. 2018 – 94, fue presentada y admitida en el año 2018. En dicho proceso ya fue notificada Fedepapa como demandada y ya se realizó la Audiencia Inicial.

II. PRUEBAS

Con fundamento en lo establecido en los artículos 135, 165, 243, siguientes y demás concordantes del C.G.P., solicito a la señora Juez se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- a. Copia de la Solicitud de Conciliación radicada ante Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, Radicado No. de fecha 2017-01-042248, de fecha 07 de febrero de 2017, presentado por el apoderado del señor Juan Pablo Buraglia.
- b. Copia de la Constancia de Inasistencia de fecha 6 de abril de dos mil diecisiete (2017), radicado No. 2017-01-164980, emitida por la doctora CLAUDIA LORELA DIAZ SPERANZA, obrando en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, en la cual se deja constancia de la

87
inasistencia de FEDEPAPA a la audiencia de Conciliación programada para la fecha 16 de marzo de 2017.

- c. Copia simple de la demanda que cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, presentada por el señor Juan Pablo Buraglia en contra de Fedepapa.
- d. Copia simple de los CDs en los cuales se encuentra el registro en video de las audiencias realizadas hasta la fecha en el proceso que cursa ante el Juzgado 40 Civil del Circuito, Expediente No. 2018 - 94.

III. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA - FEDEPAPA en la AK 45 No. 106 B - 84 de Bogotá. Email de Notificación Judicial: contadorgeneral@fedepapa.com

DEMANDADO: JUAN PABLO BURAGLIA CASAS en la Finca "El Carrizal", Vereda Gratamira, Sopo, Cundinamarca. Email de Notificación: juanpburaglia@gmail.com

El suscrito apoderado en la secretaría del Juzgado o en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 11 No. 82 - 01 Oficina 1002. Email de Notificación: fforero@palacioslleras.com.

De la Señora Juez, con todo respeto y consideración,

ANDRÉS FELIPE FORERO R.
ANDRÉS FELIPE FORERO RAMÍREZ
C.C. 1.032.417.309 de Bogotá
T.P. 210.307

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

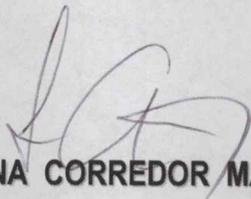
Bogotá D.C., 4 AGO. 2019

PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Radicado. No. 201600009

En atención al informe secretarial y memorial que antecede contentivo de excepciones previas propuestas por el demandado (fl. 85 y s.s.), una vez expirado el término del traslado de la demanda de reconvención, se tramitaran aquellas, conforme lo descrito en el inciso tercero del artículo 371 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 106 Hoy 11 AGO. 2019
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

kpm

28/7/2020

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

9

Expediente No. 2016-009 - Memorial descorre traslado de excepción previa de pleito pendiente

fforero@palacioslleras.com <fforero@palacioslleras.com>

Mar 28/07/2020 4:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gahevi@hotmail.com <gahevi@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (72 KB)

MEMORIAL - DESCORRE TRASLADO EXCEPCIÓN PREVIA JUZGADO 3CC.pdf;

**Señora
Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.**

Referencia: Expediente No. 2016-009

Demandante en reconvención: Juan Pablo Buraglia

Demandada en reconvención: Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA

Actuación: Descorro traslado de excepciones previas

Respetuosamente por medio del presente me permito radicar el memorial mediante el cual descorro traslado de la excepción previa de pleito pendiente formulada por el apoderado de la demandada en reconvención.

Atentamente,

Andrés Felipe Forero Ramírez
Abogado Asociado/ Associate Lawyer

Palacios Lleras



(+571) 6291828 Ext.: 1401

Carrera 11 No. 82 – 01 Oficina 1002

Bogotá, Colombia

www.palacioslleras.com



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo

Confidencialidad y aviso de privacidad: La información de este e-mail y cualquier archivo adjunto, puede ser privilegiada, confidencial o sujeta a reserva. Si usted no es el destinatario, por favor, informe de inmediato a Estudios Palacios Lleras S.A.S. ("EPLL") al teléfono (+571) 629 1828 o por este medio, borre el mensaje y absténgase de divulgar su contenido.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, EPLL, como responsable del tratamiento de los datos que se le suministran, informa que su Política de Tratamiento de Datos Personales, podrá consultarse en su página web y en la recepción de su oficina. El tratamiento consiste en la recolección, almacenamiento, uso, supresión y actualización de los datos que se le suministran a EPLL, con los siguientes fines: mantener comunicación relacionada con sus servicios, informar de sus eventos, desarrollar actividades de facturación y cobro y en general todos aquellos relacionados con su objeto social. Los derechos que le asisten a los Titulares de la información personal son los establecidos en las normas y en particular en el art. 8 de la Ley 1581, entre ellos: conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales.

jo

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2020

**Señora
Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.**

Referencia: Expediente No. 2016-009

Demandante en reconvención: Juan Pablo Buraglia

**Demandada en reconvención: Federación Colombiana de Productores de
Papa – FEDEPAPA**

Actuación: Descorro traslado de excepciones previas

ANDRÉS FELIPE FORERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.417.309, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 210.307 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del señor JUAN PABLO BURAGLIA CASAS dentro del proceso de la referencia; respetuosamente por medio del presente memorial, con fundamento en el artículo 101 del Código General del Proceso y encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito descorro el traslado de la excepción previa de pleito pendiente, formulada por el apoderado de la demandada en reconvención.

I. Excepción previa formulada

Según el escrito del apoderado de Fedepapa, se propone excepción previa de pleito pendiente, pues considera que las pretensiones y los hechos que fundamentan la demanda de reconvención son idénticos a los que fundamentan la demanda declarativa interpuesta por el señor Juan Pablo Buraglia en el Juzgado 40 Civil del Circuito.

II. Inconsistencias en los argumentos que sustentan la excepción previa

Conforme lo reconoce el propio apoderado de la Federación, para que puede haber lugar a la declaratoria del pleito pendiente, según lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, se *"requiere que la acción (pretensión) debatida en las dos causas sea la misma, esto es, que el fallo de uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro porque se trata de idéntica controversia entre las mismas partes, la excepción de litisdependencia solo tiene lugar cuando la primera demanda comprende la segunda"* (CSJ. Nos. 1957/58. 708)

Adicionalmente, agrega el apoderado en su memorial que, en cuanto a la acción o causa "no basta que sea igual o similar, sino que es necesario que las misma sea idéntica en

ambos procesos para que la sentencia que se produzca en uno de ellos, estructure la excepción de cosa juzgada en el otro".

De acuerdo con lo anterior, es evidente que no le asiste la razón al apoderado de la Federación y, por lo tanto, la excepción previa no estaría llamada a prosperar, en la medida que si bien existen dos procesos, en los cuales se presenta a su vez una identidad de partes, no es cierto que las pretensiones sean idénticas ni que se basen en los mismos hechos.

Tal como lo reconoce el apoderado de la Federación, las pretensiones en uno y otro proceso no son las mismas. Eventualmente, algunas de las pretensiones tienen similitudes, pero no se puede considerar que sean idénticas, ya que tanto su objeto como su causa son distintas.

En el ejercicio de comparación realizado por el apoderado de la Federación se puede evidenciar que no se incluye la primera pretensión de la demanda de reconvención, precisamente debido a la falta de identidad con cualquiera de las otras previstas en la demanda declarativa del otro proceso.

En este mismo sentido, es necesario advertir que las demandas no se soportan en hechos iguales, pues, por ejemplo, mientras que en la demanda del Juzgado 40 se debate el incumplimiento por parte de la Federación de unos contratos de multiplicación de semillas y del acta aclaratoria suscrita entre las partes, así como de los respectivos perjuicios; en el presente proceso se discuten son las cuentas y cruces efectuados por la Federación con ocasión de los contratos y del acta aclaratoria. En consecuencia, se trata de dos debates diferentes, pues mientras que en el proceso del Juzgado 40 se discute el fundamento mismo de la Federación para el cruce de cuentas, esto es, la facultad en sí misma de efectuar los cruces; en el presente proceso se discute es la forma como dicho cruce de cuentas se materializó.

Mientras que la ilegalidad de los cruces que se reprocha en el proceso del Juzgado 40 hace referencia a la carencia de la facultad que tenía la Federación para el efecto; en la presente causa se cuestiona es la forma en que dichos cruces se efectuaron y el alcance que pretendió darle la Federación.

Así las cosas, la excepción previa no está llamada a prosperar.

III. Pronunciamiento particular frente a la acusación de mala fe y temeridad

Además de los argumentos previamente expuestos, es necesario advertir que el apoderado de la Federación no solo falta a la verdad, sino que realiza acusaciones sin ningún fundamento, haciendo evidente su mala fe.

No es cierto que la presente demanda de reconvención se haya presentado con el objeto de revivir instancias acabadas, pues la misma fue radicada varios meses antes del pronunciamiento en primera instancia de la Juez 40 Civil del Circuito de Bogotá. De igual forma, es necesario señalar que hasta tanto el Tribunal Superior de Bogotá no resuelva el

recurso de apelación, no se puede entender que le asista la razón a la Federación en sus argumentos.

La demanda de reconvención fue radicada el 13 de mayo de 2019 y el escrito subsanatorio de la demanda fue radicado el 23 de agosto de 2019; por su parte, la sentencia de primera instancia proferida por la Juez 40 Civil del Circuito es del 18 de diciembre de 2019.

Conforme a lo expuesto, es evidente que la temeridad y la mala fe que pretende endilgar el apoderado de la Federación en su escrito carece por completo de fundamento.

IV. Solicitud

De acuerdo con lo expuesto en el presente memorial, respetuosamente solicito se declare que la excepción previa de pleito pendiente respecto de la demanda de reconvención no es procedente.

Con todo respeto, de la señora Juez,

Andrés Felipe Forero R.

ANDRÉS FELIPE FORERO RAMÍREZ

C.C. No. 1.032.417.309

T.P. No. 210.307 del C.S.J.